



Provincia de Mendoza
República Argentina

H. Cámara de Senadores

Diario de Sesiones

N° 14

PERIODO ORDINARIO

"177° Periodo Legislativo Anual"

14ª Reunión – 13ª Sesión de Tablas

- 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2017 -

PRESIDENCIA: del presidente provisional doctor JUAN CARLOS JALIFF.

SECRETARIOS: doctor DIEGO MARIANO SEOANE y licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

SENADORES PRESENTES:

AGULLES, Juan A.
AMSTUTZ, Guillermo
ARENAS, Gustavo
BARBEITO, Noelia
BARCUDI, Samuel
BARROS, Silvina
BASABE, Verónica
BAUZA, Eduardo
BENEGAS, Omar
BIANCHINELLI, Olga
BÖHM, Luis
BONDINO, Miguel
BRANCATO, Angel
CAMERUCCI, Armando
CAROGLIO, Mariana

CORSINO, Norma
FADEL, Patricia
FERRER, Raúl
GANTUS, Juan A.
GARCIA, Daniela
GINER, Eduardo
JALIFF, Juan Carlos
MANCINELLI, Ernesto
ORTS, José
PALERO, Jorge
QUEVEDO, Héctor
QUIROGA, María
RECHE, Adrián
RUBIO, Marcelo
RUGGERI, Marisa

SALAS, Claudia
SAT, Mauricio
SEVILLA, Ana E.
TEVES, Jorge
UBALDINI, María José

Ausentes con licencia:
DA VILA, Víctor Hugo
LINGUA, Mario Oscar
SOTO, Walter

SUMARIO

- I- Izamiento de las Banderas. En los mástiles del recinto e invitados por Presidencia, el senador Gantus y la senadora García, proceden a izar las Banderas nacional y provincial. Pág. 1777. 1241 de fecha 21 de julio 2017, homologando el Acta Acuerdo entre el Poder Ejecutivo, ATE y ATSA. (Expte. 69823). Pág. 1280.
- II- ASUNTOS ENTRADOS:
- 1- Actas: N° 11, correspondiente a la Sesión de Tablas del 11 de julio del año 2017 y N° 3 correspondiente a la Sesión de Acuerdos del 3 de agosto del año 2017. Aprobadas sin observación. Pág. 1277. 9- De Resolución con fundamentos, de los Senadores Orts y Salas, declarando de interés de esta H. Cámara el Programa "Reconstruyendo tu vida", realizado por la Fundación Ecológica Andina. (Expte. 69824). Pág. 1280.
- III- Se ratifica la Resolución de Presidencia 292/17. Pág. 1277. 10- De Resolución con fundamentos, del Senador Juan Agulles, declarando de interés de esta H. Cámara al "Grupo Folclórico Malargüe DUO" por su extensa trayectoria. (Expte. 69825). Pág. 1281.
- IV- Se aprueban los giros dados a los Asuntos Entrados. Pág. 1277. 11- De Resolución con fundamentos, del Senador Eduardo Giner, declarando de interés de esta H. Cámara las II Jornadas Nacionales de Gerontología y Farmacia, que se realizan los días 30 de setiembre y 01 de octubre del corriente año, en el Departamento Tunuyán. (Expte. 69828). Pág. 1284.
- V- ASUNTOS ENTRADOS:
- 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 1277. 12- De Resolución con fundamentos, de la Senadora Mariana Caroglio, otorgando distinción de esta H. Cámara a la Peña Ciclista de Veteranos de Mendoza, por sus más de cincuenta años de vida. (Expte. 69830). Pág. 1285.
- 3- Resolución de Presidencia. Pág. 1278. 13- De Resolución con fundamentos, de la Senadora Daniela García, declarando de interés de esta H. Cámara la "III Conferencia Internacional de la Red Chia - Link", a desarrollarse el 10 y 11 de octubre del corriente año. (Expte. 69831). Pág. 1286.
- 4- Despacho de Comisión. Pág. 1278. 14- De Resolución con fundamentos, del Senador Juan
- 5- Asunto Particular. Pág.
- PROYECTOS
- 6- De Ley, de los Senadores García y Mancinelli, instituyendo el Día 10 de Agosto de cada año como el "Día del Licenciado en Administración". (Expte. 69819). Pág. 1278.
- 7- De Ley, de la Senadora Mariana Caroglio, instituyendo el Día 10 de Enero de cada año como el "Día de la Dirección Hidráulica y Prevención del Riesgo Aluvional." (Expte. 69822). Pág. 1279.
- 8- De Ley, venido en revisión, ratificando el Decreto N°

- Agulles, declarando de interés de esta H. Cámara el contenido del Libro "Allá en el Sur Malal-Hue. (Expte. 69832). Pág. 1287.
- 15- De Ley devuelto en revisión, modificando los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 6832 – Creación del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo - . (Expte. 67980). Pág. 1288.
- 16- De Ley venido en revisión, reformando la Ley Nº 3.909 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza. (Expte. 69833). Pág. 1289.
- 17- De Resolución con fundamentos de la Senadora Ubalini, solicitando al Ministerio de Salud de la Nación, considere la posibilidad de remitir información respecto al Programa Federal Incluir Salud. (Expte. 69834). Pág. 1323.
- 18- De Ley venido en revisión, ratificando el Decreto Nº 758 de fecha 18 de mayo de 2.017, por el cual se ratificó el "Acta Acuerdo y su Anexo I" suscriptos en fecha 22 de diciembre de 2.016, con el objeto de prorrogar a partir del 1º de enero de 2.017 y hasta el 31 de diciembre de 2.017, la vigencia de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria, para los jubilados y pensionados provinciales transferidos en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social Provincial de Mendoza al Estado Nacional. (Expte. 69835). Pág. 1325.
- 19- Orden del Día. Pág. 1325.
- VI- Homenajes. De la senadora Caroglio y del senador Benegas. Pág. 1325.
- VII- Plan de Labor. Se omite la lectura del mismo. Pág. 1326.
- VIII- Acta de Labor. Pág. 1326.
- IX- CONFERENCIA EN COMISIÓN. A moción del senador Palero, se constituye el Cuerpo en Comisión adoptando como despacho el proyecto de ley venido en revisión. (Expte. 69758). Pág. 1328
- X- SESION DE CAMARA. El H. Cuerpo considera sobre tablas el despacho adoptado por la Cámara en Comisión en el proyecto de ley venido en revisión por el que se incorpora como inciso l) del Artículo 6º de la Ley Nº 8.923. (Expte. 69758). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 1329.
- XI- CONFERENCIA EN COMISIÓN. A moción del senador Palero, se constituye el Cuerpo en Comisión adoptando como despacho el proyecto de ley venido en revisión. (Expte. 69835). Pág. 1330.
- XII- SESION DE CAMARA. El H. Cuerpo considera sobre tablas el despacho adoptado por la Cámara en Comisión en el proyecto de ley venido en revisión por el que se ratifica el Decreto 758 del 18 de mayo del 2017. (Expte. 69835). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 1331.
- XIII- Se otorga preferencia con despacho de Comisión para el expediente 69724. Pág. 1331.
- XIV- Se considera sobre tablas el proyecto de resolución por el que se distingue en conmemoración del 18 de Julio como "Día Provincial de la Tonada", por cumplirse un año más del nacimiento del poeta Juan Gualberto Godoy. a artistas, músicos, cantores, difusores y cultores de la música nativa cuyana. Aprobado en general y en particular, tendrá cumplimiento. Pág. 1331.
- XV- Moción de viva voz del senador Amstutz. (Expte. 69850). Aprobada, se cumplimentará. Pág. 1332.

- XVI- Se considera sobre tablas el proyecto de ley venido en revisión por el que se establece un tratamiento tarifario especial para los usuarios denominados electrodependientes por cuestiones de salud. (Expte. 69502). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 1333.
- XVII- Toman estado parlamentario los expedientes 69838, 69841 y 69840. Pág. 1335.
- XVIII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 69838, 69841, 69825 y 69834. Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Pág. 1339.
- XIX- Se rechaza el tratamiento sobre tablas para el expediente 69840. Pág. 1339.
- XX- Se rechaza el tratamiento sobre tablas para el expediente 69832. Pág. 1339.
- XXI- Se gira a la Comisión de Salud el expediente 69840 y a la Comisión de ECyT el expediente 69832. Pág. 1339.
- XXII- Toman estado parlamentario los expedientes 69842, 69837 y 69839. Se giran a la Comisión de TCyD los expedientes 69837 y 69839. Pág. 1339.
- XXIII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 69842, 69828 (con modificaciones) y 69831. Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Pág. 1343.
- XXIV- Licencias. Se conceden las solicitadas por los senadores Soto, Da Vila y Lingua. Pág. 1344.
- XXV- Son arriadas las Banderas. Invitados por Presidencia, el senador Gantus y la senadora García, proceden a arriar las mismas. Pág. 1344.
- XXVI- A P E N D I C E: (I-Sanciones de la H. Cámara; II- Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 1345.

**I
IZAMIENTO DE
LAS BANDERAS**

-En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, a 15 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las 11 y 49 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Con quórum reglamentario damos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial al señor senador Gantus y a la señora senadora García, a quienes invito a cumplir su cometido y a los demás señores senadores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

**II
ASUNTOS ENTRADOS
1
ACTAS**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – A continuación corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo):

ACTAS N° 11 y 3, correspondiente a la Sesión de Tablas del día 11 de julio y Sesión de Acuerdo del 1 de agosto del corriente año, respectivamente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración las Actas.

-Se votan y aprueban sin observaciones.

**III
SE RATIFICA RESOLUCION**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Lista de Asuntos Entrados.

En consideración Resolución de Presidencia N° 292/2017, contenida en la lista de Asuntos Entrados.

-Se votan y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Aprobado. Se dará por ratificada (**Ver Apéndice N° 4**).

**IV
SE APRUEBAN
LOS GIROS DADOS**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Posteriormente se pone en consideración el resto de los giros propuestos en la lista de Asuntos Entrados.

Si no hay observaciones se darán por aprobados.

- Se votan y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Aprobados.

**V
ASUNTOS ENTRADOS**

-El texto de la lista de Asuntos Entrados es el siguiente:

**2
COMUNICACIONES OFICIALES**

Ministerio de Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto 1184/17, mediante el cual se modifica el presupuesto de erogaciones vigente, Ejercicio 2017. (Expte. 69820)

A Hacienda y Presupuesto

Dirección General de Escuelas, remite informe requerido por la Resolución N° 82 de esta H. Cámara, sobre el cobro de la Cooperadora, permisos de examen y libreta del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 9-030 "Del Bicentenario". (Expte. 69505)

Con sus antec. Expte. 69505 a ECT

Dirección General de Escuelas, remite informe en relación a la Resolución N° 60 de esta H. Cámara, solicitando la instalación de un sistema semafórico en la intersección de las calles 25 de Mayo e Independencia del Departamento Las Heras. (Expte. 69459)

A sus antec. Expte. 69459 –Archivo-

Tribunal de Cuentas, remite informe correspondiente al Segundo Trimestre Ejercicio 2017- de conformidad a los Arts. 27° y 44° de la Ley N° 7314 –Responsabilidad Fiscal – y el Art. 10° del Acuerdo N° 3949. (Expte. 68917)

A sus antec. Expte. 68917 –HP-

Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Luján, remite informe en relación a nota remitida por la Comisión de D.G., por presentación realizada por la señora Eliana

Forconi, por problema habitacional. (Expte. 68679)

A sus antec. Expte. 68679 –DG-

Ministerio de Desarrollo Social y Deportes remite informe en relación a la Resolución N° 760 de esta H. Cámara, expresando agrado para que se coloquen en lugares visibles, carteles informativos con medidas de prevención a tomar frente a enfermedades eruptivas como varicela, rubéola, escarlatina y sarampión. (Expte. 68757)

A sus antec. Expte. 68757 –Archivo-

Ministerio de Desarrollo Social y Deportes remite opinión sobre proyecto de ley, estableciendo la obligatoriedad de poseer el equipamiento ortopédico adaptado para brindar tratamiento a pacientes con obesidad mórbida, en los efectores de salud públicos o privados. (Expte. 67327)

A sus antec. Expte. 67327 –Salud-

Secretario de Servicios Públicos, remite informe requerido por la Comisión de ACCRRDATV, en relación a nota presentada por la señora Leticia Katzer, por distintas problemáticas de la Zona de secano de Lavalle. (Expte. 69678)

A sus antec. Expte. 69678 – ACCRRDATV

3

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

292 -Adecuación presupuestaria del ejercicio 2017 -

En consideración

4

DESPACHO DE COMISION

104- De Género y Equidad en la Nota de la Señora María del Carmen Carrio, proponiendo proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara las "XI Jornadas de Estudios Interdisciplinarios sobre las Mujeres y VIII Jornadas de Estudios Interdisciplinarios sobre la Mujer en la Edad Media", Maternidad/es, maternazgo/os: experiencias, tensiones y desafíos; a realizarse del 14 y 15 de agosto del presente año en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo. (Exptes. 69681)

Al Orden del día de la Próxima sesión

5

ASUNTO PARTICULAR

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, remite consideraciones sobre el proyecto de ley venido en revisión, modificando la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia. (Expte. 69742)

A sus antec. Expte. 69742 – LAC-

6

E69819

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo. 1: Institúyase el día 10 de agosto de cada año como el "Día del Licenciado en Administración" en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º: Invítese a las casas de Altos Estudios a difundir el 10 de Agosto como "Día Provincial Del Licenciado en Administración".

Art. 3º: De forma.

DANIELA GARCIA
ERNESTO MANCINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente proyecto de Ley, tiene por objeto instituir el día 10 de agosto de cada año como el "Día del Licenciado en Administración" en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, en conmemoración a la fecha en que el Libertador de América Don José Francisco de San Martín fue designado Gobernador Intendente de Cuyo por el Superior Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Resulta pertinente establecer un día de referencia para dichas profesiones, basando dicha fecha en un personaje y/o hito histórico indiscutido que suscite la adhesión a hechos, prácticas, principios, palabras y pensamientos que constituyan ejemplos rectores basados en principios y valores que deban ser reconocidos en el ejercicio de la actividad profesional.

A partir de la institución de dicha fecha, corresponde adoptar por parte de la sociedad los altos valores y principios del Legado Sanmartiniano, rescatando fundamentalmente los valores y principios morales de quien no sólo constituye uno de los hombres más destacados que ha dado nuestro país al mundo, erigido en el Padre de la Patria por sus acciones que lo llevaron al cumplimiento de su misión: encausar y conducir la lucha por la libertad de los actuales territorios de Argentina, Chile y Perú, en pos de la visión superior de la Libertad e Independencia de América, ambas concluidas bajo su noble y distinguido liderazgo.

Desde la Gobernación Intendencia de Cuyo San Martín desplegó sus dotes de gobernante y conductor pero por sobre todo de Gran Administrador, transformando a Mendoza en el centro de recursos humanos y materiales que le permitirán llevar a cabo su gran obra plasmada en el Plan de Liberación Continental e Independencia de América; poniendo en práctica los atributos, aptitudes, habilidades y competencias que hacen a un gran líder, tales como: templanza, equilibrio, decisión, manejo del tiempo y los recursos, motivación, conducción, transparencia, veracidad en sus palabras y por sobre todas las cosas credibilidad, honestidad y coherencia entre su pensamiento, palabra y acción.

Estos argumentos se basan en la resolución 02/17 del Colegio Profesional de Licenciados en Administración de Mendoza.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con el presente proyecto.

Mendoza, 02 de Agosto del 2017

DANIELA GARCIA

A Educación, Ciencia y Técnica

7

E69822

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1° - Institúyase en la Provincia de Mendoza el día 10 de enero de cada año como

el Día Provincial de la Dirección de Hidráulica y Prevención del Riesgo Aluvional.

Art. 2° - De forma.

MARIANA CAROGLIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad instituir en la Provincia de Mendoza el día 10 de enero de cada año como el Día Provincial de la Dirección de Hidráulica y Prevención del Riesgo Aluvional.

Este proyecto tiene como objetivo mostrar reconocimiento a todas aquellas personas que forman parte del Ministerio Provincial de Infraestructura – Sub. De Obras públicas – Dirección de Hidráulica por el trabajo constante que realizan para mejorar permanentemente la seguridad de los mendocinos, sobre todo en materia de prevención.

El 10 de Enero de 1961, en nuestra Provincia se creó la Dirección de Hidráulica, que se desprendió ese mismo año, del Departamento General de Irrigación y pasó a tener su propio presupuesto.

Es misión de esta Dirección trabajar estratégicamente en el desarrollo de infraestructura y aprovechamiento de los recursos provinciales, logrando un avance sustentable y eficiente desde el punto de vista ambiental, velando para que los servicios básicos estén al alcance de todos los mendocinos y logren una provincia con igualdad de oportunidades.

A pesar de ser un desierto, Mendoza presenta problemas de inundaciones constantes, como ocurrió en el mes de abril, específicamente en el departamento de Guaymallén durante el corriente año. Es por ello que Hidráulica está en constante trabajo para mejorar estos inconvenientes que son moneda corriente para los habitantes del territorio mendocino. Esto se debe específicamente al crecimiento progresivo de la ciudad y de la poca importancia que se le ha dado estos últimos años a la creación de espacio verdes, de canales y rutas de escape, para que las ciudades no se vean amenazadas cada vez que llueve o aumenta el cauce de los ríos provinciales.

Como se señaló precedentemente, día 10 de enero de 1961 tiene un significado muy importante en este rubro ya que a través de la Ley Provincial N° 2797, se creó la antigua

Dirección de Defensa Contra Aluviones, hoy denominada Dirección de Hidráulica, la cual forma parte del actual Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

Es por todo lo expuesto que solicito a la Honorable Cámara de Senadores, sancione el siguiente Proyecto de Ley.

MARIANA CAROGLIO

A Obras y Servicios Públicos

8
E69823
MS-73103
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Ratifíquese el Decreto Nº 1241 de fecha 21 de julio de 2.017, por el cual se homologan las Actas Acuerdo suscriptas entre representantes del Poder Ejecutivo, A.T.E. y A.T.S.A., que como anexo forman parte de la presente Ley.

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Dr. NÉSTOR PÁRES
Presidente
H. Cámara de Diputados

ANDRES FERNANDO GRAU
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

A Legislación y Asuntos Constitucionales y Hacienda y Presupuesto

9
E69824
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara el Programa "Reconstruyendo tu vida", realizado por la Fundación Ecológica Andina. -

Artículo 2º- De forma.-

JOSE ORTS
CLAUDIA SALAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad declarar de interés de esta H. Cámara el Programa "Reconstruyendo tu vida", realizado por la Fundación Ecológica Andina.

Dicha iniciativa es llevada a cabo en Attimo Salud, Hospital de día radicado en la ciudad de Mendoza, apoyado por empresas privadas, y esperando contar, en cuanto sea posible, con el aval del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Supervisado bajo la dirección médica del Dr. Ricardo Luna y un gran equipo de profesionales, este programa está destinado a toda mujer que haya padecido Cáncer de Mama y no posea ningún tipo de cobertura médica. Cabe destacar que muchas personas desconocen que las obras sociales y prepagas contemplan la cobertura de la reconstrucción mamaria por cáncer, según la ley 26.872. En la Argentina, esto es particularmente importante porque una de cada ocho mujeres padece de esta patología.

Reconstruyendo tu vida tiende a solucionar las consecuencias de los cambios a nivel salud, social y medio ambiental, en las últimas décadas, los cuales han tenido incidencia en la vida del hombre, desde lo genético a lo social. En este caso particular, dicho programa enfoca el accionar a combatir un flagelo, que afecta directamente a las mujeres, como es el cáncer de mama y principalmente las secuelas que este deja.

Cuando se habla de enfermedades que modifican para siempre nuestra vida, como es el Cáncer de Mama, hablamos desde el

miedo, de cómo será la vida a partir del diagnóstico. Mucho se habla de prevenciones, estudios, controles, acciones, y poco se manifiesta de lo que sucede cuando la realidad termina con la mutilación de uno o ambos pechos, miles de emociones invaden la vida de las mujeres.

A partir de allí un grupo de profesionales dedicados a la salud y estética se plantean la necesidad de aportar, desde su profesión, una acción a mujeres de bajos recursos sin Cobertura Médica y que no cuentan con la posibilidad económica de acceder a la Reconstrucción Mamaria. Cada profesional comprometido acompaña a mujeres en este doloroso proceso en algún momento de su carrera y desde ese lugar desean darle una caricia a tanto dolor físico y emocional a través de una cirugía reparadora por medio de la colocación de un Implante Mamario.

Tal vez no sea lo más importante en la nueva vida de una mujer que pasó los peores momentos, pero creemos sin duda que reconstruir una vida nueva tiene varios factores a considerar en mujeres que padecen o padecieron cáncer de mama, tanto en lo psicológico, ambiental, social y sexual. Por ello creemos de suma importancia la Reconstrucción de los mismos luego de una mastectomía por dicha patología.

Por las razones expuestas anteriormente, solicitamos la aprobación de este proyecto de Resolución.

JOSE ORTS

A Salud

**10
E69825
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1.- Declarar de Interés de esta Honorable Cámara de Senadores la trayectoria del grupo folclórico "MALARGÜE DUO", destacando el aporte a la cultura musical de la Provincia de Mendoza desde hace 33 años.

Art. 2.- Distinguir mediante la entrega de Diplomas a sus integrantes: señores Néstor Alberto Vázquez y Cesar Eduardo Arroyo.

Art. 3.- De forma.

JUAN AGULLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene como objeto declarar de Interés de la Honorable Cámara de Senadores al grupo folclórico "Malargüe Dúo" por su extensa trayectoria y teniendo en cuenta que el estilo de sus canciones vocalizadas e instrumentales, su personalidad y calidad interpretativa, la comunicación desde el escenario hacia el público, hacen que este Dúo, sea uno de los grupos más representativos con que cuenta el pueblo malargüino.

"MALARGÜE DÚO" se forma por una iniciativa cultural de Néstor Vázquez en 1982, buscando una "descarga a tierra" por los graves problemas que estaba pasando nuestro País en defensa de nuestras Islas Malvinas. El nombre se debe a que hasta ahora y siempre lo será: "al ser nombrado el Dúo, espontáneamente ya está sonando su pueblo natal "Malargüe"

Néstor Alberto Vázquez es músico de oído, canta-autor de folclore cuyano y nacional, comenzo a tocar guitarra a los 7 años en virtud que su madre doña Delia Sepúlveda siempre fue "Cantora de las de antes".

Cuando iba a 3er grado en la Escuela Gendarme Argentino, la maestra Norma Tissera le hizo cantar su primer canción que fue la ranchera "Las Margaritas". Aunque nunca fue músico de pentagrama ni partituras, siempre tuvo a su favor la facilidad de familiarizarse con las notas musicales especialmente en el Folclore Nacional y Cuyano.

En la actualidad continúa junto a su compañero de Dúo original César Eduardo Arroyo, otro buen cantor de características similares a las de Néstor Vázquez, que tuvo como puntal inicial a su padre don Delfín Arroyo, quien también fue cantor popular, pero solo de familia y no de escenarios.

César cuando era niño de Escuela Primaria, también cantó su primera canción en la Escuela Rufino Ortega, y fue "Zamba del cantor enamorado", y según recuerda, fue guiado en esa interpretación por Esteban Rasso (otro reconocido cantor Malargüino).

En la actualidad, siguen representando a su querido Pueblo natal de la mejor forma, en todas las presentaciones que hacen. Tam-

bién hay que destacar la participación de Luis "Cogollito" González, quien integró este Dúo durante 11 años (1990 a 2001).-

Algunas de las presentaciones más importantes de "MALARGÜE DÚO" a partir de 1990 son:

- Dos interesantes actuaciones realizadas en sus comienzos, fueron en el Canal 7 de Mendoza junto a Raúl Porchetto y en Canal 9 Televida Mendoza.

- En Agosto de 1991: El Dúo fue GANADOR del FESTIVAL "VOLVER A LA TIERRA" en Godoy Cruz Mza.-

- En 1994: Actúan por 1ra vez en Festival de Doma y Folclore de Jesús María Córdoba.-

- En 1996 - Fueron ganadores del Pre-Cosquín en la ciudad de San Martín-Mendoza,

- En 1996: 2do puesto en Cosquín, en el escenario Atahualpa Yupanqui, Plaza Próspero Molina.

- Ese mismo año actuaron por 2da vez en Festival de Doma y Folclore Jesús María Córdoba y en años posteriores lo harían dos veces más.

- El año 1996 también fueron apadrinados artísticamente por los Indios Tacunau, en el escenario mayor de la Fiesta Nacional del Chivo en Malargüe.

- En Feb.1997: El Dúo obtiene el "PREMIO CÓNDOR" entregado por un grupo de Empresarios representados por Ceferino Lagos, en Malargüe.-

Han estado en casi todos los festivales más importantes de Mendoza. entre ellos "Del Chivo" en Malargüe"; "De la Tonada" en Tunuyán, "Del Melón y la Sandía" en Lavalle, "Del Damasco" en La Dormida-Santa Rosa, "Del Cosechador" en Lavalle, "Rivadavia le canta al País", "Feria Agro" en Luján de Cuyo; "Del Orégano" en Pareditas-San Carlos, "De la Tradición" San Carlos, "Del Caballo" San Rafael, De la Ganadería en Gral. Alvear.

- Además han actuado en otros festivales del Norte de Neuquén, en San Luis, San Juan, Santa Fe, Córdoba, La Pampa, Río Negro.

- Y por supuesto son anfitriones todos los años en la Fiesta Nacional del Chivo en Malargüe.

- También se han presentado en canales de televisión de Buenos Aires tales como

"CRÓNICA DE SABADO Y DOMINGO", "CANAL DE LA MÚSICA" y "ARGENTINÍSIMA SATELITAL"; en radios "EL MUNDO", "NACIONAL" y "FOLCLORÍSIMO" de Buenos Aires.

- En transmisiones directas desde Malargüe para "CADENA 3" de Córdoba.

- En varias oportunidades en Vendimias locales y Vendimia Federal, y en la Via Blanca y en el Carrusel de las Reinas en Mendoza Capital.

- En varias oportunidades "Malargüe Dúo" también se presentó en la 7ma. Región del Maule de CHILE:

- "FESTIVAL DEL ORO NEGRO" en la comuna de Empedrado

- "SEMANA MAULINA" en la comuna de Constitución

- "F.I.T.A.L." (Escenario mayor Feria Internacional de Talca)

- "F.I.T.A.L." (Auditorio mayor de las Reinas) junto al Grupo Yyapu.-

- "FESTIVAL DEL ARTESANO" en la comuna de Romeral

Distintos encuentros culturales en: San Clemente, San Javier, Ramadillas, Molina, Putagán, Curicó, Talca, Linares y en los Encuentros Argentinos-Chilenos de los Pasos limítrofes de "El "Pehuenche" y "Planchón Vergara".

También el folclore de Malargüe Dúo se hizo escuchar en algunos Restaurantes de Camboriú Brasil, y en Mar del Plata.

En Sep. 2011: Realizaron en una gira de por Buenos Aires, con motivo del lanzamiento de la Fiesta Nacional del Chivo en el programas: Raíces Gauchas por el canal Argentina Satelital, Folclore en Celeste y Blanco y varias presentaciones Promocionales en otras Radios y programas de TV.

Además en el año 2012 "Malargüe Dúo" al cumplir sus 30 años de trayectoria, fue declarado de interés cultural Departamental por el Honorable Concejo Deliberante de Malargüe, y en ese mismo año fue reconocido con la entrega de una Plaqueta, por los pobladores del Paraje El Alambrado, por la interpretación de la Milonga autoría de Néstor Vázquez "AL PIONERO RURAL" que habla de su Fiesta Anual, de ese paraje malarguino.

Otra de sus tantas presentaciones fue en el ring, previo a la Defensa del Título Mun-

dial que realizó el malargüino Campeón del Mundo de Box Juan Carlos "Cotón" Reveco, evento que fue televisado para todo el País, en donde fueron los interpretes del Himno Nacional Argentino.

También se destacan varias actuaciones en casino anexos de la Provincia de Mendoza, como Tupungato, La Consulta, Tunuyán, Rivadavia, San Martín, General Alvear y Malargüe.

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS MÁS IMPORTANTES A PARTIR DE 2.001:

- En Agosto 2001: Néstor Vázquez fue galardonado por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Malargüe por su trayectoria folclórica, en la presentación de su producción particular cd recopilación "Con esto estoy satisfecho" (34 años con el canto de Malargüe para el País)

- En Marzo 2.003: el destacado poeta Dante Saavedra de San Juan, le hace entrega de un poema alusivo a Malargüe Dúo, por la calidad interpretativa y trayectoria.

- En Enero 2.004: funcionarios de la Municipalidad de Romeral Chile, le hicieron entrega al dúo, de una bandera chilena y plaqueta recordatoria, por la trayectoria y por las destacadas presentaciones en esa ciudad chilena.

- En Julio 2.005: reciben distinción (pieza artesanal) otorgada por la Dirección de Cultura Malargüe, por la actividad cultural realizada en años 2.004 y 2.005.

- En Diciembre 2.005: reciben diploma reconocimiento a la actividad cultural, por parte de la asociación "LA POSTA DEL FOLCLORISTA DEL SUR MENDOCINO", en anfiteatro Chacho Santa Cruz en San Rafael y queda calificado para la obtención del "PREMIO HILARIO CUADROS".

- Octubre 2.007: Néstor Vázquez recibe reconocimiento como "DESTACADO CULTURAL", por parte de la Dirección de Cultura Malargüe.-

- En Julio 2.008: el dúo esta vez recibe por parte de la Asociación "LA POSTA DEL FOLKLORISTA DEL SUR MENDOCINO" el premio "HILARIO CUADROS" (busto del reconocido y recordado artista cuyano), en reconocimiento al gran apoyo a la música y el canto cuyano y nacional.

- En Agosto 2.008: reciben su primer DVD (video clip) editado y entregado por CTC (cable televisora color) Malargüe.

- En Septiembre 2.008: reciben por parte del poeta Luis Ramón Riquelme de Chos-Malal Neuquén, un poema alusivo al dúo, en Festival de Canto y Danzas realizado en ese lugar.

- En Mayo 2.009: reciben diploma de reconocimiento y agradecimiento por parte de L.V. 4 RADIO SAN RAFAEL, por los 15 años de difusión de la música cuyana en programa "POR LAS HUELLAS DE LA PATRIA" que emite esta emisora.

- En Julio de 2010: Homenaje y Distinción a "Malargüe Dúo" por parte de L.V. 19 Radio Malargüe.

- En Agosto 2012: un sacerdote de la Parroquia Nuestra Sra. del Rosario, hace entrega al dúo, de una imagen bendecida de Jesús, y a su vez bendice la peña de "LOS 30 AÑOS".-

-18/8/012: El DÚO fue reconocido con la entrega de una Plaqueta, por los pobladores del Paraje El Alambrado, por la creatividad e interpretación de la Milonga autoría de Néstor Vázquez "AL PIONERO RURAL", que hace alusión a la "Fiesta del Pionero Rural" que se celebra todos los años en ese Paraje.-

- En 2013: El Dúo recibe reconocimiento en sus 31 años, por parte de la Gerencia del CASINO TOWER de San Rafael.-

- En 2013: reconocimiento y distinción en los 31 años, por parte de la empresa de espectáculos folclóricos "PATIO DE DON HILARIO" de San Rafael.

- En Nov. 2013: El Dúo recibe Reconocimiento "ARACO DE CÓRDOBA" en Córdoba Capital, por la trayectoria. Entregó OBC Producciones.-

- En Feb. 2014 Fueron ganadores de "VENDIMIA FEDERAL" en Mendoza, junto al Elenco dirigido por el Prof. de Danzas Folclóricas FACUNDO LINEROS de la Municipalidad de Malargüe.-

- En Mayo 2014: La "Zamba del Veranador" Letra y Música de Néstor Vázquez fue declarada de interés cultural provincial y canción oficial de la Fiesta del Veranador de Bardas Blancas, por el Ministerio de Cultura de Mendoza Res. MC1016/014, Gobernador Francisco Pérez.

- En Mayo 2015: "DESTACADO POR TRAYECTORIA MUSICAL", por parte de la Secretaría de Desarrollo Humano y Dirección de Educación de la Municipalidad de Malargüe.

- En Abril 2017: En la XXV FIESTA DEL VERANADOR de Bardas Blancas, y por decisión de la Comisión Organizadora, Dirección de la Escuela Peregrina Cantos y pobladores de Bardas Blancas, "Malargüe Dúo" fue nombrado PADRINO de la MENCIONADA FIESTA.-

LAS PLACAS DISCOGRÁFICAS DE "MALARGÜE DÚO" SON:

- "MALARGÜE ES CUYO" 1.985.
- "DE CUYO AL NORTE ARGENTINO" 1.986.
- "QUERIENDO SERENATEAR" 1991.
- "AL MOLINO HISTÓRICO" 1993.
- "CON ESTO ESTOY SATISFECHO" 2.001- La milonga de autoría de Néstor Vázquez, "Con esto estoy satisfecho" dio título a este Disco "es ejecutada por N. Vázquez en 1ra y 2da. Guitarra, como así con voces en doblete por él mismo. Esta obra fue elegida por Marcelo Simón en su programa "Hoy Folclore" para hacer la apertura del mismo el 22 de Agosto de 2.005 "Día Internacional del Folclore", habiendo emitido palabras de elogios sobre esta pieza musical y la producción del Disco.
- 6- "EL CANTO ES UN SENTIMIENTO" Producción de César Arroyo como Solista.
- "CANTAR Y CANTAR" 2.003
- "ALMA DE VIENTO" 2.007. (Obra alusiva a "a la viña del Milagro", proyecto vitivinícola malargüino).
- "CANCIONES AUTORÍA DE NESTOR VÁZQUEZ": 2.010. (Es una recopilación de obras inéditas que pertenecen en letra y música a Néstor Vázquez, esta producción que contiene 2 CD con 14 canciones c/u.)-
- "33 AÑOS" 2.017.-

Es digno destacar que "Malargüe Dúo" cuando debe salirse de su repertorio, para compartir otro tipo de música, especialmente con la gente de zonas rurales, sabe proyectarse y crear el ambiente necesario, haciendo bailar y divertirse a los concurrentes, musicalizando otro tipo de ritmos populares bailables, como así mismo improvisar dichos y simpáticas anécdotas para con los presentes.

JUAN AGULLES

A Turismo, Cultura y Deportes

**11
E69828**

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de Interés de esta Honorable Cámara de Senadores, las II JORNADAS NACIONALES DE GERONTOLOGÍA Y FARMACIA, que se realizarán los días 30 de septiembre y 01 de octubre del corriente año en el Departamento de Tunuyán, Mendoza.

Artículo 2º: De forma.

EDUARDO GINER

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por objeto Declarar de Interés de esta Honorable Cámara de Senadores, las II JORNADAS NACIONALES DE GERONTOLOGÍA Y FARMACIA, que se realizarán los días 30 de septiembre y 01 de octubre del corriente año en el Departamento de Tunuyán, Mendoza.

Dichas Jornadas son organizadas por Colegio Farmacéutico de Mendoza, Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Juan A. Maza y Sociedad Argentina de Gerontología, filial Mendoza. Se tratarán importantes temas que son la conjunción de una serie de enfermedades que aquejan a un elevado número de ancianos, y que son la causa de incapacidad funcional o social. En un alto porcentaje pueden ser prevenibles o tratables por lo que es necesario su diagnóstico, terapéutico y valoración integral, con un abordaje interdisciplinario, donde el farmacéutico cumple un importante rol. Las diferentes temáticas, serán abordadas por prestigiosos profesionales médicos y farmacéuticos docentes de nuestro medio. El objetivo es que los profesionales adquieran conocimiento en el diagnóstico temprano y el manejo de algunos de los grandes síndromes geriátricos.

EDUARDO GINER

A Salud

12
E69830
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1º- Otorgar la distinción de esta Honorable Cámara a la Peña Ciclística de Veteranos de Mendoza, por sus más de 50 años de trayectoria y difusión de este maravilloso deporte y forma de vida.

Art. 2º- La distinción consistirá en la entrega de un diploma de honor a la mencionada persona jurídica en el artículo anterior.

Art. 3º- De forma.

MARIANA CAROGLIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad otorgar la distinción de esta Honorable Cámara a la Peña Ciclística de Veteranos de Mendoza, por sus más de 50 años de vida y por su admirable forma de difusión y transmisión de este deporte.

En el año 1965 un grupo de ex corredores de ciclismo de ruta comenzaron a reunirse los días domingos para efectuar salidas recreativas con el afán de mantenerse en forma y así seguir vinculados a este maravilloso deporte. El punto de partida era los días domingos, desde la casa del Sr. Giorgio Marín. Fue de esta forma que comenzó a gestarse esta asociación, con la participación en aquellas épocas que formaban el inicio de la peña, de los señores Penesi, Marchiori, Ortiz, Pineda y Araya, entre otros.

Con el paso de los años, las salidas fueron cada vez más convocantes y atractivas, hasta que en 1968 los líderes del grupo decidieron nuclear a todos los participantes en una peña que se denominó: "Peña Ciclística Veteranos de Mendoza", en alusión a los ex corredores que eran comparados con los soldados que salían de baja y pese a su juventud ya se los consideraban "veteranos". El prestigio de la peña se dio a conocer en toda Mendoza razón por la cual, grandes corredores de la época utilizaron las salidas de este grupo a modo de entrenamiento. La concurrencia fue aumentando, y llegaron a formar pelotones de 70 ciclistas que esparcían color y asombro

entre los pobladores de los departamentos en los que circulaban.

En 1974 la Peña adquiere su personería jurídica lo que encuadró el inicio de la institución sin fines de lucro, su clave de identificación tributaria es 30-67702556-1.

La primera sede estuvo situada en calle Córdoba del Barrio Parque de la ciudad de Godoy Cruz. El inmueble anteriormente perteneció a la Peña Tomas Capelo, la misma al no estar en actividad fue cedida en comodato dado esa institución ya no funcionaba como tal. Años más tarde un grupo de nostálgicos decidieron refundar Capelo y así el grupo representante de la Peña Ciclística de Veteranos de Mendoza debió buscar un nuevo lugar para reunirse.

Si bien las salidas siguieron realizándose la Peña no tuvo un lugar donde compartir momentos durante algún tiempo, lo que impulsó a que la institución centralizara su objetivo en la búsqueda de un lugar que los cobijara.

Los deseos de recuperar la imagen y la sede fueron el sueño de los integrantes del pelotón por entonces hasta que en 1987 Bruno Pegorin, ciclista de esos tiempos, aprovechó su amistad con Carlos Pulenta quien ayudó a conseguir el terreno donde hoy se emplaza su actual Sede. Años de mucho trabajo y aportes especiales de los socios ayudaron a construir el edificio que hoy los alberga semana a semana y donde la familia de la peña comparte sus momentos de camarería.

Hoy por hoy se desarrolla un calendario anual de actividades deportivas y sociales que permite compartir momentos muy placenteros, entre ellos se destaca el "Cruce de Los Andes" que se lleva a cabo en forma interrumpida desde hace 30 años; además se realizan excursiones a la Difunta Correa, Tunuyán y San Luis, esta última en compañía de familiares.

Por otro lado, cada tres viernes de forma sistemática, se reúnen para compartir una cena e intercambiar anécdotas y vivencias sobre las ruedas finas. Hoy representan a la Peña Ciclista Veteranos de Mendoza 70 socios activos. Las salidas oficiales son los días sábados en invierno y domingos en verano.

Afortunadamente el ciclismo ha despertado de una manera explosiva en Mendoza, muchos son las personas que día a día se vuelcan a este medio de transporte de por ser más ecológico y saludable

Otro logro de la Peña fue instaurar el día del ciclista en Mendoza en honor a Remigio Saavedra, ciclista de Godoy Cruz quien en 1900 realizó en raid entre Mendoza y Buenos Aires. La idea fue del socio Bernardo Pineau quien que la difundió en Mendoza y luego replicó en otras provincias.

En los anexos de este documento, se encuentra el acta constitutiva y decreto ministerial de la prensa jurídica.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de resolución.

A Turismo, Cultura y Deportes

MARIANA CAROGLIO

13

E69831

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo. 1º:- Declarar de Interés de esta H. Cámara la "III CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA RED CHÍA - LINK: Participación de la chía y coproductos en la elaboración de alimentos destinados a dietas saludables", organizada en conjunto por la Universidad Universidad Juan Agustín Maza y la Red Chía-Link, a desarrollarse en la sede de la Universidad Juan Agustín Maza el 10 y 11 de Octubre de 2017.

Art. 2º: - De forma.

DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente proyecto de Resolución tiene por objeto Declarar de Interés de esta H. Cámara la "III CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA RED CHÍA - LINK: Participación de la chía y coproductos en la elaboración de alimentos destinados a dietas saludables",

organizada en conjunto por la Universidad Universidad Juan Agustín Maza y la Red Chía-Link, a desarrollarse en la sede de la Universidad Juan Agustín Maza el 10 y 11 de Octubre del corriente año.

La semilla de chía tiene una extensa historia como alimento básico en las culturas mesoamericanas. Su cultivo por parte de los antiguos pueblos asentados en lo que actualmente es el territorio de México y Guatemala se remonta al año 2600 a. C. En la época prehispánica, la semilla de chía se utilizaba con fines no solo alimenticios sino también medicinales, artísticos y religiosos. Durante la época de la conquista, en el siglo XVI, este cultivo se vio interrumpido ya que, al ser una ofrenda a los dioses, se prohibió por considerarlo sacrílego, y estuvo a punto de extinguirse. En la actualidad, y después de numerosos estudios se han revelado sus notables propiedades nutricionales.

El 31 de diciembre de 2016 finalizó el Proyecto Multilateral i-Link0923 "Estudio físico-químico, nutricional y tecnológico de la contribución de subproductos de chía (Salvia hispánica L.) como nuevos ingredientes alimentarios en Europa". En el participaron grupos de investigación de Argentina, Chile, México y España. Los objetivos de este proyecto se centralizaban en el desarrollo de nuevos productos de panadería, con una elevada calidad nutricional y funcional debido al alto contenido de fibra dietética, minerales biodisponibles, proteínas de alto valor biológico, bajo índice glucémico, con alto poder protector frente al estrés oxidativo, y vehículo de compuestos bioactivos.

Las actividades del proyecto permitieron la creación de la Red Internacional Chía-Link y la celebración de las dos primeras ediciones de las International Conference of Chía-Link Network.

Actualmente pertenecen a la red más de quince instituciones pertenecientes a Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, España y México y Perú, con más de setenta participantes. Las actividades e investigaciones de la red se extienden desde estudios gastronómicos de la chía, calidad e inocuidad de la semilla, procesamiento, propiedades nutricionales y saludables, y la viabilidad de su incorporación a los alimentos, fomentando la colaboración entre los expertos de los distintos grupos de investigación que componen la Red y transferencia de los desarrollos al sector industrial.

Las reuniones científico técnicas, que organiza y celebra la Red Chía-Link, son anuales y están abiertas a todos los profesionales, tecnólogos, científicos interesados en ella,

tanto del sector académico como del industrial.

La "I Conferencia Internacional de la Red Chía-Link" se desarrolló en Valencia, España, en el año 2015 y la "II Conferencia Internacional de la Red Chía-Link" se desarrolló en Sevilla, España, en el año 2016.

La Red Chía-Link tiene la intención de perpetuarse en el tiempo y progresar con la incorporación de todas las instituciones que firmen el convenio marco que regula sus estatutos.

PROGRAMA TENTATIVO DE LA III
CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA RED
CHÍA LINK

10 DE OCTUBRE

AULA MAGNA "LIBERTADOR" UNIVER-
SIDAD JUAN A. MAZA

8.00 HS Inscripciones y entrega de
material

9.00 HS Inauguración de la III Confe-
rencia Internacional de la Red Chía Link

9:15 HS Conferencia: Aplicación de
subproductos de chía como ingredientes fun-
damentales en régimen alimentario.

10:45 HS Coffee Break

11.00 HS Sesión I: Tecnología y Análi-
sis

11.15 HS Conferencia: Agroquímicos
utilizados en el cultivo de chía.

11.40 HS Conferencia: Perfil de ácidos
grasos y análisis de minerales de chía cultiva-
da en Ecuador.

12.05 HS Conferencia: Estabilidad oxi-
dativa de blends de aceite de chía con aceites
vegetales no tradicionales.

12.30 HS Influencia de las variables
del proceso sobre las propiedades físico-
químicas del aceite de chía microencapsulado
mediante secado por aspersion.

12.55 HS Sesión de posters

14.00 HS Fin de la jornada

11 DE OCTUBRE

AULA MAGNA "LIBERTADOR" UNIVER-
SIDAD JUAN A. MAZA

Sesión II: Alimentación y salud

9.30 HS Conferencia: Propiedades físi-
co-químicas funcionales del masilago de semi-
llas de chía.

9.55 HS Conferencia: Estudio de pro-
teína de chía en monocitos humanos prima-
rios.

10.20 HS Conferencia: La chía en es-
trategias nutricionales.

10.45 HS Conferencia: Evaluación de
los compuestos y capacidad antioxidante en
hojas de salvia hispánica como potencial in-
grediente en la industria alimentaria.

11.10 HS Coffee break

11.30 HS Sesión de posters

12.30 HS Conferencia: La chía y otras
valiosas semillas latinoamericanas.

13.15 HS Acto de clausura

Por lo anteriormente expuesto es que
solicito a mis pares me acompañen en la
aprobación de la presente iniciativa.

Mendoza, 03 de Agosto de 2017

DANIELA GARCIA

A Salud

14
E69832
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de Interés de la
Honorable Cámara de Senadores el contenido
y forma del Libro "Allá en el Sur Malal-Hue"
publicado en formato papel y cuyo autor es
Placido Jaque.

Art. 2º: Difundir el material objeto de
la presente desde el Departamento de Prensa
de la Honorable Cámara de Senadores y dejar
un ejemplar en la Biblioteca de la Legislatura
Provincial.

Art. 3º: Realícese un Homenaje de la
Honorable Cámara de Senadores de la Provin-

cia al autor del libro indicado en el Artículo 1º, con la entrega de un Diploma.

Art. 4º: De forma.

JUAN AGULLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene como objeto Declarar de Interés de la Honorable Cámara de Senadores el contenido del Libro "Allá en el Sur Malal-Hue", publicado en formato papel y cuyo autor es Placido Jaque en el cual se relata la historia de la Policía en el Departamento de Malargüe entre los años 1882 y 1992.

El material fue presentado al Sr. Comisario General Roberto Mercado, quien es ampliamente elogioso con la labor del Sr. Placido Jaque por el trabajo realizado en su libro.

En el ejemplar se puede observar la integración demostrada hacia la Policía de Mendoza, rescatando parte de la rica historia para el reconocimiento de los Policías en actividad, retirados y de todo el pueblo en general motivo por el cual, en el año 2.015 la Comisión de Estudios Históricos resolvió felicitar y destacar la labor del Señor Placido Jaque por la integración demostrada hacia la Policía de Mendoza, siendo también, la presente obra, distinguida mediante Declaración 178/ 2.016 por el Honorable Concejo Deliberante de Malargüe, como de Interés Cultural, Social, Educativo y Patrimonial Departamental.

Al recorrer sus páginas se reconocen historias, paisajes, leyendas, pobladores y pioneros del Departamento de Malargüe.

El autor del libro no solo realiza un rescate de valores a través de anécdotas y experiencias propias, sino que adjunta un minucioso trabajo de recopilación por experimentados de la Policía de Malargüe y conserva aquellos testimonios que a futuro servirán para reconstruir nuestro pasado, tratando de una obra de 247 páginas.

Teniendo en cuenta que el libro nos proyecta e involucra mas allá de nuestra Historia Regional, pues en el Siglo XIX, en el naciente Estado Argentino, las fuerzas policiales cumplieron un rol trascendental en el Departamento de Malargüe.

Por todo lo expuesto y dada la importancia de este libro para el desarrollo cultural y educativo tanto de Malargüe como de la

Provincia es que solicito oportuno tratamiento y aprobación al presente Proyecto.

JUAN AGULLES

A Turismo, Cultura y Deportes

15
E67980
MS-72202
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 6.832, Creación del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo, el que quedará re-
rectado de la siguiente forma:

"Art. 3º- El patrimonio del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) se formará con los siguientes recursos:

a) Una tasa retributiva por servicios que deberá ser abonada por los establecimientos empacadores de ajo inscriptos en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.), cuyo valor se establecerá anualmente en la Ley Impositiva y deberá ser abonada con anterioridad a la salida del producto del territorio provincial.

El Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) propondrá mediante la mayoría absoluta de sus miembros, anualmente, al Gobierno de la Provincia de Mendoza el valor de la tasa retributiva que no supere el dos (2) por mil del costo total de producción por kg. de ajo que se transporte fuera de la provincia, el mismo será estimado e informado por el Instituto de Desarrollo Rural.

Se establece como institución recaudadora al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.), quien llevará adelante la recaudación de acuerdo a su metodología administrativa.

b) Los aportes voluntarios que, por cualquier causa o título, realicen los Estados Nacional, Provincial y Municipal, como también los que efectúen los particulares y las demás entidades públicas y privadas, de carácter nacional o internacional, siempre que sean aceptados por el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA)."

ART. 2 - Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nº 6.832 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 4º - El Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) estará administrado por un Consejo de Administración presidido por un (1) representante del sector privado que tendrá a su cargo el manejo de los recursos previstos en la presente ley y se integrará de la siguiente manera:

a) Cuatro (4) miembros del sector privado, designados por el procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo a propuesta de la entidad más representativa del sector, con habilitación vigente de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia. Del total de los miembros tres (3) deberán ser socios de la entidad más representativa del sector, legalmente constituida y el cuarto en representación de los galpones de empaque independientes, registrados y habilitados en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.).

b) Un (1) representante del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.).

c) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

d) Un (1) representante del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia.

Entre otras funciones previstas en la presente Ley, y las que se determinen en su reglamentación, el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) podrá delegar y/o encomendar la administración y ejecución de los recursos que integren el fondo, en entidades públicas, o mixtas radicadas en la Provincia de Mendoza.

ART. 3 Establézcase para el año 2.018 el valor de la tasa a la que se refiere el inciso a) del artículo primero, en la suma de \$0.025/kg. de ajo. El mismo se determinará sobre un promedio del costo de producción por kg. de ajo, sujeto a lo establecido en el Art. 1, inciso a) de la presente Ley.

ART. 4 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Dr. NÉSTOR PÁRES
Presidente

H. Cámara de Diputados

ANDRES FERNANDO GRAU
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

A Hacienda y Presupuesto y Legislación y Asuntos Constitucionales

16
E69833
MS-72805
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ART. 1 Ámbito de Aplicación.

Esta Ley regirá toda la actividad administrativa estatal y la que por atribución legal desarrollen sujetos no estatales.

I . Fuentes e interpretación jurídicas.

a) Fuentes.

En el ejercicio de la función administrativa debe siempre actuarse conforme a Derecho, aplicando la Constitución Nacional, los Tratados y Leyes de la República en cuanto procediere por la materia. Los asuntos de

competencia provincial se rigen por la Constitución y las Leyes locales, su reglamentación y las Ordenanzas que dictaren los municipios en uso de sus atribuciones propias.

b) Interpretación

A tal efecto, las normas deben interpretarse según su letra y fines, dando prioridad en su caso a las Leyes análogas en el ámbito del derecho público, a los tratados y convenciones internacionales, a los principios de derecho público y a los valores jurídicos que los informan.

La costumbre no constituye fundamento de asignación de competencia, pero es admitida como fuente de derechos para los administrados, siempre que no sean contrarias a Derecho.

II. Principios generales aplicables al procedimiento administrativo.

Son, de modo enunciativo, los siguientes:

a) Principio pro homine.

El intérprete debe preferir el resultado jurídico que proteja en mayor medida a la persona humana, su dignidad y el respeto de los demás derechos que le son debidos.

b) Principio de juridicidad.

La conducta del sujeto en función administrativa debe conformarse al ordenamiento jurídico, comprensivo de la Ley, los principios que informan al Derecho y sus demás fuentes. Deberá instruirse el procedimiento procurando su efectividad en el marco de la verdad material.

c) Principio del debido proceso adjetivo.

El cual comprende:

1) El acceso irrestricto a las actuaciones administrativas, a la documentación o información públicas de que disponga la autoridad, cuando razonablemente las requiera de ella el administrado para el mejor ejercicio de su defensa en sede administrativa. Constituye falta grave restringir, fuera de los casos en que la Ley lo autorice o sin dar la circunstanciada constancia escrita de los motivos que tenga la autoridad administrativa para así hacerlo, la vista de las actuaciones, la presentación de escritos o pruebas, el acceso a la información o la debida orientación que facilite al interesado su defensa o el pleno ejercicio de sus derechos o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico. Este servicio adminis-

trativo incluye la información clara y comprensible sobre los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que pretenda el administrado, su fundamento jurídico y alternativas disponibles. Podrá el interesado obtener a su costo copia de los expedientes administrativos y demás bases o registros de información pública cuya reserva no haya sido declarada por autoridad competente, conforme las disposiciones que reglamenten razonablemente el derecho a tomar vista o al acceso a esa información.

2) El derecho de ser oído en forma previa a que se dicte la decisión que pueda vulnerar su interés jurídico.

3) El derecho del administrado de obtener una decisión fundada en sede administrativa, comprensiva de los alcances de la declaración, siendo la motivación esencial, más tratándose de atribuciones discrecionales que pudieren afectar los intereses del administrado.

4) El derecho a las medidas de prueba, informativas, preventivas, precautorias y cualquier otra exigencia, expresa o implícita del obrar administrativo que, en cada caso particular, deba disponerse para la efectiva operatividad del postulado de la tutela administrativa y del carácter servicial de la función administrativa.

d) Principio del plazo razonable.

1) Deben armonizarse los principios de economía, eficacia, eficiencia, celeridad y sencillez del obrar administrativo, asegurando una vía rápida de tutela de los intereses públicos y privados comprometidos en su actuación, de modo de que los interesados obtengan una decisión expresa y legítima sobre sus peticiones e intereses. Se facilitará, en su caso, el acceso al control administrativo o judicial posteriores. Las declaraciones o actuaciones de la autoridad que puedan afectar situaciones jurídicas tuteladas por el derecho deben brindarse en el plazo más breve y adecuado, conforme a las posibilidades y circunstancias del procedimiento respectivo, evitándose trámites dilatorios, incurrir en ritualismos inútiles o, en general, en requerimientos innecesarios, dilatorios o frustrantes de derechos.

2) Este principio comprende la impulsión e instrucción de oficio, la economía y sencillez en los trámites, en tanto no impliquen un desconocimiento del debido proceso o perjudiquen a terceros.

e) Principio del informalismo a favor del administrado

El administrado, cuente o no con asistencia técnica, está dispensado de toda exigencia formal innecesaria o subsanable por la misma administración, la que debe facilitar el goce de los derechos cuya operatividad le es exigible en virtud del carácter servicial de todo su accionar, con el único límite de no provocar daños a terceros ni a los intereses públicos que el derecho aplicable al caso también ponga a su cuidado.

f) Principio de buena administración

La Provincia de Mendoza reconoce en sus procedimientos administrativos:

1) El principio fundamental de la buena administración pública, con sus derechos y deberes derivados, tanto para administradores como administrados. Éstos pueden exigir que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad y resolverse en plazo razonable, conforme las circunstancias de cada caso, apreciadas razonablemente con el fin último del servicio a la dignidad de la persona humana como contenido inexcusable del bien común.

2) La observancia del deber básico y común de administradores y administrados de actuar con lealtad en la tramitación de todo asunto administrativo, de colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, respeto y decoro.

3) La protección en sede administrativa y judicial de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional.

III. Principios especiales aplicables en actuaciones administrativas que involucren derechos de personas en condiciones de vulnerabilidad.

a) Las normas de este apartado establecen las condiciones que permitan alcanzar el pleno goce del derecho a la tutela administrativa efectiva de aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

b) Se consideran en condición de vulnerabilidad las personas que en razón de su edad, condición sexual, física o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante la administración los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, la condición sexual y la privación de libertad.

c) En estos casos, las autoridades deberán adaptar las disposiciones de la presente Ley a las concretas necesidades y particularidades que presente la situación de vulnerabilidad cuya solución sea requerida, adecuando, entre otras, las normas sobre legitimación, plazos y demás formalidades.

d) Las personas en condiciones de vulnerabilidad gozarán de asistencia y asesoramiento jurídico e interdisciplinario gratuitos conforme a las Leyes que regulan la materia y de acuerdo a los recursos materiales y humanos que tenga predispuestos a tal fin la administración.

e) La administración tiene la obligación positiva de suministrar, especialmente a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, toda la información que corresponda, a los fines de que puedan hacer efectivos sus derechos, previendo asimismo la utilización de las nuevas tecnologías a tales fines.

La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria.

f) Los agentes tienen la obligación de brindar atención prioritaria a estas situaciones, debiendo otorgarse una respuesta fundada en un plazo razonable y compatible con las particularidades y la urgencia que revista cada caso concreto.

TÍTULO II ENTIDADES Y ÓRGANOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I COMPETENCIA

SECCIÓN I DE LA COMPETENCIA EN GENERAL

Debido ejercicio de la competencia

ART. 2 El fin de la competencia es el servicio a la persona humana, atendiendo a las necesidades públicas y al desarrollo como cometidos del bien común.

La competencia administrativa es irrenunciable e improrrogable, debiendo ser ejercida directa y exclusivamente por quien la tiene atribuida por el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita, salvo los casos legítimos de delegación, avocación y sustitución.

La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando el mismo correspondiere, constituye falta disciplinaria reprimible, según su gravedad, con las sanciones previstas en el régimen jurídico aplicable al agente público responsable y, en su caso, la contable regulada en las normas de administración financiera o las que rigen las rendiciones de cuentas de fondos públicos. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y política en que incurriere el agente.

ART. 3 Compete a los órganos inferiores en la jerarquía administrativa, además de lo que otras disposiciones les confieran, producir aquellos actos o hechos que consisten en la simple confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas; pero no podrán:

- a) Rechazar escritos ni pruebas, ni enervar lo dispuesto en el Artículo 141.
- b) Remitir al archivo expedientes sin decisión expresa emanada de órgano superior competente, notificada al interesado y firme, que así lo ordene.
- c) Negar el acceso a las actuaciones administrativas en cualquier estado en que se encuentren, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 141.
- d) Restringir el acceso a la información pública reconocido en la presente Ley.

ART. 4 La incompetencia podrá ser declarada en cualquier estado del procedimiento, a pedido de parte o de oficio.

SECCIÓN II CONFLICTOS DE COMPETENCIA

ART. 5 Los conflictos de competencia, con exclusión de los de poderes regulados en la Constitución y sin perjuicio de lo establecido para los conflictos interadministrativos pecuniarios en la legislación específica, serán resueltos:

- a) Por el Ministro respectivo, si se plantean entre órganos dependientes del mismo ministerio.

b) Por el Poder Ejecutivo, si fueren interministeriales, o entre órganos centralizados, desconcentrados o descentralizados y entidades descentralizadas.

c) Por el órgano inmediato superior a los en conflicto, en los demás casos.

ART. 6 En los conflictos de competencia deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Declarada la incompetencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º, se remitirán las actuaciones a quien se estime competente, el que, si las rehusare, deberá someterlas a la autoridad habilitada para resolver el conflicto.
- b) Cuando dos órganos se encuentren entendiéndose en el mismo asunto, cualquiera de ellos, de oficio o a petición de interesado, requerirá de inhibición al otro; si éste mantiene su competencia, elevará sin más trámite las actuaciones a quien debe resolver.
- c) La decisión de los conflictos de competencia se tomará sin otra sustanciación que el dictamen jurídico del órgano consultivo correspondiente.
- d) Resuelto el conflicto, las actuaciones serán remitidas a quien debe proseguir el procedimiento.
- e) Los plazos previstos en este Artículo para la remisión de actuaciones serán de dos (2) días y para producir dictamen y dictar la decisión, de cinco (5) días.

SECCIÓN III DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

I. De la delegación propia.

ART. 7 El ejercicio de la competencia es delegable conforme a las disposiciones de esta Ley, salvo norma expresa en contrario.

ART. 8 No podrá delegarse:

- a) La atribución de dictar disposiciones reglamentarias que establezcan obligaciones o sanciones para los administrados, en materia alguna.
- b) Las atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter político de la autoridad.

c) Las atribuciones delegadas.

ART. 9 La delegación debe ser expresa, motivada y contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las áreas, facultades y deberes que comprende y publicarse.

Los actos dictados por delegación indicarán expresamente la norma habilitante y su fecha de publicación, siendo emitidos en ejercicio de la competencia del delegante.

ART. 10 El delegante debe mantener la coordinación y el control del ejercicio de competencia transferido, respondiendo por el irregular ejercicio cuando él sea debido a grave culpa o negligencia en la elección del delegado o defectuosa dirección, vigilancia u organización que le fueren imputables.

ART. 11 El delegado es personalmente responsable por el ejercicio de competencia transferido, tanto frente al ente estatal como a los administrados. Sus actos son siempre impugnables, conforme a las disposiciones de esta Ley, ante el delegante.

ART. 12 El delegante puede en cualquier tiempo revocar total o parcialmente la delegación disponiendo en el mismo acto, expresamente, si reasume el ejercicio de la competencia o lo transfiere a otro órgano, debiendo en este caso procederse conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º.

La revocación surte efectos para el delegado desde su notificación y para los administrados desde su publicación.

II. De la Delegación de gestión.

ART. 12 bis La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos regidos por la presente podrá ser encomendada a otros órganos o entes de la misma o de distinta órbita de actuación, siempre que entre sus competencias estén ese tipo de actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las delegaciones de gestión no podrán vulnerar el régimen jurídico de los contratos de la función administrativa.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, que autoricen a tomar decisiones que vayan más allá de la encomienda de gestión, siendo responsabilidad del órgano o entidad delegante dictar cuantas instrucciones o actos sean

necesarios para dar soporte, o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

La entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

La formalización de las delegaciones de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la delegación de gestión se realice entre órganos administrativos o entidades sometidas a tutela administrativa deberá formalizarse por acto expreso de los órganos o entidades intervinientes. El instrumento de formalización de la delegación de gestión deberá ser publicada, para su eficacia, por el órgano delegante.

Cada autoridad competente podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales actos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la delegación de gestión se realice entre órganos o entidades que no estén vinculadas jerárquicamente o por relación de tutela administrativa se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellos, que deberá ser publicado por el órgano delegante.

III. De la Delegación de firma.

ART. 12 ter. Los titulares de los órganos administrativos, en materias de su competencia, sea que las tengan por atribución normativa, o bien por delegación del ejercicio de esas competencias, podrán autorizar la firma de actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, con las limitaciones de los incisos a) y b) del Artículo 8.

La encomienda de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación. En los actos que se firmen por delegación de firma del titular se hará constar esta circunstancia y la resolución que la hubiere delegado, la que se notificará juntamente con el acto del delegado.

Esta autorización significa sólo facultar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, por haber sido éste el que ha tomado la decisión.

La autorización de firma sólo es válida para materias concretas y propias del órgano autorizante.

De lo que firma el delegado por esta modalidad de firma autorizada responde siempre el órgano que autoriza y no aquél. Los recursos de reconsideración o revocatoria deben interponerse ante el propio superior autorizante.

IV - De la avocación en general.

ART. 13 El delegante puede avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda al delegado en virtud de la delegación.

Los órganos superiores también podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución estuviere delegada a órganos administrativos dependientes suyos, cuando relevantes y superiores circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan necesario.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos o entes no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

La avocación se realizará mediante acto motivado y deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acto que decida la avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución definitiva que se dicte en ejercicio de la avocación.

V. De la suplencia o sustitución.

ART. 13 bis. En la forma que dispongan los titulares de los órganos con poder jerárquico podrán sustituir a los inferiores en forma temporal, en los supuestos de vacancia, ausencia, enfermedad, cuando haya sido aceptada su excusación o recusación o en cualquier otro caso de impedimento.

Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo impedido se ejercerá por quien determine el órgano administrativo inmediato superior de aquél.

La suplencia no implica alteración de la competencia del órgano institución y para su validez no es necesaria su publicación.

En el ámbito de la administración centralizada y desconcentrada la designación de suplente podrá efectuarse por el órgano jerárquico superior común, cuando se produzca el supuesto que dé lugar a la suplencia. Las entidades descentralizadas aplicarán estas normas en forma supletoria a lo dispuesto en sus Leyes orgánicas.

En los actos que se dicten mediante suplencia, quienes lo firmen dejarán constancia que lo hacen por esta circunstancia, debiendo el acto emitirse con la mención del órgano o entidad titular de la competencia cuyo ejercicio se subroga y de quien efectivamente ejerce la suplencia.

CAPÍTULO II JERARQUÍA

SECCIÓN I DEL PODER JERÁRQUICO

ART. 14 Los órganos superiores con competencia en razón de la materia tienen sobre los que de ellos dependen en la organización centralizada, en la desconcentrada y en la delegación, poder jerárquico, el que:

- a) Implica la potestad de mando, que se exterioriza mediante órdenes generales o particulares para dirigir la actividad de los inferiores.
- b) Importa la facultad de delegación y avocación.
- c) Se presume siempre dentro de la organización centralizada, excluyéndose sólo ante norma expresa en contrario.
- d) Abarca toda la actividad de los órganos dependientes y se refiere tanto a la legitimidad como a la oportunidad o conveniencia de la misma.

ART. 15 Los superiores jerárquicos de los órganos desconcentrados tienen sobre éstos todas las atribuciones inherentes al poder jerárquico salvo dar órdenes particulares acerca de cómo resolver un asunto concreto de los que entran en las atribuciones desconcentradas.

Es admisible la avocación en la desconcentración, salvo sobre la competencia atribuida expresamente por Ley al órgano desconcentrado.

ART. 16 Las entidades descentralizadas no están sometidas a la jerarquía del Poder Ejecutivo o del superior correspondiente a su ámbito de tutela o de vinculación administrativas, salvo el caso en que aquéllos hubieran delegado el ejercicio de alguna atribución específica a la entidad, existiendo entonces poder jerárquico con respecto a esa delegación.

SECCIÓN II DEL DEBER DE OBEDIENCIA

ART. 17 Todos los agentes estatales deben obediencia a sus superiores, con las limitaciones que en esta sección se establecen.

ART. 18 Los órganos consultivos, los de control y los que realizan funciones estrictamente técnicas no están sujetos a subordinación en cuanto al ejercicio de tales atribuciones, pero sí en los demás aspectos de su actividad.

ART. 19 El subordinado tiene, además del derecho de control formal, el derecho de control material, relacionado con el contenido de la orden que se le imparta, a los efectos de comprobar si ésta significa una violación evidente de la Ley.

Frente a órdenes manifiestamente ilegítimas, en su forma o contenido, el inferior tiene el deber y el derecho de desobediencia; el cumplimiento, en esos casos, le hace pasible de responsabilidad.

CAPÍTULO III DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ART. 20 Hay desconcentración cuando el ordenamiento jurídico confiere en forma regular y permanente atribuciones a órganos inferiores, dentro de la misma organización o del mismo ente estatal o que ejerza función administrativa regida por la presente.

El órgano desconcentrado se encuentra jerárquicamente subordinado a las autoridades superiores del organismo o entidad de que se trate, según lo establecido en el Artículo 15.

ART. 21 Hay descentralización cuando el ordenamiento jurídico confiere en forma regular y permanente atribuciones a entidades dotadas de personalidad jurídica, que actúan en nombre y cuenta propios, bajo el control del Poder Ejecutivo o del órgano con el cual el ordenamiento las vincule o incardine.

ART. 22 Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, el control administrativo que el Poder Ejecutivo o el órgano constitucionalmente competente ejerce sobre las entidades descentralizadas es sobre la legitimidad de su actividad y comprende las atribuciones de:

a) Dar instrucciones generales a la entidad, intervenirla, decidir en los recursos y denuncias que se interpongan contra sus actos.

b) Nombrar y remover sus autoridades superiores en los casos y condiciones previstos por el ordenamiento jurídico.

c) Realizar investigaciones preventivas.

CAPÍTULO IV INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

ART. 23 El Poder Ejecutivo o el órgano constitucionalmente competente podrá intervenir las entidades descentralizadas, en los siguientes casos:

a) Suspensión grave e injustificada de la actividad a cargo del ente.

b) Comisión de graves o continuadas irregularidades administrativas.

c) Existencia de un conflicto institucional insoluble dentro del ente.

ART. 24 La intervención deberá resolverse en acuerdo de ministros o plenario del órgano colegiado al que corresponda la atribución de tutela. El acto que la declare deberá ser motivado y comunicado en el plazo de diez (10) días a la Legislatura.

ART. 25 La intervención no implica la caducidad de las autoridades superiores de la entidad intervenida; la separación de éstas de sus funciones deberá ser resuelta expresamente por el órgano con poder de tutela, conforme a las disposiciones vigentes.

ART. 26 El interventor tiene sólo aquellas atribuciones que sean imprescindibles para solucionar la causa que ha motivado la intervención. En ningún caso tiene mayores atribuciones que las que correspondían normalmente a las autoridades superiores del ente.

Los actos del interventor en el desempeño de sus funciones se considerarán realizados por la entidad intervenida, con respecto a terceros.

ART. 27 La intervención podrá tener un plazo de hasta tres meses, prorrogable por otros tres. Si en el acto que declara la intervención no se ha fijado el plazo, se entenderá que ha sido establecido el de tres meses.

Vencido el plazo o su prórroga, en su caso, la intervención caducará automáticamente y de pleno derecho, reasumiendo sus atribuciones las autoridades superiores de la entidad, si no hubieran sido separadas de sus cargos conforme a lo establecido en el Artículo 25.

Si vencido el plazo de la intervención no hubiera ninguna de las autoridades superiores de la entidad que pueda asumir la dirección, el interventor lo hará saber al órgano con poder de tutela y a la Legislatura, continuando interinamente en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se resuelva en definitiva la integración de las referidas autoridades.

TÍTULO III ACTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I ELEMENTOS Y REQUISITOS

SECCIÓN I DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL

ART. 28 Entiéndase por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa.

No lo son los meros pronunciamientos administrativos, los cuales no gozan de los caracteres de los actos administrativos; no hay en relación a los mismos carga impugnatoria, ni alteran las competencias judiciales correspondientes para accionar.

El silencio, de por sí, es tan sólo una conducta inexpresiva administrativa; sólo cuando el orden normativo expresamente dispone que ante el silencio del órgano, transcurrido cierto plazo, se considerará que la petición ha sido denegada o aceptada, el silencio vale como acto administrativo.

ART. 29 El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.

SECCIÓN II DEL OBJETO DEL ACTO

ART. 30 El objeto o contenido del acto es aquello que éste decide, certifica u opina.

ART. 31 El objeto no debe:

- a) Estar prohibido por el orden normativo.
- b) Estar en discordancia con la situación de hecho reglada por las normas.
- c) Ser impreciso u oscuro;
- d) Ser absurdo o imposible de hecho.

ART. 32 El contenido del acto no podrá contravenir en el caso particular disposiciones constitucionales, legislativas, sentencias judiciales ni vulnerar el principio de la irrevocabilidad del acto administrativo.

Tampoco podrá violar normas administrativas de carácter general dictadas por autoridad competente, sea que éstas provengan de una autoridad de igual, inferior o superior jerarquía o de la misma autoridad que dicta el acto, sin perjuicio de las atribuciones de éstas de derogar la norma general mediante otro acto general.

SECCIÓN III DE LA COMPETENCIA

ART. 33 Los actos administrativos deben emanar de órgano competente según el orden normativo.

SECCIÓN IV DE LOS REQUISITOS DE LA VOLUNTAD PREVIOS A LA EMISIÓN DEL ACTO

ART. 34 El acto debe provenir de agente regularmente designado y en funciones al tiempo de dictarlo.

ART. 35 Antes de dictarse el acto administrativo deben cumplirse todos los trámites sustanciales previstos expresa o implícitamente por el orden normativo.

Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, considérense trámites sustanciales:

- a) El debido proceso o garantía de la defensa;
- b) El dictamen o informe obligatorio en virtud de norma expresa. El dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico será obligatorio cuando

el acto pudiere afectar derechos o intereses jurídicamente protegidos de los administrados.

c) El informe contable, cuando el acto implique la disposición de fondos públicos.

SECCIÓN V DE LOS REQUISITOS DE LA VOLUNTAD EN LA EMISIÓN DEL ACTO

ART. 36 Cuando el orden normativo exige la autorización de otro órgano para el dictado de un acto, aquella debe ser previa y no puede otorgarse luego de haber sido emitido el acto.

ART. 37 Los actos sujetos por el orden normativo a la aprobación de otro órgano no podrán ejecutarse mientras aquella no haya sido otorgada.

ART. 38 Los agentes estatales deben actuar para cumplir el fin de la norma que otorga las atribuciones pertinentes, sin poder perseguir con el dictado del acto otros fines, públicos o privados.

ART. 39 Los agentes estatales, para adoptar una decisión deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer en aquellas medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.

ART. 40 Los actos de órganos colegiados deben emitirse observando los principios de sesión, quórum y deliberación.

En ausencia de normas legales específicas, y supletoriamente, deberán observarse las siguientes reglas:

a) El Presidente del órgano colegiado hará la convocatoria, comunicándola a los miembros con una antelación mínima de dos días, salvo caso de urgencia, con remisión de copia autorizada del orden del día.

b) El orden del día será fijado por el Presidente; los miembros del cuerpo tendrán derecho a que se incluyan en el mismo los puntos que señalen, siempre que hicieren la presentación con una antelación de al menos dos días respecto a la fecha en que el orden se establece.

c) Quedará válidamente constituido el órgano colegiado aunque no se hubieran cumplido todos los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen formal-

mente reunidos todos sus miembros al efecto, y así lo acuerden por unanimidad.

d) El quórum para la válida constitución del órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes; si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro (24) horas después de la señalada para la primera, siendo suficiente para ello la asistencia de la tercer parte de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres (3).

e) Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.

f) No podrá ser objeto de decisión ningún asunto que no figure en el orden del día, con la misma excepción establecida en el inciso c).

g) Ninguna decisión podrá ser adoptada por el órgano colegiado sin haber sometido la cuestión a la deliberación de sus miembros, otorgándoles una razonable oportunidad de expresar su opinión.

h) Los miembros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo funden; cuando voten en contra y hagan constar su aposición motivada, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones del órgano colegiado.

SECCIÓN VI DE LA FORMA DEL ACTO

ART. 41 Los actos administrativos se documentarán por escrito y contendrán:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Mención del órgano o entidad de quien emanan.
- c) Determinación y firma del agente interviniente.

ART. 42 Podrá prescindirse de la forma escrita:

- a) Cuando mediare urgencia o imposibilidad de hecho; en esos casos, sin embargo, deberá el acto documentarse por escrito a la brevedad posible, salvo que se trate de actos cuyos efectos se hayan agotado y respecto de los cuales

la constatación no tenga razonable justificación.

b) Cuando se trate de órdenes de servicio que se refieran a cuestiones ordinarias.

ART. 43 En los órganos colegiados se levantará un acta de cada sesión, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y contener:

- a) Tiempo y lugar de sesión.
- b) Indicación de las personas que hayan intervenido.
- c) Determinación de los puntos principales de la deliberación.
- d) Forma y resultado de la votación.

Los acuerdos se documentarán por separado y conforme a las disposiciones de esa Ley relativas, en su caso, a los actos administrativos o reglamentos, debiendo igualmente ser firmados por Presidente y Secretario.

ART. 44 Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán consignarse en un único documento que deberá especificar las circunstancias que individualicen a cada uno de los actos.

ART. 45 Deberán motivarse los actos que:

- a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general.
- b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos.
- c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo.
- d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad.

La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece

las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación.

La motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas.

A mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, más específica será la exigencia de motivarlo suficientemente.

ART. 46 Los actos administrativos deben ser notificados al interesado; la publicación no suple la falta de notificación, salvo lo dispuesto en el Artículo 152.

Los actos no notificados regularmente carecen de ejecutividad y no corren los plazos para recurrirlos; pueden ser revocados en cualquier momento por la autoridad que los dictó o sus superiores.

ART. 47 La notificación puede efectuarse mediante:

- a) Acceso directo del interesado, sus representantes o patrocinantes al expediente, dejándose constancia expresa de la notificación del acto pertinente.
- b) Presentación espontánea del interesado, dándose por notificado del acto expresamente o conforme a lo previsto en el Artículo 153.
- c) Por cédula, observándose al respecto lo dispuesto en el Artículo 151.
- d) Por correo fehaciente en su contenido, receptor y fecha de entrega, conforme a las disposiciones de esta Ley.

ART. 48 Es admisible la notificación verbal cuando el acto, válidamente, no esté documentado por escrito.

CAPÍTULO II VICIOS

SECCIÓN I DE LOS VICIOS EN GENERAL

ART. 49 El irregular cumplimiento o el incumplimiento de algún requisito expresa o implícitamente exigido por el orden jurídico para el acto administrativo, constituye un vicio de éste.

La enumeración que en esta Ley se hace de los vicios del acto administrativo no es taxativa, pudiendo la autoridad competente declarar la existencia de otros vicios conforme al principio sentado en el párrafo anterior.

ART. 50 Los vicios se clasifican, de acuerdo a su gravedad, en: muy leves, leves, graves y groseros. La mayor o menor gravedad del vicio determina el grado de nulidad que corresponde al acto.

La calificación del vicio se determina solamente por la gravedad e importancia que reviste la antijuridicidad en el caso concreto.

La calificación que de algunos vicios del acto se da en esta Ley no es rígida, y la autoridad a quien corresponda declarar la nulidad, puede apartarse, excepcionalmente, de la calificación que aquí se establece, mediante resolución fundada que analice cuáles son las circunstancias particulares del caso que hacen razonable adaptar la calificación.

SECCIÓN II DE LOS VICIOS DE OBJETO

ART. 51 El acto será groseramente viciado, si su objeto:

- a) Es clara y terminantemente absurdo, o imposible de hecho.
- b) Presenta una oscuridad o imprecisión esencial e insuperable mediante un razonable esfuerzo de interpretación; si lo impreciso insuperable es tan sólo un aspecto secundario del acto, éste es válido en lo demás.

ART. 52 El vicio es grave o grosero según la importancia que en los casos concretos asuma la transgresión, si el objeto:

- a) Transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales;
- b) Está en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo.

ART. 53 El vicio del acto es grave, si su objeto:

- a) Viola el principio de la estabilidad o irrevocabilidad de un acto administrativo anterior;
- b) Transgrede normas administrativas de carácter general dictadas por autoridad competente.

ART. 54 El vicio del acto es leve cuando éste no decide expresamente todos los puntos planteados por los interesados.

ART. 55 El vicio del acto es muy leve si realizando un razonable esfuerzo de interpretación, es posible encontrar el sentido del mismo a pesar de la oscuridad e imprecisión.

SECCIÓN III DE LOS VICIOS DE LA COMPETENCIA

ART. 56 El vicio del acto es grave o grosero:

- a) Si adolece de incompetencia en razón de la materia, por haber ejercido atribuciones judiciales o legislativas.
- b) Si adolece de incompetencia en razón del territorio.
- c) Si ha sido dictado por un órgano incompetente en razón del tiempo, por haber ejercido una atribución limitada temporalmente luego de agotado el plazo durante el cual estuvo concedida.

ART. 57 El vicio del acto es leve o grave:

- a) Si la incompetencia surge de haberse ejercido atribuciones de índole administrativa de otros órganos, o que no han sido conferidas al órgano que las ejerce ni a otros órganos administrativos.
- b) Si el acto es dictado por un órgano incompetente en razón del grado, en los casos en que la competencia ha sido legítimamente conferida pero el órgano se excede de la misma.

ART. 58 El vicio del acto es muy leve o leve, cuando la incompetencia en razón del grado resulta de haber sido aquél dictado por un órgano sin extralimitación en el ejercicio de una competencia ilegítimamente otorgada.

SECCIÓN IV DE LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD PREVIOS A LA EMISIÓN DEL ACTO

ART. 59 Es grosero el vicio del acto emanado de un usurpador.

ART. 60 El vicio del acto es grave o grosero:

- a) Cuando se ha dictado violando la garantía de la defensa.

b) Si se ha dictado omitiendo el cumplimiento previo de algún trámite sustancial.

ART. 61 Es leve el vicio del acto si se ha dado oportunidad de defensa, pero en forma imperfecta.

ART. 62 Es leve o muy leve el vicio del acto emanado de un funcionario de hecho.

SECCIÓN V DE LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD EN LA EMISIÓN DEL ACTO

ART. 63 El vicio del acto es grave, si:

- a) Es dictado sin haberse obtenido, en su caso, la previa autorización del órgano pertinente.
- b) Es ejecución de un acto no aprobado, siendo la aprobación exigida.
- c) Transgrede lo dispuesto en los Artículos 38 o 39 de esta Ley.
- d) Ha sido dictado mediando connivencia dolosa entre el agente estatal y el administrado.

ART. 64 El vicio del acto es leve o grave, si ha sido dictado:

- a) Por error esencial del agente.
- b) Por dolo del administrado, previo al acto y determinante.
- c) Mediante dolo del agente.
- d) Por violencia sobre el agente o el administrado.

ART. 65 El vicio del acto es muy leve, si ha mediado error no esencial del agente o dolo no determinante del administrado.

ART. 66 Las decisiones de los órganos colegiados, adolecen de un vicio:

- a) Grosero, si son adoptadas sin quórum o sin la mayoría necesaria.
- b) Leve o grave, si son dictadas sin haberse cumplido regularmente el requisito de la convocatoria o sin haberse sometido la cuestión a la deliberación de sus miembros.

SECCIÓN VI DE LOS VICIOS DE FORMA

ART. 67 Es grosero el vicio del acto que carece de la firma del agente que lo emite.

ART. 68 Constituyen vicios graves:

- a) La falta de documentación por escrito, en su caso.
- b) La falta de motivación cuando ésta es exigida.
- c) La notificación irregular.

ART. 69 El vicio del acto es leve si la motivación es genérica o vaga.

ART. 70 Son leves o muy leves los vicios relativos a la fecha de emisión del acto.

ART. 71 Constituyen vicios muy leves la falta de aclaración de la firma del funcionario interviniente, o de la mención del organismo o entidad de que emana el acto, o que el acto fue dictado por delegación, o del lugar de su dictado. Si alguna de estas omisiones afecta la claridad o precisión del acto, podrá constituir un vicio de oscuridad, siendo aplicable lo dispuesto en los Artículos 51 inciso b) y 55.

CAPÍTULO III NULIDADES E INEXISTENCIA

SECCIÓN I DE LAS NULIDADES EN GENERAL

ART. 72 Las consecuencias jurídicas de los vicios del acto administrativo se gradúan, según su gravedad, en:

- a) Anulabilidad.
- b) Nulidad.
- c) Inexistencia.

La anulabilidad corresponde al vicio leve, la nulidad al vicio grave y la inexistencia al vicio grosero. El vicio muy leve no afecta la validez del acto.

ART. 73 En caso de duda acerca de la importancia y calificación del vicio que afecta al acto administrativo, debe estarse a la consecuencia más favorable al mismo.

ART. 74 El acto anulable:

- a) Se considera como acto regular a los efectos de esta Ley.
- b) Goza de presunción de legitimidad y ejecutividad.
- c) Tanto los agentes estatales como los particulares tienen obligación de cumplirlo.
- d) En sede judicial no procede su anulación de oficio.
- e) Su extinción, dispuesta en razón del vicio que lo afecta, produce efectos sólo para el futuro.

ART. 75 El acto nulo:

- a) Se considera regular.
- b) Tiene presunción de legitimidad y ejecutividad.
- c) Tanto los agentes estatales como los particulares tienen obligación de cumplirlo.
- d) En sede judicial no procede su anulación de oficio.
- e) Su extinción produce efectos retroactivos.

ART. 76 El acto jurídicamente inexistente, por adolecer de un vicio grosero o no emanar de una autoridad administrativa:

- a) No se considera como acto regular.
- b) Carece de presunción de legitimidad y ejecutividad.
- c) Los particulares no están obligados a cumplirlo y los agentes tienen el derecho y el deber de no cumplirlo ni ejecutarlo.
- d) Su extinción produce efectos retroactivos.
- e) La acción para impugnarlo judicialmente es imprescriptible. En sede administrativa se debe revocar en cualquier tiempo.

SECCIÓN II

DE LA ENMIENDA DE LOS ACTOS VICIADOS

ART. 77 El acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante:

- a) Aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano-institución autor del acto.
- b) Ratificación, en caso de incompetencia, por el órgano competente.
- c) Saneamiento, en los demás casos de supresión de las causas que vician el acto mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para su validez, por el mismo órgano que lo dictó o por sus superiores.

ART. 78 La enmienda, en los casos en que procede, tiene efectos retroactivos, considerándose el acto enmendado como si siempre hubiera carecido de vicios.

En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

CAPÍTULO IV EFICACIA

SECCIÓN I DE LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD

ART. 79 El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.

SECCIÓN II

DE LA EJECUTIVIDAD

ART. 80 El acto administrativo regular debe cumplirse, y su cumplimiento es exigible a partir de la notificación regularmente efectuada conforme a lo establecido en los Artículos 46 a 48.

SECCIÓN III

DE LA EJECUTORIEDAD

ART. 81 El acto administrativo regular es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita reconoce a la autoridad con funciones administrativas la atribución de obtener su cumplimiento por el uso de medios directos o indirectos de coerción.

ART. 82 Cuando el acto sea ejecutivo pero no ejecutorio, se deberá solicitar judicialmente su ejecución coactiva.

SECCIÓN IV

DE LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO

ART. 83 La interposición de recursos o denuncias de ilegitimidad no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad que lo dictó o la que debe resolver la impugnación podrá disponer, de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la ejecución cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante, o un daño proporcionalmente mayor a los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad pública.
- b) Cuando se alegare verosímilmente un vicio grave o grosero en el acto impugnado.
- c) Cuando la autoridad constate que no hay necesidad impostergable de ejecutarlos, sin que ello pueda acarrear iguales o mayores daños a terceros o al interés público.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida a los sesenta (60) días corridos de presentada la solicitud de suspensión, si la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma no hubiere notificado resolución expresa al respecto. Si, excepcionalmente fuere necesario producir prueba o recabar informes para resolver, la suspensión tácita operará una vez diligenciados y desde el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 160 para el dictado de resoluciones incidentales.

El acto motivado de suspensión podrá adoptar otras medidas cautelares necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución definitiva sobre el acto en cuestión.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder por ellos, en el modo y monto que justificare la autoridad competente.

El acto administrativo que adopta una medida suspensiva o dispone el rechazo del pedido cautelar es siempre provisorio, y puede ser revocado o modificado cuando cambien las circunstancias que determinaron su dictado.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN

SECCIÓN I

DE LA EXTINCIÓN NATURAL Y DE LA PROVOCADA POR HECHOS

ART. 84 El acto administrativo se extingue de pleno derecho por:

- a) Cumplimiento del objeto.
- b) Imposibilidad de hecho sobreviniente.
- c) Expiración del plazo.
- d) Acaecimiento de una condición resolutoria.

En estos casos, los efectos de la extinción son para el futuro.

SECCIÓN II

DE LA EXTINCIÓN PROVOCADA POR UN ACTO POSTERIOR

ART. 85 Hay renuncia cuando el particular o administrado manifiesta expresamente su voluntad de no utilizar los derechos que el acto le acuerda, y lo notifica a la autoridad.

ART. 86 Sólo pueden renunciarse aquellos actos que se otorgan en beneficio o interés privado del administrado, creándole derechos. Los actos que crean obligaciones no son susceptibles de renuncia, pero:

- a) Si lo principal del acto fuera el otorgamiento de un derecho, aunque el mismo imponga también alguna obligación, es viable la renuncia total;
- b) Si el acto, en igual medida, otorga derechos e impone obligaciones, pueden ser susceptibles de renuncia los primeros exclusivamente.

ART. 87 Salvo lo dispuesto para la renuncia en los contratos, la misma extingue de por sí el acto o el derecho al cual se renuncia, una vez que ha sido notificada a la autori-

dad, sin que quede supeditada a la aceptación por parte de ésta.

Ella produce efectos para el futuro.

ART. 88 Hay rechazo cuando el particular o administrado manifiesta expresamente su voluntad de no aceptar los derechos que el acto le acuerda.

El rechazo se rige por las normas de la renuncia, con la excepción de que sus efectos son retroactivos.

ART. 89 La autoridad en ejercicio de funciones administrativas puede disponer la extinción del acto, conforme a las disposiciones de esta Ley, por:

- a) Revocación por ilegitimidad.
- b) Revocación por oportunidad.
- c) Caducidad.

SECCIÓN III DE LA COMPETENCIA PARA EXTINGUIR POR ACTO DE LA AUTORIDAD

ART. 90 La extinción puede ser dispuesta por la misma autoridad que dictó el acto, siempre que no se hubiera agotado su competencia, y por las autoridades superiores competentes en razón del grado y la materia.

ART. 91 En caso de avocación, el inferior no puede extinguir el acto dictado por el superior.

ART. 92 En caso de delegación, y mientras ésta se mantenga, quien recibe la delegación tiene la atribución de extinguir sus propios actos, pero no los que precedentemente hubiera dictado el delegante.

En caso de avocación o terminada la delegación, el superior o el delegante pueden extinguir los actos dictados por el órgano inferior o el delegado, careciendo éstos de competencia para extinguir los actos que dictaron mientras tenían el ejercicio de la competencia o delegación.

ART. 93 En caso de sustitución por suplencia u otras causas, se aplicarán los principios establecidos en el Artículo anterior.

ART. 94 Los actos complejos no pueden ser extinguidos sino por otro acto complejo en que concurren las mismas voluntades que dictaron el acto originario, salvo disposición expresa en contrario.

ART. 95 La autoridad que dicta un acto que luego debe ser aprobado o controlado por otro órgano, mantiene la atribución de extinguir su acto aunque el órgano de control haya dado la aprobación o el visto.

Igual principio se aplicará cuando el acto requiere acuerdo de otro órgano, siempre que no se trate de un acto complejo, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el Artículo anterior.

SECCIÓN IV DE LA ESTABILIDAD E IRREVOCABILIDAD DEL ACTO

ART. 96 El acto administrativo regular que crea, reconoce o declara un derecho subjetivo, no puede ser revocado de oficio en sede administrativa, una vez que ha sido notificado al interesado.

ART. 97 El principio de la irrevocabilidad no es aplicable:

- a) Cuando se trate de extinguir o alterar el acto en beneficio del interesado.
- b) Cuando se revoque por razones de oportunidad un permiso de uso del dominio público, o un derecho que ha sido otorgado expresa y válidamente a título precario.
- c) Si el interesado tuvo conocimiento efectivo del vicio grave en la competencia, el objeto o de la voluntad previa a la emisión del acto.

SECCIÓN V DE LA REVOCACIÓN POR ILEGITIMIDAD

ART. 98 Denomínase revocación por ilegitimidad a la extinción en sede administrativa de un acto viciado para restablecer el imperio de la legitimidad.

ART. 99 La revocación puede ser:

- a) Por ilegitimidad originaria, por vicios existentes desde el nacimiento del acto.
- b) Por ilegitimidad sobreviniente, cuando un acto que nació válido se torna inválido por un cambio en el ordenamiento jurídico o por el acaecimiento de un hecho que hace desaparecer un presupuesto jurídico del acto.

SECCIÓN VI

DE LA REVOCACIÓN POR OPORTUNIDAD

ART. 100 Si el acto administrativo goza de estabilidad conforme a las prescripciones de esta Ley, no puede ser revocado por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, salvo norma legal expresa que califique de utilidad o interés público el derecho que aquel crea, reconoce o declara, declarándolo sujeto a revocación o expropiación.

ART. 101 En los casos a que se refiere el inciso b) del Artículo 97:

a) La revocación debe ser fundada y otorgar un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

b) No corresponde indemnización si se funda en una modificación de las circunstancias de hecho existentes al momento de dictarse el acto originario; pero corresponderá, cuando la revocación se funde:

1) En una distinta valoración de las mismas circunstancias que dieron origen al acto.

2) En circunstancias existentes al momento de dictarse el acto originario, que no eran conocidas por culpa administrativa y sin que mediara ocultamiento por parte del interesado.

3) En una distinta valoración del interés público afectado.

SECCIÓN VII
DE LA CADUCIDAD

ART.102 Denomínase caducidad a la extinción de un acto administrativo dispuesta en virtud del incumplimiento grave de obligaciones esenciales, impuestas por el ordenamiento jurídico en razón del acto e imputable por culpa o negligencia del administrado.

Si el incumplimiento es culpable, pero no reviste gravedad o no se refiere a obligaciones esenciales en relación al acto, deben aplicarse los medios de coerción directa o indirecta establecidos en el ordenamiento jurídico; ante la reiteración del incumplimiento después de ejercidos tales medios de coerción, podrá declararse la caducidad.

ART. 103 Cuando la autoridad administrativa estime que se han producido causa-

les que justifican la caducidad del acto, debe hacérselo saber al interesado, quien podrá presentar su descargo y ofrecer la prueba pertinente de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

En caso de urgencia, estado de necesidad, o especialísima gravedad del incumplimiento, la autoridad podrá disponer la suspensión provisoria del acto hasta tanto se decida en definitiva en el procedimiento referido en el párrafo anterior.

TÍTULO IV
OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓNCAPÍTULO I
DE LOS REGLAMENTOS

ART.104 Considérase reglamento a toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos generales en forma directa.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este capítulo, es aplicable a los reglamentos el régimen jurídico establecido para el acto administrativo, en lo que no resulte incompatible con su naturaleza.

ART. 105 Todo reglamento debe ser publicado para tener ejecutividad; la falta de publicación no se subsana con la notificación individual del reglamento a todos o parte de los interesados.

a) La publicación debe hacerse con transcripción íntegra del reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia o en los medios que establezca la reglamentación.

b) Sin perjuicio de lo anterior, es deber de la autoridad de aplicación de Leyes y reglamentos que establezcan obligaciones, cargas, tipifiquen infracciones o sanciones, que también los publique en su sitio electrónico, en forma actualizada y accesible para los obligados. La falta de publicidad podrá ser invocada por los interesados como causal de justificación de las infracciones administrativas que se les imputen o como atenuante de sus sanciones.

c) La autoridad administrativa podrá optar por dictar los reglamentos previo procedimiento de comentarios públicos. El procedimiento de comentarios públicos dará a las personas interesadas la oportunidad de participar en la elaboración del reglamento a través de la presentación escrita de argumentos, información o puntos de vista.

La autoridad deberá considerar el material relevante, lo que deberá ser expresado en la motivación del reglamento.

Para ello, publicará en los sitios electrónicos pertinentes:

- 1) Las disposiciones temporales referidas al procedimiento y a las formas y condiciones de participación.
- 2) Las normas que habilitan su competencia para el dictado del reglamento propuesto.
- 3) El texto propuesto o una descripción de los principales temas que abordará.

ART. 106 La irregular forma de publicación de la letra a) del Artículo anterior, vicia gravemente al reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS CIRCULARES E INSTRUCCIONES

ART. 107 Las instrucciones y circulares administrativas internas no obligan a los administrados, pero éstos pueden invocar en su favor las disposiciones que contengan, cuando ellas establezcan para los órganos administrativos o los agentes obligaciones en relación a dichos administrados.

ART. 108 Los actos administrativos dictados en contravención a instrucciones o circulares están viciados de igual forma que si contravinieran disposiciones reglamentarias, cuando aquéllas fueren en beneficio de los administrados.

ART. 109 Las instrucciones y circulares internas deben exponerse en vitrinas o murales y en la sede electrónica de las oficinas respectivas. En el primer supuesto, durante un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles. En forma permanentemente accesible al público en el segundo caso. Deben también compilarse en un repertorio o carpeta, que debe estar en forma permanente a disposición de los agentes estatales y de los administrados.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES E INFORMES

ART.110 Los órganos en función administrativa activa requerirán dictamen o informe cuando ello sea obligatorio en virtud de norma expresa o lo juzguen conveniente para acordar o resolver.

ART. 111 Salvo disposición en contrario que permita un plazo mayor, los dictámenes e informes deberán ser evacuados en el término de quince (15) días; de no recibírseles en plazo, podrán proseguir las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriere el agente culpable.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS

ART. 112 I) Los contratos que la administración celebra en ejercicio de la función administrativa estatal se rigen, en mayor o menor medida y según corresponda en cada tipo de ellos, por el derecho público y el privado, a menos que el régimen legal prevea otra solución específica.

A menos que el régimen legal aplicable prevea otra solución, los contratos de la administración se regirán por las siguientes disposiciones:

- 1) Los actos administrativos dictados en el procedimiento para la formación de los contratos en la función administrativa y en la ejecución de éstos, están sujetos a las disposiciones de esta Ley.
- 2) Salvo habilitación expresa por ley, la normativa reglamentaria o convencional de los contratos de la administración no podrán contradecir los principios fundamentales de la presente Ley.

A falta de previsión especial en un contrato determinado, debe buscarse la solución más análoga establecida para similar situación en el contrato de la función administrativa que cuente con previsión en su normativa especial o en la presente, o en los principios de derecho público. Supletoriamente podrá recurrirse a las disposiciones del derecho común.

II) Son elementos del contrato:

- a) Los sujetos, uno de los cuales al menos debe ejercer función administrativa estatal bajo su régimen jurídico específico.
- b) El consentimiento.
- c) El objeto.
- d) La forma: los contratos de la administración deben celebrarse por escrito,

salvo que otra forma sea prescrita por norma legal.

La reglamentación complementará la regulación de las contrataciones electrónicas de la administración, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al trámite electrónico de gestión de esas contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos y el expediente digital.

Intertanto se dicte esa reglamentación la transmisión de documentos electrónicos es admisible en la medida que el destinatario disponga de un acceso a dicho efecto.

Una forma escrita establecida puede, salvo norma en contrario, ser remplazada por la forma electrónica, caso en el cual el documento electrónico debe contener firma electrónica digital conforme lo establezca la reglamentación.

Si la autoridad no se encuentra en condiciones de analizar un documento electrónico que le ha sido transmitido, deberá sin demora indicar al remitente las condiciones técnicas generales aplicables al mismo. Si el destinatario invoca su imposibilidad para trabajar con el documento electrónico transmitido por la autoridad administrativa, ésta deberá enviarlo nuevamente en un formato electrónico apropiado o en un documento escrito.

III) Elección del co-contratante: Sin perjuicio de los casos que la Ley autorice la contratación directa los procedimientos para la elección del co-contratante son: la licitación pública, el concurso y el remate público, conforme lo dispuesto por la Constitución Provincial.

IV) Ausencia de libertad contractual: La administración debe seguir los procedimientos de Ley, y el contratista está regido por la Ley y por los pliegos establecidos.

No se pueden mejorar en favor del co-contratante las condiciones bajo las cuales el contrato fue celebrado, salvo en los casos en que fuere posible la contratación directa.

V) Ejecución del contrato y principios de interpretación:

1. La interpretación del contrato debe favorecer la vigencia y continuidad del contrato.

2. Las cláusulas que importan delegación del ejercicio de potestades públicas, monopolios o privilegios, cuando son ambiguas, deben resolverse en contra de la ventaja o extensión que en su beneficio pretenda el co-contratante particular.

3. En los casos que el régimen jurídico del contrato atribuya a la administración la potestad de decidir ejecutoriamente sobre el sentido y verdadero alcance del contrato, el ejercicio del ius variandi, determinar unilateralmente incumplimientos del mismo e imposición de sanciones, tales decisiones podrán ser impugnados por el contratante de acuerdo al régimen del acto administrativo y revisados posteriormente de conformidad al Código Procesal Administrativo.

Si la administración no tuviere atribuidas tales potestades, sus declaraciones serán meros pronunciamientos administrativos sobre la interpretación o la posición contractual asumida como parte, en pie de igualdad con la otra.

ART. 112 bis Son atribuciones de la Administración:

1. La administración debe exigir la adecuación del contrato a las nuevas necesidades y mejoras técnicas, introduciendo las modificaciones del caso, las que pueden incidir sobre:

- a) La duración del contrato;
- b) El volumen o cantidad de la prestación;
- c) Las condiciones de ejecución del contrato.

2. Esta atribución tiene los siguientes límites:

a) Si se imponen al co-contratante mayores gastos, la administración debe compensarlo, y si se reduce la prestación y ello implica una economía, deberá hacerse el reajuste pertinente.

b) La modificación puede justificar el pedido del co-contratante de que se resuelva el contrato, cuando es obligado a realizar una prestación que exceda su

capacidad técnica y sus recursos.

c) La modificación debe justificarse en el cambio de la situación de hecho existente al celebrarse el contrato, en forma objetiva, cualquiera hubiere sido el contratista adjudicatario.

d) La finalidad alegada no debe estar viciada por desviación de poder.

e) La negativa del contratante a la modificación faculta a otorgar nuevas contrataciones a terceros, extinguiéndose el derecho de preferencia o la exclusividad otorgada a aquél, sin perjuicio de la eventual resolución por incumplimiento.

3. La posibilidad de imponer sanciones al cocontratante debe estar previamente habilitada legal o contractualmente; y no podrá ser abusiva ni desnaturalizar el contrato, siendo de interpreta restrictiva.

4. Sin perjuicio de la aplicación supletoria del Artículo 1031 y concordantes del Código Civil y Comercial, en las concesiones de obras o servicios públicos, en el contrato de empleo público, suministro, obra pública y en aquellos otros en que aparezca comprometida la continuidad impostergable en la prestación contractual, la viabilidad de la excepción de contrato no cumplido o de inejecución estará condicionada a la acreditación de una razonable imposibilidad de cumplir en las condiciones convenidas, y sólo habilitará al co-contratante a reducir su prestación. El cocontratante podrá accionar peticionando la resolución del contrato si la excepción fuera rechazada por la administración. La administración puede suspender el cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto su co-contratante deje de cumplir con las suyas.

5. Si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial. Las partes deberán perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial.

6. El reajuste de precios ex lege o por cláusula contractual no elimina totalmente la aplicación de lo dispuesto en las normas precedentes, en caso de alteraciones que excedan el alcance normal de la previsión.

ART. 112 ter. El co-contratante tiene derecho:

1. A la ejecución del contrato por el lapso convenido.

2. A los emergentes de cláusulas eventuales, como:

a) Subvenciones.

b) Cláusula prohibitiva de condiciones más ventajosas para terceros al celebrar contratos análogos.

c) Privilegios, que impliquen una excepción, como la exención de pagos o cargas, exclusividad o monopolio). Su concesión estará sujeta a los siguientes principios comunes:

c.1) Su otorgamiento es de competencia legislativa y son temporales;

c.2) Constituyen una propiedad que integra la ecuación económico-financiera del contrato;

c.3) Deben ser expresos e interpretarse con criterio restrictivo.

d) Exención de tributos: 1) Si se refiere a una especie de ellos, sólo a ellos alcanza y no a otros gravámenes, por ser de interpretación restrictiva. 2) Limitada a ciertos impuestos, deben pagarse los que no han sido mencionados expresamente. 3) La Legislatura tiene competencia para eximir del pago de impuestos y tasas provinciales.

e) Cláusula de exclusividad, por la cual la administración se obliga a no celebrar nuevos contratos con el mismo objeto. El plazo puede coincidir con el del contrato o ser más reducido.

f) Monopolio, que importa la supresión de la concurrencia en una actividad para reservarla a una persona. También el plazo del monopolio puede coincidir con el del contrato o ser menor.

3. Derecho al cobro de la contraprestación por el contrato.

4. A que la administración le asista en la remoción de obstáculos ajenos al riesgo normal del contrato, como el impedimento u oposición de terceros a la ejecución normal del contrato.

ART. 112 quater I) El contrato no puede ser transferido ni cedido, total o parcialmente, sin autorización de la administración.

II) Extinción del contrato: produce el cese definitivo de sus efectos jurídicos, debido a:

1. Cumplimiento del objeto.

2. Muerte, falencia, liquidación o desaparición del contratante. En caso de muerte, se puede autorizar que el contrato continúe con los herederos del contratante. En los demás supuestos, la administración podrá autorizar la continuidad con sucesores que garanticen igual idoneidad técnica, económica y demás condiciones que hubieren determinado la selección del contratante inicial.

3. Vencimiento del plazo. Por razones debidamente verificadas, se puede acordar una prórroga del plazo, salvo prohibición legal.

Si se hubiere convenido opción de prórroga en beneficio del contratante, la sola declaración de éste la opera.

Cuando no obstante el vencimiento del plazo el contratante es instruido por acto motivado de autoridad competente a continuar con sus prestaciones, debe hacerlo en las mismas condiciones vigentes hasta el vencimiento del plazo original, pudiendo la administración dar por finalizada la continuidad del contratante en cualquier momento, una vez cesada o asegurada de otra forma la satisfacción de la necesidad pública impostergable que motivara la prórroga.

4. Renuncia. En las contrataciones que se otorgan en interés particular del contratante, la renuncia produce efectos extintivos una vez notificada la administración, siempre que el interesado no estuviere en mora o no garantizare de otra forma el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

En caso contrario, la renuncia, por principio, debe ser aceptada por el sujeto en ejercicio de la función administrativa.

5. Rescisión. La rescisión bilateral por mutuo acuerdo, tiene lugar cuando las partes convienen extinguir el contrato. Debe responder a motivos fundados de conveniencia pública y no procede en el sólo beneficio o favor al co-contratante.

La rescisión unilateral se produce cuando el contrato se extingue por voluntad de una de las partes. Puede estar motivada por:

a) Incumplimiento de las obligaciones del sujeto en ejercicio de función administrativa, pudiendo el co-contratante solicitar al órgano jurisdiccional competente la rescisión del contrato, en caso de negativa de aquél.

b) El incumplimiento del co-contratante de sus obligaciones, autoriza a la administración a rescindirlo, salvo que el incumplimiento no tenga gravedad suficiente, caso en el cual procede aplicar otras sanciones, como multas o descuentos.

Previo a la rescisión debe intimarse al contratante para que cese en el incumplimiento, dentro del plazo razonable para ello. Puede prescindirse de la intimación cuando el incumplimiento haya provocado la frustración del interés contractual.

Cuando la causal de rescisión está prevista, el administrador puede declararla y hacerla valer por sí y ante sí, sin perjuicio del derecho del contratante para impugnar el acto respectivo ante la justicia. Cuando la causal de rescisión sea implícita, debe ser declarada por el órgano jurisdiccional competente.

c) El caso fortuito o fuerza mayor puede invocarse por el co-contratante. Siendo la causal extraña al administrador, el contrato se extingue sin responsabilidad de ninguna de las partes.

6. Revocación por ilegitimidad y anulación.

Cuando el contrato adolece de irregularidades que afecten su validez, salvo el supuesto de vicios groseros o graves, en este caso, si fueron efectivamente conocidos por el co-contratante, cuando aquél ha declarado derechos a su favor, deberá la administración acudir al órgano jurisdiccional para que lo anule, previa declaración de lesividad a los intereses públicos por razones de legitimidad.

7. Revocación por mérito o conveniencia.

Si se han pactado cláusulas que permiten la revocación por el administrador

antes de término, él puede hacerlo, ejerciendo las facultades estipuladas.

Cuando nada se ha previsto al respecto, la revocación exige una Ley habilitante.

Tratándose de contratos que confieren un derecho que, expresa o implícitamente, no pudo sino ser otorgado a título precario, procede la revocación sin indemnización, la que no puede ser arbitraria y prever un plazo razonable para su ejecución.

Si un contrato no tiene plazo, puede ser revocado por oportunidad en cualquier momento, pero la revocación tampoco puede ser inmotivada ni arbitraria.

El juez otorgará, en los supuestos en que proceda, una indemnización justa, buscando un equilibrio entre el interés general y el del contratista, habida cuenta las particularidades del caso, adecuando los alcances de la responsabilidad a las circunstancias de personas, tiempo y lugar, motivando concretamente los rubros y el monto indemnizatorio.

III) Invocación de la nulidad del contrato por terceros. Los contratos de la administración pueden ser invalidados por petición de terceros:

a) Por vía de defensa, en cuanto se les exija el cumplimiento de cargas o prestaciones; y

b) Por vía de acción, si pueden invocar un interés jurídicamente protegido.

IV) Contrato de conciliación en el procedimiento administrativo. La autoridad administrativa puede, existiendo incertidumbre en la consideración razonable del asunto o de la situación jurídica y con discrecionalidad adecuada, celebrar un acuerdo en lugar de dictar un acto administrativo, con aquel que en lugar del contrato habría sido el destinatario del acto.

Si el acto en sustitución del cual se celebra el contrato requiriera autorización, aprobación o acuerdo de otra autoridad, el acuerdo sólo produce efectos después que la otra autoridad haya cooperado en la forma prescripta.

TÍTULO V EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

ART. 113 La autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite.

ART. 114 Velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a los agentes e interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos.

ART. 115 Las sanciones que según la gravedad de las faltas podrán aplicarse a los interesados intervinientes son:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

c) Multa, que no excederá de medio salario mínimo vital y móvil, salvo caso de reincidencia en que podrá agravarse hasta un cincuenta por ciento (50%) por cada nueva infracción.

Contra la sanción de multa, se podrá recurrir en los términos de la presente Ley.

ART. 116 Los funcionarios y empleados que tengan facultad de decisión o que sea su misión dictaminar o asesorar, pueden ser recusados y deberán excusarse por las siguientes causales:

a) Tener parentesco con el interesado por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

b) Tener interés en el asunto o amistad íntima o enemistad manifiesta con el actuante.

El recusado o excusado deberá elevar las actuaciones, con su correspondiente informe, al superior jerárquico, quien considerará su procedencia o improcedencia. En el primer caso designará el funcionario sustituto o resolverá por sí. En el segundo, devolverá las actuaciones al inferior para que continúe entendiendo. Si se estimare necesario producir prueba, se lo hará con sujeción a las disposiciones de la presente Ley.

c) Las resoluciones que se dicten con motivo de las recusaciones y excusaciones no serán impugnables, sin perjuicio

de que su cuestionamiento pueda incluirse en e eventual recurso contra el acto definitivo.

CAPÍTULO II

INTERESADOS, REPRESENTANTES Y TERCEROS

ART. 117 El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés jurídico en peticionar la actuación de la administración; quienes serán consideradas parte interesada en el procedimiento administrativo.

Pueden actuar en el procedimiento, las personas que ostenten capacidad con arreglo al ordenamiento jurídico general, salvo lo dispuesto en especial por el régimen administrativo.

Tienen legitimación en el procedimiento administrativo las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, representantes de patrimonios de afectación o de cualquier otro sujeto o entidad que invoquen un interés jurídicamente protegido, pretendan la defensa de bienes colectivos o comunes o de intereses individuales homogéneos de incidencia colectiva.

ART. 118 Cuando de la presentación del interesado o de los antecedentes agregados al expediente surgiera que alguna persona o entidad tiene interés individual y directo en la gestión, se le notificará de la existencia del expediente, al solo efecto de que tome intervención en el estado en que se encuentren las actuaciones, sin retrotraer el curso del procedimiento.

ART. 119 La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le compete ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada. Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos menores, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas.

ART.120 Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con una carta-poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por escribano público. En caso de tratarse de procuradores o abogados que figuren matriculados en el padrón que al efecto publica el Cole-

gio de Abogado pertinente en su portal electrónico o que de alguna otra forma acrediten su matriculación profesional en los respectivos colegios profesionales, podrán acompañar copia simple del poder certificada con su firma. De encontrarse el instrumento agregado a otro expediente que tramite en la misma repartición, bastará que el interesado lo precise y la autoridad deberá proceder a constatarlo y dejar anotada la certificación correspondiente.

Sin embargo mediando urgencia y bajo la responsabilidad del presentante, podrá autorizarse a que intervengan a quienes invocan una representación, la que deberán acreditar en el plazo de diez (10) días de hecha la presentación, bajo apercibimiento de desglose del expediente y su devolución, el que podrá hacerse efectivo previo apercibimiento en los términos del Artículo 131.

ART. 121 El mandato también podrá otorgarse por acta ante la autoridad administrativa, la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario y en su caso, mención de la facultad de percibir sumas de dinero u otra especial que se le confiera.

Cuando se faculte a percibir sumas mayores de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, se requerirá poder otorgado por escribano público.

ART. 122 La representación cesa:

- a) Por revocación expresa hecha en el expediente. No la revoca la presentación personal del representado o de otro representante.
- b) Por renuncia, una vez notificado al domicilio el representado.
- c) Por haber terminado la personalidad en virtud de la cual actuaba el representado o el propio representante.
- d) Por muerte o incapacidad sobreviniente del representado, una vez comprobada en el expediente y notificados los herederos o representantes legales.
- e) Por muerte o incapacidad del representante.

En estos casos se suspenderán los trámites que puedan afectar al interesado, desde el momento en que conste en el expediente la causa de la cesación -salvo el caso del inciso b) en el cual la suspensión se producirá una vez notificado a domicilio, el representado-, y mientras vence el plazo que se

acuerde al interesado, a sus representantes o sucesores para comparecer personalmente u otorgar nueva representación.

ART. 123 Cuando varias personas se presentaren formulando un petitorio del que no surjan intereses encontrados, la autoridad administrativa podrá exigir la unificación de la representación, dando para ello un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de designar un apoderado común entre los peticionantes.

La unificación de representación también podrá pedirse por las partes en cualquier estado del trámite.

Con el representante común se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de la resolución definitiva, salvo decisión o norma expresa que disponga se notifiquen directamente a las partes interesadas o las que tengan por objeto su comparecencia personal.

ART. 124 Una vez hecho el nombramiento del mandatario común, podrá revocarse por acuerdo unánime de los interesados o por la Administración a petición de uno de ellos, si existiere motivo que lo justifique.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y DENUNCIA DE DOMICILIOS

ART. 125 Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto que intervenga un domicilio, dentro del radio urbano del asiento de aquélla. Podrá denunciar domicilio electrónico, si prefiere ser notificado por este medio. Cuando las condiciones técnicas así lo permitan, de tal manera que se garantice el derecho pertinente, podrá la reglamentación exigir de manera obligatoria la constitución de dicho domicilio.

El interesado deberá además manifestar su domicilio real. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido, podrá ser el mismo que el real.

En el caso de profesionales que representen o asistan al interesado, la constitución de domicilio electrónico podrá ser exigida por la administración.

ART. 126 Si el domicilio no se constituyere conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, o si el que se constituyese no existie-

re o desapareciese el local o edificio elegido, la numeración de los mismos o el domicilio electrónico no diere acuse o constancia de recibo, se intimará al interesado en su domicilio constituido o real, según la situación, para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer su archivo según corresponda. A falta de todo domicilio se procederá de igual manera.

ART.127 El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución, y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

CAPÍTULO IV

FORMALIDADES DE LOS ESCRITOS

ART. 128 Los escritos serán redactados en forma legible, en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Llevarán en la parte superior una referencia o resumen del petitorio.

Serán suscriptos por los interesados o sus representantes legales o apoderados.

En la referencia de todo escrito, sin más excepción que el que inicie una gestión, debe indicarse la identificación del expediente a que corresponda y, en su caso, precisarse en el escrito la representación que se ejerza. Podrá emplearse correo fehaciente, tradicional o electrónico, para presentar peticiones, contestar traslados o vista e interponer recursos, según determine la reglamentación.

ART. 129 Todo escrito o documento por el cual se promueve la iniciación de una gestión administrativa deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombre, apellido, indicación de identidad y domicilio real y constituido del interesado.
- b) Relación de los hechos y si lo considera pertinente, la norma en que el interesado funde su derecho.
- c) Petición, concretada en términos claros y precisos.
- d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado desee valerse, acompañando la documentación que obre en su poder o, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designado el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales;

e) Firma del interesado o de su representante legal o apoderado.

ART. 130 Si el interesado no pudiere o no supiere firmar, el funcionario procederá a darle lectura y certificará que éste conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital en su presencia.

ART. 131 En caso de duda sobre la autenticidad de una firma o documento remitido electrónicamente, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito.

Si el citado negare la firma o el escrito, se rehusare a contestar o citado personalmente por segunda vez no compareciere, se tendrá el escrito por no presentado.

ART. 132 Todo escrito inicial o en el que se deduzca un recurso deberá presentarse en Mesa de Entradas o Receptoría del organismo competente o podrá remitirse por correo. Los escritos posteriores podrán presentarse o remitirse igualmente a la oficina donde se encuentre el expediente.

La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fuera presentado, poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador.

Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correo, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador, o bien en la que conste en el mismo escrito y que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado a quien se hubiere exhibido el escrito en sobre abierto en el momento de ser despachado por expreso o certificado.

En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y, en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término.

Cuando se empleare el medio postal para contestar traslados o vistas o interponer recursos, se entenderá presentado en la fecha de su imposición en la oficina de correo. En caso de recepción por correo electrónico se tomará la fecha de envío que figure en el mismo, debiendo de inmediato imprimirse y agregarse al expediente, con constancia certificadora del agente actuante, o generar constancia mediante documento electrónico, según corresponda.

ART. 133 El órgano con competencia para decidir sobre el fondo verificará si se han cumplido los requisitos exigidos en el presente capítulo y, si así no fuera, ni pudieren suplirse las deficiencias formales conforme lo dispuesto en el Artículo 175, resolverá que se cumplan, subsanándose los defectos u omisiones, en el plazo que señale. Si así no se hiciera, la presentación será desestimada, cumplido el doble emplazamiento del Artículo 131 in fine.

ART. 134 Cuando se presenten escritos que inicien un procedimiento se estampará el cargo de recepción o se dará a los interesados un comprobante que acredite su presentación y el número de expediente correspondiente. Sin perjuicio de ello, todo el que presente escritos ante la administración, inicie o no un procedimiento, puede exigir para su constancia que se le certifiquen y devuelvan en el acto las copias del escrito, dejándose constancia en ellas de haberse recibido el original con la fecha, sello de la oficina y la firma del agente receptor.

CAPÍTULO V ORDENAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES

ART.135 La identificación con que se inicie un expediente será conservada a través de las actuaciones sucesivas, cualesquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite. Queda prohibido asentar en el expediente otro número o sistema de identificación que no sea el asignado por el organismo iniciador. Las disposiciones del presente se aplicarán al expediente con formato electrónico, debiendo la reglamentación determinar las condiciones que hagan compatible dicho formato con las exigencias de orden y transparencia fijados en el presente capítulo.

ART. 136 Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas. Salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.

ART. 137 Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original, se foliarán también por orden correlativo.

ART. 138 Cuando los expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados se confeccionarán anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente.

ART. 139 Los expedientes que se incorporen a otros continuarán la foliatura de éstos. Los que se soliciten al solo efecto informativo deberán acumularse sin incorporar.

ART.140 Todo desglose se hará bajo constancia, debiendo ser precedido por copia de la resolución que así lo ordenó.

ART. 141 Los expedientes podrán ser facilitados en préstamo a los profesionales o apoderados, patrocinantes o defensores de los interesados y a los peritos intervinientes en los casos en que su trámite o complejidad lo exigiera, previa autorización y por el plazo que se indique. El prestatario firmará recibo en un libro especial en el cual se individualizará su nombre y domicilio, el expediente, la cantidad de fojas, la fecha y el plazo del préstamo.

ART. 142 Vencido el plazo del préstamo sin que el expediente haya sido devuelto, el prestatario será intimado para su devolución, bajo apercibimiento de multa y secuestro. A tal fin la autoridad administrativa requerirá del Juez de Paz Letrado de la jurisdicción que corresponda la adopción de las medidas previstas en el Artículo 56, apartado II, del Código Procesal Civil de la Provincia.

ART.143 Comprobada la pérdida o extravío de un expediente, se ordenará su reconstrucción incorporándose las copias de escritos y documentación que pudieren obrar en soporte electrónico de la administración o que aporte el interesado, haciéndose constar el trámite registrado. Se reproducirán los informes, dictámenes y vistas legales y si hubo resolución se glosará copia autenticada de la misma, que será notificada.

Si la pérdida o extravío es imputable a la acción u omisión de agentes administrativos, separadamente se instruirá el sumario pertinente para determinar la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA VISTA DE LAS ACTUACIONES

ART. 144 Los interesados en un procedimiento administrativo, sus representantes o letrados, así como cualquier profesional matriculado en orden a posibilitar el ejercicio de las incumbencias que les reconocen las respectivas normas de colegiación, tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de los expedientes, tomar vista de las actuaciones y copiarlas a su costo, sin necesidad de una resolución expresa al efecto. En caso de que el procedimiento sea electrónico, la reglamentación determinará los mecanis-

mos técnicos por medio de los cuales se garantizará la vista de las actuaciones.

Si las actuaciones no pudieran ser compulsadas, o fuere imposible obtener las copias que pudiere necesitar el interesado, el responsable de la oficina en que se encuentre el expediente al momento de ser requerido deberá entregar constancia de ello, consignando los motivos de la imposibilidad o denegatoria y, en su caso, el funcionario responsable de ello.

El interesado podrá optar, asimismo, por solicitar un plazo para tomar vista de las actuaciones, produciéndose, desde entonces y hasta el vencimiento del que acuerde al efecto la autoridad, la interrupción del curso de cualquier plazo que estuviere corriendo. Este se reiniciará desde el vencimiento del término acordado para tomar la vista.

ART.145 La vista de las actuaciones se hará en todos los casos informalmente, ante la simple solicitud verbal del interesado, en las oficinas en que se encuentre el expediente al momento de ser requerida; no corresponderá enviar las actuaciones a la Mesa de Entradas para ello. El funcionario interviniente podrá pedirle la acreditación de su identidad, cuando ésta no le constare, y deberá facilitarle el expediente para su revisión o copiado, salvo que fuere mejor facilitarlo en préstamo.

ART. 146 Las vistas y traslados se otorgarán sin limitación de parte alguna del expediente, y se incluirán también los informes técnicos y dictámenes fiscales o letrados que se hayan producido, con excepción de aquellas actuaciones que fueren declaradas reservadas o secretas mediante decisión fundada del órgano con competencia para decidir sobre el fondo.

De cualquier restricción o condicionamiento del derecho a tomar vista que se informare al interesado, a su requerimiento, que podrá ser verbal, deberá entregarse la constancia del Artículo 144. Constituye falta grave cualquier menoscabo o violación del derecho de tomar vista a cualquier interesado o profesional matriculado que lo solicite para cumplir alguna gestión de su incumbencia.

CAPÍTULO VII DEL IMPULSO PROCESAL

ART.147 La impulsión del procedimiento administrativo se realizará de oficio por los órganos intervinientes en su tramitación, sin perjuicio de la que puedan darle los interesados.

ART. 148 Se exceptúan de este principio aquellos trámites en los que el interesado directo en su impulso sea el administrado, en los que transcurridos noventa (90) días desde que un trámite se paralice por causa imputable a éste, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente.

No caducarán los trámites relativos a previsión social y los que la administración deba impulsar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido predominantemente el interés público.

Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, donde podrá valerse de las pruebas ya producidas en el expediente caduco.

Las actuaciones practicadas con intervención de órgano competente interrumpen los plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la caducidad, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el acto que resuelva en definitiva la petición o la resolución declarativa de caducidad. En cuanto al plazo de la prescripción, se reiniciará desde el último acto procedimental, aún cuando aquellos actos no se hubieren dictado.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

ART.149 Deberán ser notificadas:

- a) Las decisiones administrativas definitivas;
- b) Las que resuelvan un incidente planteado o afecten derechos o intereses jurídicamente protegidos;
- c) Las que dispongan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados;
- d) Todas las demás que la autoridad así dispusiere, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.

ART. 150 Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas deberán contener copia o transcripción íntegra de la resolución que se comunica, con la información de la carátula, numeración y oficina de radicación actual del expediente correspondiente, indicando también, en su caso, los recursos que se puedan interponer contra el acto, así como el plazo dentro del cual deben articularse los mismos. Si el acto agota la instancia administrativa deberá indicarse la

acción y plazo disponible para su impugnación en sede judicial.

La omisión o el error en que se pudiere incurrir al efectuar tales indicaciones no perjudicarán al afectado, ni permitirá darle por decaído su derecho, salvo lo dispuesto en materia de prescripción.

ART.151 Si la notificación no fuera electrónica, el empleado designado para practicarla en el domicilio llevará por duplicado una cédula que cumpla los requisitos del Artículo 150.

Una de las copias, que fechará y firmará, la entregará a la persona a la cual deba notificar o, en su defecto, a cualquiera del domicilio, siempre que por su edad y apariencia sea capaz de recibirla. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora, lugar e individualización y firma de la persona que la recibe, manifestando ser del domicilio y capaz de asumir la carga de entregarla al destinatario del acto; o poniendo constancia de que se negó a hacerlo.

Cuando el notificador no encontrare la persona a la cual va a notificar y ninguna otra persona del domicilio quiera o pueda recibirla, la dejará en el buzón o por debajo de la puerta y, en su defecto, la fijará en la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente.

Cuando la notificación se realice por medio postal tradicional o correo electrónico, se agregará al expediente la correspondiente constancia de entrega o de despacho, emitidos por la oficina de correos o el sistema electrónico. En el primer caso, deberá serlo con el certificado de despacho y aviso de recepción fehacientes, para lo cual el documento a notificar deberá exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los confrontará y sellará con las copias, que se agregarán al expediente. En el segundo supuesto, el sistema deberá emitir constancia de entrega en el correo del destinatario, sirviendo en su defecto la que se solicite y envíe el destinatario del acto.

ART.152 El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

ART.153 En caso de notificación irregular, si del expediente resultare que la parte interesada ha tenido conocimiento del

acto que la motivó, la notificación surtirá efectos desde entonces.

CAPÍTULO IX DE LOS PLAZOS

ART.154 Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición legal en contrario o habilitación, y se computan a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuando la presentación esté sujeta a un plazo perentorio, las efectuadas hasta las diez (10) de la mañana del día posterior al de su vencimiento se considerarán hechas en término.

Del mismo plazo de gracia dispondrán las presentaciones originadas en notificaciones administrativas efectuadas y con vencimientos que operen durante los días que coincidan con las ferias judiciales.

ART.155 Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento.

ART.156 El vencimiento de los plazos que en esta Ley se acuerda a los administrados durante el procedimiento, no hace decaer el derecho de efectuar las presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado, sin retrotraer sus etapas.

ART.157 Los interesados podrán solicitar a la autoridad administrativa interviniente una prórroga de los plazos establecidos en esta Ley o en otras disposiciones administrativas, la cual será concedida por acto de mero trámite, o denegada fundadamente, si pudiere perjudicar los derechos de terceros o el interés público comprometido en la celeridad procedimental.

ART.158 Los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, son perentorios, por lo que una vez vencidos los mismos, decae el derecho a presentarlos. No obstante, vencidos los mismos, el acto en cuestión puede igualmente ser materia de revisión por denuncia de ilegitimidad, con los efectos y en las condiciones de la misma.

ART. 159 Los plazos se interrumpen por la interposición de recursos administrativos, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales subsanables o hayan sido presentados ante órgano incompetente por error que la administración pueda suplir.

ART. 160 Toda vez que para un determinado trámite no exista un plazo expresamente establecido por Leyes especiales o por ésta y sus disposiciones complementarias, deberá ser producido dentro del plazo máximo que a continuación se determina:

- a) Para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, diez (10) días.
- b) Providencias de mero trámite administrativo, tres (3) días.
- c) Las notificaciones, cinco (5) días, contados a partir del acto de que se trate o de producidos los hechos que deben darse a conocer.
- d) La decisión sobre cuestiones de fondo contenidas en las peticiones de los interesados, veinte (20) días; para las incidentales, diez (10) días.

ART.161 Los plazos del Artículo anterior se cuentan a partir del día siguiente de la recepción del expediente o de la actuación por el órgano respectivo.

Para las notificaciones se contará a partir del acto que se trate o de producidos los hechos que deban darse a conocer.

ART. 162 El silencio de la administración, cuando no dicta las providencias de trámite, incidentales o definitivas en los plazos establecidos precedentemente o que resulten aplicables en cada caso, brinda al afectado:

- a) La opción de solicitar pronto despacho al sólo efecto de remediar la mora formal de la administración.

Podrá optar por el avance del procedimiento por vía jerárquica o al acceso a su revisión judicial, ante denegatoria tácita, la que se configura cuando se encontrare vencido el plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo correspondiente.

- b) En caso de optar por esperar la resolución expresa de la administración, haya o no presentado al efecto pronto despacho, conservará la posibilidad de dar por fracasada la instancia administrativa, si se encontrare vencido el plazo de sesenta (60) días del párrafo anterior, pudiendo en cualquier momento ulterior, mientras persista el silencio, accionar judicialmente, siempre que desde la última actuación procedimental no hubiere transcurrido el plazo de prescripción de su derecho.

Esta opción la tiene el afectado por la morosidad administrativa, aun cuando provenga de órganos inferiores de la organización administrativa.

c) Si el afectado optare por demandar judicialmente por denegatoria tácita, cabrá a la entidad demandada solicitar la suspensión del proceso, haciendo saber al tribunal los motivos por los cuales no resolviera en término el reclamo, denuncia de ilegitimidad o recurso de que se trate, así como los que tenga la autoridad para que resulte útil pronunciarse previamente en sede administrativa. Deberá indicar el plazo que razonablemente necesite al efecto.

d) En caso de hacerse lugar al plazo de gracia para el pronunciamiento previo de la administración, emitido el acto definitivo en el plazo prudencial acordado por el tribunal al efecto, si con ello quedare satisfecho el interés de quien demandó por denegatoria tácita, se informará al tribunal, para que verifique lo actuado y, en caso de efectiva y completa sustracción de la materia del proceso, disponga el archivo del expediente.

e) Vencido el plazo sin pronunciamiento expreso, o si lo resuelto en sede administrativa fuere contrario al interés del actor, cualquiera de las partes podrá pedir el levantamiento de la suspensión procesal acordada, continuando la causa según su estado.

CAPÍTULO X DE LA PRUEBA Y DECISION

ART.163 Corresponde a los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo realizar las diligencias tendientes a la averiguación de los hechos conducentes a la decisión, sin perjuicio del derecho de los interesados a ofrecer y producir las pruebas que sean pertinentes.

ART.164 Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, la autoridad administrativa acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta (30) días ni inferior a diez (10), a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

ART.165 En lo pertinente a la producción de la prueba se aplicarán, en cuanto resulten compatibles con los principios del procedimiento administrativo, las disposiciones del Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza.

ART.166 Producida la prueba, se dará vista por el plazo de diez (10) días al interesado, para que alegue sobre el mérito de la misma. Vencido el plazo sin que el interesado haya hecho uso de su derecho, podrá dársele por decaído prosiguiéndose el trámite.

ART.167 De inmediato y sin más trámite que el asesoramiento jurídico, si éste correspondiere, se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

ART.168 La prueba se apreciará con razonable criterio de libre convicción.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA

ART. 168 bis Procedimiento:

1) El Poder Ejecutivo, u órgano constitucional o legalmente competente, o a quien éstos lo hubieren delegado, podrá iniciar el procedimiento administrativo especial de convocatoria a audiencia pública, designando al o a los funcionarios u organismos que lo instruirán y a quien presidirá la audiencia.

Estarán legitimados para solicitar la convocatoria, los Municipios, el Fiscal de Estado, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y asociaciones legalmente inscriptas en lo que sea materia de sus competencias estatutarias. También y mediante presentación fundada, podrá requerirla toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la audiencia pública. Todas ellas podrán tomar parte en la audiencia que se convoque.

En los supuestos legalmente contemplados, por disposición del Poder Ejecutivo u órgano competente, de oficio o a petición de los legitimados, se deberá convocar a audiencia pública, con sujeción al régimen de la presente a falta de disposición especial en contrario. Si este fuera el supuesto, la presente será de aplicación supletoria al trámite regulado en forma especial.

2) En la audiencia pública las personas jurídicas y organismos con competencia para ello, participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente —debidamente certificado— admitiéndose un solo turno de intervención en su nombre, el que podrán distribuir entre uno o más oradores.

Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y, en caso de corresponder, con patrocinio letrado.

3) El Presidente de la audiencia pública inicia el acto con una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar, exponiendo los motivos y especificando los objetivos de la convocatoria.

El Presidente tendrá la dirección concreta del procedimiento, asistido por el instructor, quienes actuarán conforme los principios generales del procedimiento administrativo enunciados en la presente Ley, prestando especial atención a los aspectos prácticos y materiales.

4) La convocatoria deberá publicarse, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles administrativos, durante tres (3) días en el Boletín Oficial, al menos en dos (2) diarios de circulación provincial, y en el sitio electrónico del organismo convocante.

En dichas publicaciones se propondrá el temario preliminar, se invitará a formular propuestas, a aportar la prueba documental y ofrecer la demás de que intenten valerse, en los primeros diez (10) días hábiles desde la última publicación edictal convocando a la audiencia. Las mismas serán recibidas por el organismo o instructor competente, que procederá a compendiarlas y confeccionar el temario de la audiencia, debiendo publicarlo en su sitio electrónico.

El instructor sustanciará la prueba admitida y, en caso de resultar imprescindible, determinará la postergación de la audiencia, publicando la nueva fecha.

Los interesados tendrán acceso al expediente que se iniciará al respecto.

La omisión de la convocatoria, cuando la misma es obligatoria legalmente, determinará la nulidad absoluta -no subsanable por intervención judicial posterior- del acto administrativo dictado.

5) Las audiencias públicas serán sustanciadas en la localidad donde esté si-

tuada la sede del organismo competente, o en otro ámbito que se determine, cuando así corresponda por razones fundadas.

Podrá asistir el público en general y los medios de comunicación social, debiendo realizarse en locales que posibiliten la adecuada concurrencia.

Deberá labrarse acta de la sesión en versión taquigráfica o en cualquier otro soporte técnico que permita la fidedigna reproducción de lo expresado por las partes.

Las recomendaciones que surjan de las audiencias públicas no tendrán carácter vinculante.

Los recursos contra las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en la presente se limitarán a la constancia de la objeción, que tendrán efecto diferido para la oportunidad de la impugnación del acto definitivo.

6) El organismo competente dictará el acto administrativo haciendo mérito de las posturas conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes, debiendo publicarlo en el Boletín Oficial y en su sitio electrónico.

Los vicios de procedimiento en la sustanciación de la audiencia pública no serán subsanables por la posterior intervención judicial.

7) El procedimiento de audiencia pública podrá ser sustituido por el de documento en consulta o el que resulte más idóneo, técnica o jurídicamente, al logro de la mejor participación y decisión definitiva, procurando la más eficiente participación de los posibles interesados, según la materia en consulta. La decisión deberá motivarse y podrá impugnarse por los afectados.

CAPÍTULO XII

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 168 ter. Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, en orden a asegurar la transparencia de la actividad de los órganos que ejerzan funciones públicas y fomentar el gobierno abierto. Este derecho humano fundamental de acceso a la información pública se ejercerá conforme al procedimiento establecido en la legislación especial.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO

ART. 168 quater. Autorízase en el ámbito de aplicación de la presente Ley el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica y demás mecanismos de gestión electrónica, conforme lo determine la reglamentación, y en base a las siguientes pautas:

1) Sede electrónica

a) El sitio electrónico es la dirección de esta índole, pública o accesible a cualquier persona interesada a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a la administración pública estatal, pública no estatal o a sujetos privados en el ejercicio de competencias de poder público regidas por la presente Ley.

b) El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad, disponibilidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

c) Cada entidad u organismo alcanzado por la presente Ley determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede o sitio electrónicos, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

d) Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

e) La publicación en los sitios electrónicos de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los interesados.

f) Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

2) Portal de internet

Se entiende por portal de internet el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a las administraciones públicas o sujetos comprendidos en esta Ley que permite el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede o sitio electrónico correspondiente.

3) Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas

a) Las administraciones sujetas a las disposiciones de la presente Ley podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado de esta índole reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT), o en su defecto el de identificación laboral (CUIL) y la denominación correspondiente; así como, en su caso, la identidad de la persona u organismo titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos. La relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

b) Se entenderá identificada la Administración Pública respecto de la información que se publique como propia en su portal de internet.

4) Actuación administrativa automatizada

a) Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actividad realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública, en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

b) En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado res-

ponsable a efectos de reclamos o impugnaciones.

5) Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada

En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, en los términos y condiciones establecidos por autoridad competente, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

6) Firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública

a) Sin perjuicio de lo previsto en los anteriores números 1), 4) y 5) de este Capítulo XIII, la actuación de una Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público competente, conforme lo determine la reglamentación.

b) Cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo con competencia específica y a la Administración u organismo en el que presta sus servicios. Por razones de seguridad pública los sistemas de firma electrónica podrán referirse sólo al número de identificación administrativa o profesional del empleado público.

7) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación

Los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre administraciones públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, serán considerados válidos a efectos de la autenticación e identificación de

los emisores y receptores en las condiciones establecidas en este número. En caso de que la transmisión no se efectúe en entornos cerrados, la reglamentación determinará las condiciones de autenticación que deben contener los documentos para ser considerados válidos.

8) Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica

a) Las autoridades competentes en cada jurisdicción podrán determinar los trámites e informes que incluyan firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basada en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica.

b) Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos, cuando una Administración utilice sistemas de firma electrónica distintos de aquellos basados en certificado electrónico reconocido o cualificado, para remitir o poner a disposición de otros órganos, organismos públicos, entidades de Derecho Público o Administraciones Públicas la documentación firmada electrónicamente, podrá superponer un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado.

9) Archivo electrónico de documentos

a) Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas, se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando no sea posible.

b) Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

c) Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el con-

trol de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones Públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

TÍTULO VI DENUNCIAS, RECLAMOS Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS DENUNCIAS

I.- Denuncia simple:

ART.169 Toda persona o entidad que tuviere conocimiento de la violación del orden jurídico por parte de órganos en funciones administrativas, podrá denunciarla conforme a las prescripciones de este Capítulo.

ART.170 La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente, por representante o mandatario.

La denuncia escrita deberá ser firmada; cuando sea verbal se labrará acta y, en ambos casos, el agente receptor comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

ART.171 La denuncia deberá contener, en cuanto sea posible y de un modo claro, la relación del hecho, con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores, partícipes, damnificados, testigos y demás datos que puedan conducir a su comprobación.

ART. 172 El denunciante no es parte en las actuaciones, pero deberá ser informado de su avance o resolución, si apareciere relevante su contribución a la observancia de la juridicidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado I de este Capítulo, si una denuncia no cumpliera con los requisitos formales, pero a pesar de ello presentare seriedad o verosimilitud suficientes, a juicio de la administración competente, deberá darle trámite oficioso.

ART. 173 Presentada una denuncia, el agente receptor la elevará de inmediato a la autoridad superior de la dependencia, si no hubiera sido radicada directamente ante la misma, y ésta deberá practicar las diligencias preventivas necesarias dando oportuna intervención al órgano competente.

II.- Denuncia de ilegitimidad:

Vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los interpuestos extemporáneamente serán declarados formalmente inadmisibles. Ello no obstará a que el órgano competente para su resolución deba calificar al recurso tardío como denuncia de ilegitimidad, siendo su deber tramitarla y resolverla, a menos que la denuncia sea impropcedente en los términos del párrafo siguiente, lo que deberá fundarse circunstanciadamente.

Son impedimentos al progreso de la denuncia de ilegitimidad:

a) Motivos de seguridad jurídica en el mantenimiento de la situación o relación jurídicas devenidas firmes, cuando su revisión pueda perjudicar la confianza legítima de terceros o los intereses públicos gestionados por la administración;

b) Encontrarse excedidas razonables pautas temporales, que permitan presumir el abandono voluntario del derecho invocado por el denunciante.

La desestimación de la denuncia, tanto formal como sustancial, deberá fundarse circunstanciadamente. En tal caso, la declaración en cuanto al fondo de la denuncia de ilegitimidad no es impugnabile mediante los recursos que se regulan en esta Ley.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

SECCIÓN I DE LOS ACTOS IMPUGNABLES

ART.174 Toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva, incidental o de mero trámite, unilateral o bilateral, que no constituya un mero pronunciamiento de la administración y a falta de disposición especial en contrario, es impugnabile mediante los recursos que se regulan en este Capítulo, para la defensa de los derechos e intereses jurídicamente protegidos.

SECCIÓN II FORMALIDADES Y EFECTO SUSPENSIVO DE LOS RECURSOS

ART. 175 Los recursos deberán cumplir en lo pertinente las formalidades establecidas en los Artículos 128 a 134 para la presentación de escritos.

Deberán indicar el agravio que explica la disconformidad del recurrente con el acto

que impugna. Su fundamentación no está sujeta a formalidades, pudiendo aportarse en el mismo escrito de presentación, desarrollarse o ampliarse en cualquier momento anterior a su resolución.

La administración, sin perjudicar la pretensión del interesado, suplirá oficiosamente todos aquellos defectos formales o carencia de fundamentos que no dependan de aclaraciones o información que sólo pueda aportar el interesado.

La interposición del recurso interrumpe los plazos de impugnación administrativa o judicial del acto.

SECCIÓN III ACLARATORIA

ART. 176 Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 78, procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial.

El pedido deberá interponerse dentro del plazo de la revocatoria y resolverse en el mismo término.

La aclaratoria interrumpe los plazos para interponer los recursos o acciones que proceden. Si del pedido de aclaratoria surgiera la pretensión de obtener una modificación esencial del acto se la calificará y resolverá como revocatoria.

SECCIÓN IV RECURSO DE REVOCATORIA

ART. 177 El recurso de revocatoria puede ser interpuesto dentro de los quince (15) días de notificado un acto, directamente ante el órgano emisor de la declaración.

Procede contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite.

Transcurridos veinte (20) días hábiles desde su presentación sin que se haya notificado su resolución, a menos que se estuvieren tramitando pruebas o medidas necesarias para mejor proveer, podrá optar el recurrente por pedir pronto despacho o considerarlo tácitamente denegado en las condiciones fijadas por el Artículo 162, teniendo en su caso expedito el recurso jerárquico.

Igual opción tendrá en caso de incumplimiento de los plazos que tiene la adminis-

tración para impulsar el trámite, o cuando la producción de las medidas necesarias para resolverlo exceda el plazo de su resolución, el que no podrá exceder los seis (6) meses desde que fuera articulado.

ART. 178 El recurso podrá interponerlo quien resulte afectado por un acto dictado de oficio, que no haya brindado audiencia previa a la declaración contraria a sus pretensiones. Podrá ofrecerse la prueba que se estime procedente para la averiguación de la verdad material, sin perjuicio de la carga oficiosa del Artículo 163.

Concluido, en su caso, el diligenciamiento de la prueba y la oportunidad de alegar sobre la producida, incluidas las medidas para mejor proveer, y emitido el dictamen o informe previo obligatorio, o vencido el plazo para hacerlo, se lo resolverá, en los plazos previstos en el artículo anterior.

SECCIÓN V RECURSO JERÁRQUICO

ART.179 El recurso jerárquico procede contra actos definitivos o asimilables, y debe deducirse dentro de los quince (15) días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado.

No resulta necesaria la articulación de la revocatoria previa y solo causara estado en sede administrativa cuando haya sido resuelto de manera definitiva por el Gobernador o el órgano máximo superior jerárquico en el organismo o entidad de que se trate, quienes podrán resolverlo o delegar su decisión en el Ministro u órgano auxiliar equivalente.

Si a opción del recurrente, se hubiere interpuesto ante un órgano que no sea el máximo superior en la línea jerárquica de la entidad u organización de que se trate, podrá reiterarse ante aquél, una vez resuelto o transcurridos los plazos para hacerlo, previstos en el Artículo 177.

ART. 180 Si la decisión del recurso de revocatoria o del jerárquico no satisface al impugnante, cuando la misma no hubiere emanado del Gobernador o máximo órgano jerárquico de la jurisdicción competente, conforme la previsión del segundo párrafo del artículo anterior, tendrá el interesado la opción de reiterarlo ante cualquier superior jerárquico del órgano ante el cual lo intentó primero. Podrá llegar así al grado máximo de la línea jerárquica o considerar agotada la vía administrativa con el único recurso obligatorio, del segundo párrafo del Artículo 179, cuya denegatoria, expresa o tácita, causará estado.

ART. 181 El jerárquico, cualquiera sea la opción del interesado, se presentará directamente ante el superior jerárquico elegido, sin necesidad de que sea concedido por el inferior.

Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado.

ART. 182 Los recursos de revocatoria y jerárquico proceden tanto por motivos de legitimidad como de mérito.

SECCIÓN VI RECURSO DE ALZADA

ART. 183 Contra las decisiones definitivas de las autoridades superiores de las entidades descentralizadas, procederá un recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo, o autoridad superior que deba ejercer respecto a sus actos el control de tutela administrativa, cuya decisión causará estado.

ART. 184 El recurso de alzada es obligatorio y se presentará directamente ante el Poder Ejecutivo, sin necesidad de que sea concedido por la autoridad superior de la entidad descentralizada en el plazo de quince (15) días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado.

Procede únicamente sobre materia regida por el derecho público local o federal que fuere aplicable.

No procede por esta vía la impugnación de los actos de entidades descentralizadas empresarias regidas por el derecho común. Contra decisiones de los organismos de control de servicios públicos solo procede a opción del usuario, quien podrá interponer este recurso u optar por la acción procesal administrativa.

Al recurso de alzada se le aplican las mismas reglas que al jerárquico, salvo que no procede por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

ART. 185 Cuando hubieren vencido los plazos para tramitar o resolver los recursos pertinentes y no hubiese recaído pronunciamiento de la autoridad superior de la entidad descentralizada, el interesado podrá recurrir directamente al Poder Ejecutivo o autoridad de tutela con competencia constitucional, para que se avoque al conocimiento y decisión del recurso, convertido al efecto en alzada.

Se podrá revocar por ilegitimidad la declaración impugnada en alzada, pero no modificarla, reformarla ni sustituirla.

Revocada la declaración procederá la devolución de las actuaciones para que la entidad dicte una nueva ajustada a derecho.

SECCIÓN VII EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS Y RECLAMOS

ART. 186 La interposición de los recursos o reclamos administrativos tiene por efecto:

- a) Interrumpir el plazo de que se trate, aunque hayan sido deducidos con defectos formales o ante órgano incompetente. El plazo de prescripción se reiniciará desde el último acto procedimental.
- b) Habilitar la suspensión de la ejecución de la decisión recurrida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.
- c) Determinar el nacimiento de los plazos que los agentes tienen para proveerlos y tramitarlos.

CAPÍTULO III DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO

ART. 187 El particular administrado también podrá reclamar ante la administración con el objeto de cuestionar acciones u omisiones materiales que constituyan meros hechos administrativos.

El reclamo administrativo debe ser decidido por el órgano que tenga asignada la competencia para ello. La decisión que causa estado será la dictada por el Poder Ejecutivo, o por el Ministerio que aquél designe al efecto, o por la autoridad superior del poder o entidad de que se trate, sea por vía directa o por uso de la facultad revisoria vía recursiva.

El reclamo administrativo puede dirigirse asimismo contra reglamentos sin esperar algún acto de aplicación particular, de modo directo, supuesto en el cual será resuelto por el órgano u ente con competencia para dictarlo.

El reclamo no está sujeto a plazos perentorios, pudiendo presentarse mientras la acción para hacer valer el derecho o interés jurídico invocados no haya prescrito.

Cualquiera sea el objeto del reclamo, procede por motivos de legitimidad o mérito.

Podrá sustanciarse prueba de acuerdo con el procedimiento reglado en los Capítulos I a X del Título V de esta Ley.

La resolución en cuanto al fondo del reclamo, dictada por el órgano pertinente causará estado, y el interesado podrá promover la acción procesal administrativa en caso de denegatoria expresa, o tácita.

Si el reclamo fuere facultativo, ante la falta de pronunciamiento expreso o ante un mero pronunciamiento de la administración la acción que fuere procedente podrá promoverse sin sujeción a los plazos de caducidad propios de los procesos administrativos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 188 La presente entrará a regir a partir de los treinta (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ART. 189 Vigencia de la Ley.

a) A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, sus reglas y principios generales prevalecerán sobre las disposiciones de los distintos procedimientos administrativos especiales.

b) Dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo llevará a cabo el relevamiento de las normas legales y reglamentarias de los procedimientos especiales que requieran ser mantenidas en razón de su misma especificidad, en aquellos aspectos del trámite, régimen impugnatorio, medios y vías de control o agotamiento de la instancia administrativa. Para ello, recabará de las autoridades correspondientes precisiones sobre la necesidad y motivos por los cuales las normas procedimentales de esos regímenes especiales deban mantenerse vigentes, modificarse o ser adaptadas, caso en el cual se aplicará supletoriamente a dichos regímenes especiales la presente Ley.

Desde la vigencia del Decreto que determine los procedimientos especiales que continuarán vigentes, quedarán derogadas las restantes normas generales o especiales que se opongan a la presente Ley, no así las que el Poder Ejecutivo haya declarado subsistentes conforme a lo establecido en este artículo.

Este decreto del Poder Ejecutivo se dictará "ad-referendum" de la H. Legislatura siendo de aplicación el plazo disponible para darlo y la presunción de acuerdo tácito, en los términos previstos en el tercer párrafo del Artículo 83 de la Constitución.

c) El relevamiento por el Poder Ejecutivo de los procedimientos especiales vigentes en los otros Poderes, entes u órganos constitucionales extra poderes se limitará a consolidar lo que informen y requieran los mismos, de conformidad a la habilitación del artículo anterior.

ART. 190 Las Municipalidades podrán adaptar las disposiciones procedimentales de la presente Ley a su organización administrativa o adherir a las mismas, procurando su mayor convergencia a los principios y disposiciones de derecho adjetivo de esta Ley.

ART. 191 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Dr. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

ANDRÉS FERNANDO GRAU
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

A Legislación y Asuntos Constitucionales

17 E69834 PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Solicitar al Ministerio de Salud de la Nación considere la posibilidad de remitir a este Honorable Senado de la Provincia de Mendoza, información sobre los siguientes temas:

- a) Cantidad de beneficiarios de Pensiones No Contributivas en la Provincia de Mendoza,
- b) Cantidad de beneficiarios de Programa Federal Incluir Salud con asiento en la Provincia de Mendoza, debiendo detallar la cantidad de beneficiarios existentes por cada Departamento de la Provincia de Mendoza,
- c) Numero de sedes en la Provincia de Mendoza donde se accede a las prestaciones del Programa Federal Incluir Salud, así como también la ubicación de cada una de ellas,
- d) Planes o proyectos existentes para ampliar y mejorar el acceso al Programa para los afiliados de todo el territorio de la Provincia de Mendoza,
- e) Cualquier otro dato de interés que estime conveniente agregar en relación a los puntos de este pedido de informe.

ART. 2: Sugerir al Gobernador de la Provincia de Mendoza que, a través de quien corresponda, arbitre los medios necesarios para garantizar en toda la Provincia el acceso al Programa Federal Incluir Salud por parte de los beneficiarios de las Pensiones No Contributivas.

ART. 3: De forma.

MARIA JOSE UBALDINI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

En la Provincia de Mendoza existen miles de beneficiarios de Pensiones No Contributivas (PNC) que residen en los 18 departamentos en los que se divide la misma. Estos, por el hecho de ser destinatarios de estas Pensiones, acceden al PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD que tiene como propósito prestar servicios de salud básicos a estos pensionados.

Cientos de estos destinatarios me han manifestado que en Mendoza, para poder acceder a las prestaciones de la misma los beneficiarios de PNC deben trasladarse nece-

sariamente a la Ciudad de Mendoza. Esto es asequible y podría llegar a ser razonable para los residentes en los Departamentos de Godoy Cruz, Las Heras, Ciudad y quizás hasta de Guaymallen. Pero en los demás departamentos, a medida que comienza a aumentarse la distancia con la Ciudad de Mendoza, a los beneficiarios de del Programa se les hace difícil - por no decir imposible- acceder a los servicios que les corresponde.

Solo a modo de ejemplo, los vecinos de General Alvear o Malargüe deben recorrer cientos de kilómetros hasta la Ciudad de Mendoza, para poder recibir las prestaciones que les corresponden y que otorga este ministerio.

Considerando que estamos ante sectores vulnerables de nuestra sociedad, que con dificultades pueden acceder a los bienes mas básicos; la situación descripta los lleva forzosamente a que tengan que trasladarse y desembolsar dinero de su bolsillo para poder emplear los servicios del Programa. Naturalmente esto hace "antieconómico" para estas personas poder llegar a la sede del Programa, viéndose forzados a costear tratamientos por su cuenta en su zona de residencia.

Esta situación es intolerable, ya que dejar a los destinatarios del programa del interior de la Provincia librados a su propia suerte y fortuna es totalmente contradictorio con los fines que inspiran al Programa Federal Incluir Salud. De llegarse a confirmar con la información oficial solicitada en el presente, el Ministerio de Salud de la Nación y su delegación en la Provincia deberían tomar medidas urgentes para solucionar el marco descripto y garantizar el acceso a la salud a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas.

Lo expuesto también debe hacerse extensivo al Gobernador de la Provincia, quien por su investidura debe tomar conocimiento de esta situación y tomar acciones directas en forma inmediata para dar soluciones efectivas a los pensionados de Mendoza.

Por todo lo expresado hasta aquí, es que solicito a esta Honorable Cámara de Senadores que aprueben el presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 10 de agosto de 2017.-

MARIA JOSE UBALDINI

A Salud

18
E69835
MS-73025
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Ratifícase el Decreto N° 758 de fecha 18 de mayo de 2.017, por el cual se ratificó el "Acta Acuerdo y su Anexo I" suscriptos en fecha 22 de diciembre de 2.016, con el objeto de prorrogar a partir del 1° de enero de 2.017 y hasta el 31 de diciembre de 2.017, la vigencia de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria, para los jubilados y pensionados provinciales transferidos en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social Provincial de Mendoza al Estado Nacional, suscripto el día 26 de enero de 1.996 y aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96 y cuya determinación y puesta al pago diera lugar a la suscripción del Acta Acuerdo entre la Nación y la Provincia de fecha 11 de octubre de 2.007.

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Dr. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

ANDRÉS FERNANDO GRAU
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

**A Legislación y Asuntos Constitucionales
y Hacienda y Presupuesto**

19
ORDEN DEL DÍA

Preferencias para ser consideradas con Despacho de Comisión:

69337- Proyecto de ley, regulando la promoción, la intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, con el fin de prevenir el acoso escolar o bullying.

69502- Proyecto de ley venido en revisión, estableciendo un tratamiento tarifario especial para los usuarios denominados Electrodependientes por cuestiones de Salud. (acum. 69383 – 69405)

69508- Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una franja de terreno ubicada sobre calle Yrigoyen s/n Distrito La Dormida, Departamento Santa Rosa.

69541- Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Dirección General de Escuelas el Registro de Casos de Acoso Escolar o Bullying.

69544- Proyecto de ley, modificando Ley 8.465 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad -en caso de personas condenadas por delitos sexuales-

67644- Proyecto de ley, incorporando el Capítulo IX bis en el Título VII de la Ley N° 6082 – Tránsito y Transporte.

69648- Proyecto de ley venido en revisión, sustituyendo el inc. n) del Art. 10 de Ley 6071 -creando un Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socio Económico de la Provincia.

69605- Proyecto de resolución, distinguiendo en conmemoración del 18 de julio como Día Provincial de la Tonada, a distintos artistas, músicos, cantores y difusores, cultores de la música nativa cuyana.

66979- Proyecto de ley venido en revisión, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de inmueble, ubicado en el Distrito El Carmen, Departamento Lavalle, destinado a dar solución habitacional a los habitantes del Departamento y a la construcción de infraestructura con fines de desarrollo Social, Cultural y Deportivo.

69741- Proyecto de ley venido en revisión, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Ruta Provincial N° 24 s/n Distrito La Pega, Departamento Lavalle, destinado a dar solución habitacional a los habitantes de dicho Departamento.

VI
HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde el Período de hasta una hora para rendir Homenajes.

Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

SRA. CAROGLIO (UCR) - Señor presidente, el día 14 de agosto se cumplieron los 100 años de la Escuela Ingeniero Pablo Nogués; desde el Cuerpo de la Cámara de Senadores, hicimos una distinción a los 100 años emblemáticos de esta institución mendocina formadora de técnicos y de personas sumamente valiosas para la sociedad mendocina.

La Escuela Pablo Nogués fue fundada el 14 de agosto de 1917, en el Gobierno de Yrigoyen, y realmente ha tenido un trabajo permanente y sumamente comprometido con la calidad educativa.

No queríamos dejar de pasar este Centenario de una escuela emblemática, la primer escuela técnica de Mendoza; y la verdad, que los que tuvimos la posibilidad de acompañar en el festejo del Centenario, pudimos ver toda una comunidad educativa compuesta por sus alumnos; por sus profesores; por los padres que vienen trabajando mancomunadamente durante 100 años en la formación de técnicos mendocinos.

A pesar de que hubieron intentos de que la educación técnica, en los años '90, con el Gobierno del doctor Menem, fuera dejada fuera del sistema, se siguió trabajando y hemos logrado que hoy la educación técnica tenga un lugar relevante; de hecho desde el gobierno del Gobernador Alfredo Cornejo, se va a implementar una ayuda de alrededor de un millón de pesos, para que la escuela pueda llevarlo a un proyecto que considere necesario.

Agradecer al Cuerpo que acompañó a la distinción legislativa, de la Escuela Ingeniero Pablo Nogués; y bueno, creo que son buenas razones para recordar todo este tipo de instituciones emblemáticas de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Benegas.

SR. BENEGAS (PJ) - Señor presidente, en realidad es un homenaje en el que estimo que nos vamos a poner totalmente de acuerdo todos.

Y tiene que ver con el domingo próximo pasado y las elecciones PASO, modificado pero son una expresión genuina y legítima de civilidad y de sentir democrático; y esto señor presidente, tiene que ver con la responsabilidad cívica de los mendocinos.

Ha sido un ejemplo en el país todo la concurrencia, hay estimaciones, todavía no hay nada definitivo, pero podemos hablar de un porcentual de concurrencia del ochenta por ciento. Independientemente que las PASO son obligatorias para la ciudadanía, la ciudadanía

fue a expresarse con su voto democrático en forma masiva; y si hubiese sido voluntaria el porcentaje no hubiese variado porque fueron convencidos de que ese sencillo acto de sufragar era el aporte que se hacía a la democracia. Más allá de los resultados que con algunos candidatos o algunos sectores políticos han sido más generosos que otros, la especulación de los porcentuales, de los números de los votos, independientemente de esto señor presidente, yo quiero que esta Cámara, que este Cuerpo que es inminentemente político, rindamos homenaje sincero fundamentalmente a quienes concurren y engrosaron ese ochenta por ciento, o conformaron ese ochenta por ciento; absolutamente en paz, no se registró ni un solo incidente lo que significa a las claras de la madurez cívica del pueblo de Mendoza. Esto es simple, es sencillo, pero también es un motivo de orgullo para todos los mendocinos y fundamentalmente para la dirigencia política toda, de todas las expresiones políticas y de todos los espacios políticos.

Es por eso, señor presidente, que deseo que esta Cámara y ojalá así sea, comparta este sentimiento para que de alguna manera nosotros devolvamos, en parte por lo menos con el reconocimiento, el sentir y la profunda conducta cívica de los mendocinos.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, damos por concluido el Período de Homenajes.

VII OMISION DE LECTURA

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Si hay asentimiento por parte del Cuerpo, omitiremos la lectura del Acta de Labor Parlamentaria ya que todos los bloques cuentan con ella.

En consideración.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

VIII ACTA DE LABOR

-El texto del Acta de Labor Parlamentaria cuya lectura se omite, es el siguiente:

ESTADO PARLAMENTARIO EXPTE. 69835

SOBRE TABLAS

BLOQUE UNIDAD POPULAR:

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69605. Proyecto de resolución. Distinguiendo en conmemoración del 18 de julio

como Día Provincial de la Tonada, a distintos artistas, músicos, cantores y difusores, cultores de la música nativa cuyana. TCyD.

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69838. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la "Cuarta Edición de la Maratón de San Rafael", a realizarse el día 20 de agosto del corriente año. COOR. LEGISLATIVA.

Expte. 69840. Proyecto de resolución. Solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, arbitren los medios para disponer de una ambulancia, insumos y profesionales de la salud, destinados al centro de salud de San Pedro del Atuel (carmensa), Departamento General Alvear. GIRO A COMISION. COOR. LEGISLATIVA.

Expte. 69841. Proyecto de declaración. Manifestando preocupación ante la desaparición física del señor Santiago Maldonado el 01 de agosto, en la Provincia de Chubut. GIRO A COMISION. COOR. LEGISLATIVA.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69825. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara al "Grupo Folclórico Malargüe DUO" por su extensa trayectoria. GIRO A COMISION. PUNTO 10 AE.

Expte. 69832. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el contenido del Libro "Allá en el Sur Malal-Hue". GIRO A COMISION. PUNTO 14 AE.

Expte. 69834. Proyecto de resolución. Solicitando al Ministerio de Salud de la Nación, considere la posibilidad de remitir información respecto al Programa Federal Incluir Salud. PUNTO 16 AE.

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69837 Proyecto de resolución. Distinguir con una Mención de Honor de esta Honorable Cámara al Prof. Dr. Sergio Martínez Baeza, por su imprescindible aporte a la historia y al estudio de la vida y obra del General Las Heras. GIRO A COMISION. COOR. LEGISLATIVA.

Expte. 69839. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la Escuela de Fútbol Infantil Marcos Becerra, del Depar-

tamento Guaymallén. GIRO A COMISION. COOR. LEGISLATIVA.

Expte. 69842. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la "Jornada Sistema Productivo y Alimentario en Debate", a realizarse el día jueves 17 de agosto de 2017, en el CICUNC, UNCuyo. COOR. LEGISLATIVA.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69824. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el Programa "Reconstruyendo tu vida", realizado por la Fundación Ecológica Andina. GIRO A COMISION. PUNTO 9 AE.

Expte. 69828. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara las "II Jornadas Nacionales de Gerontología y Farmacia", que se realizan los días 30 de setiembre y 01 de octubre del corriente año, en el Departamento Tunuyán. CON MODIF. PUNTO 11 AE.

Expte. 69830. Proyecto de resolución. Otorgando distinción de esta H. Cámara a la Peña Ciclista de Veteranos de Mendoza, por sus más de cincuenta años de vida. GIRO A COMISION. PUNTO 12 AE.

Expte. 69831. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la "III Conferencia Internacional de la Red Chia - Link", a desarrollarse el 10 y 11 de octubre del corriente año. PUNTO 13 AE.

Expte. 69835. HCDD (PODER EJECUTIVO) Proyecto de ley. Ratificando el Decreto N° 758 de fecha 18 de mayo de 2.017, por el cual se ratificó el "Acta Acuerdo y su Anexo I" suscriptos el 22/12/16, con el objeto de prorrogar a partir del 1° de enero de 2.017 y hasta el 31 de diciembre de 2.017, la vigencia de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria, para los jubilados y pensionados provinciales transferidos a la Nación. PUNTO 18 AE.

Expte. 69758. HCDD (PODER EJECUTIVO). Proyecto de ley. Incorporando el inciso l) al Art. 6 de la Ley 8.923 -Ley Impositiva ejercicio 2.017. HP.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado
Dr. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
H. Senado
ARMANDO CAMERUCCI
JORGE PALERO
PATRICIA FADEL
ERNESTO MANCINELLI
Dr. DIEGO M. SEOANE
(Secretario Legislativo)
Tec. RUBEN VARGAS
(Prosecretario Legislativo)

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde considerar las preferencias, por Secretaría se informará.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo): De los expedientes solicitados ninguno cuenta con despacho de comisión, por lo que no están en condiciones de ser tratados.

**IX
SE INCORPORA INCISO
AL ART. 6° DE LA LEY 8.923
-CONFERENCIA-**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde considerar los sobre tablas.

Tiene la palabra el señor senador Cameucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, es para solicitar el sobre tablas de dos leyes. Una es la contenida en el expediente 69758 que es la rebaja de, la anulación en algunos casos y la rebaja en otras categorías, de los impuestos a los sellos de contratos de alquileres comerciales, que ya viene con media sanción de Diputados. La otra ley es la contenida en el expediente 69835, que es la que ratifica el Decreto 758, que tiene que ver con el acta acuerdo suscrita entre la Nación y la Provincia por el tema de la Caja de Jubilaciones.

De tal manera, que le pediría en primera instancia si es aprobado el tratamiento sobre tablas de los dos expedientes; voy a pedir entonces el tratamiento sobre tablas del expediente 69758.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – ¿Es para referirse a este tema, senador Amstutz?

Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señor presidente, previo, es por una preferencia que quería solicitar.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Después volvemos al orden original.

En consideración la alteración del Orden del Día.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expe-

diente 69758, la incorporación del inciso 1) del artículo 6° de la Ley 8.923.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69758, es el siguiente:

**E69758
MS-73048
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Incorporérese como inciso l) del Artículo 6 de la Ley N° 8.923, el siguiente:

“l) Contratos de locación de inmuebles, con destino comercial, tributarán conforme al Artículo 224 del Código Fiscal según la escala siguiente:

Hasta \$ 240.000 anuales, exento.

Desde \$ 240.001 a \$ 480.000 anuales, 0,5%.

Desde \$ 480.001 anuales en adelante, 1,5%.”

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Para su tratamiento en general, tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señor presidente, es para solicitar que el Cuerpo se constituya en Comisión, manteniendo la unidad en el debate y con las mismas autoridades, a los efectos de adoptar como despacho el proyecto de ley venido con media sanción de la Cámara de Diputados.

Tiene costo fiscal, sí señor.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Señor senador, no, una cosa es el costo fiscal y otra es el gasto; no tiene gasto, así es que no necesita comisión. Pero si usted lo pide, yo lo pongo en consideración y se hace.

¿La sigue manteniendo?

SR. PALERO (UCR) – Señor presidente, no, como usted quiera. Tiene costo fiscal, claro.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Siempre tiene costo fiscal una reducción de impuestos, pero no es "gastos".

En consideración la constitución del Cuerpo en Comisión.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – El asunto es el antecedente, pero si usted lo quiere, qué le va a ser. Yo no puedo más que decirlo.

De la Cámara en Comisión vamos a poner como despacho la media sanción de Diputados.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el despacho.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señor presidente, en realidad, lo que dice el senador Palero es razonable, porque cuando hay una baja, quiere decir que hay menos ingresos, y en ese caso hay un gasto; entonces, en ese caso, sí necesita dos tercios y necesita poner el Cuerpo en Comisión.

Coincido con el senador Palero, lamento contradecirlo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Es razonable, pero no reglamentario, son cosas distintas.

En consideración el despacho.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el levantamiento del estado del Cuerpo en Comisión.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

X -SESION DE CAMARA-

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Continúa la Cámara sesionando en forma ordinaria.

Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señor presidente, esta media sanción que viene en revisión a nuestro Cuerpo, es uno de los elementos de política tributaria para poder colaborar, sobre todo, con las pequeñas empresas y pequeños comercios para que paguen menos costo al alquilar, y que de esta manera se los eximan hasta 20 mil pesos por mes, del Impuesto de Sellos de los contratos que deben fijar; se los lleve solamente el 0,5 por ciento cuando no supere los 480 mil pesos anuales; y el 1,5 por ciento cuando supere los 480 mil pesos anuales; es decir, en términos caros, de alquileres hasta 20 mil pesos, exentos; hasta 40 mil pesos, 0,5 por ciento, estamos hablando de mensuales y más de 40 mil pesos, 1,5 por ciento.

Me parece que, si bien es una pequeña medida dentro de todas las que hay que hacer, sí, es un aporte desde el Ejecutivo y lo estamos haciendo, en este momento, desde la Cámara para favorecer a que las PyMEs comiencen su desarrollo, lo continúen o crezcan de ahora en adelante.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señor presidente, nuestro bloque va a apoyar este proyecto.

Creo que es bueno que el gobierno provincial ha tomado en cuenta, aunque sea de mínimo modo, una baja fuertemente, por el tema de los cierres que hoy están habiendo, digamos, en todos los comercios de Mendoza no es la solución, pero bueno, por lo menos se toma la idea de que hay que hacer alguna solución posible para que nuestras PyMEs y nuestros comercios dejen de cerrar sus puertas; éste no sería el ideal, pero al menos, una señal.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Si nadie más va a hacer uso de la palabra, voy a poner a votación en general y en particular el expe

diente 69758, por contar con un solo artículo.

Por Secretaría se procederá a votación nominal.

-Votan por la afirmativa los señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Barbeito; Barcudi; Barros; Basabe; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Brancato; Camerucci; Corsino; Fadel; Ferrer; Gantus; García; Giner; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggieri; Salas; Sat; Sevilla; Ubaldini y Caroglio.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – La votación arrojó el siguiente resultado: treinta votos por la afirmativa y cero votos por la negativa.

Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación (**Ver Apéndice N° 1**).

**XI
SE RATIFICA
DECRETO 758/17
-CONFERENCIA-**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde considerar el tratamiento sobre tablas del expediente 69835.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69835, es el siguiente:

**E69835
MS-73025
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Ratifícase el Decreto N° 758 de fecha 18 de mayo de 2.017, por el cual se ratificó el "Acta Acuerdo y su Anexo I" suscritos en fecha 22 de diciembre de 2.016, con el objeto de prorrogar a partir del 1º de enero de 2.017 y hasta el 31 de diciembre de 2.017, la vigencia de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria, para los jubilados y pensionados provinciales transferidos en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social Provincial de Mendoza al Estado Nacional, suscripto el día 26 de enero de

1.996 y aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96 y cuya determinación y puesta al pago diera lugar a la suscripción del Acta Acuerdo entre la Nación y la Provincia de fecha 11 de octubre de 2.007.

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Dr. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

ANDRÉS FERNANDO GRAU
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

SRA. CAROGLIO (UCR) – Señor presidente, no estoy consignada entre las votaciones de los afirmativos.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Quedará consignada por Taquígrafos.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde considerar en general el expediente 69835.

Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) - Señor presidente, es a los efectos de solicitar que el Cuerpo se constituya en Comisión, manteniendo la unidad en el debate y las mismas autoridades. Se trata de la ratificación de un Acta Acuerdo, donde se disponen 42 millones de pesos para pagar en forma complementaria un acuerdo hecho con el ANSES, con respecto a complemento. Si quiere lo explico después, cuando estemos en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración la constitución del Cuerpo en Comisión, manteniendo la unidad de debate y las mismas autoridades.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) - Es para solicitar que el Cuerpo en comisión adopte como despacho en el expediente 69835, proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración la adopción como despacho del expediente 69835.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el levantamiento del Cuerpo en Comisión.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

XII -SESION DE CAMARA-

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Continúa la Cámara sesionando de manera ordinaria.

En consideración en general y en particular el expediente 69835.

Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) - Señor presidente, todos los años se lleva adelante esta ratificación parlamentaria al decreto del Ejecutivo, que es un Acta Acuerdo que hace con el ANSES, donde la Provincia se compromete a complementar con fondos propios el 82 por ciento de aquellos jubilados provinciales que tienen acuerdo con ese porcentaje y que la Nación no cubre la totalidad. Por lo tanto, este acuerdo, que forma parte del Anexo I, en definitiva, cubre todas las diferencias presupuestarias para poder cubrir durante el año 2017, exclusivamente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SR. FADEL (PJ) - Señor presidente, este Acta Acuerdo, que ya viene del 2007, en realidad vamos a solicitar que a partir del 2018 venga en tiempo y en forma, ya que este acta claramente dice que empieza a regir a partir del 1° de enero en once cuotas consecutivas, y estamos en agosto aprobando un decreto, entonces, anteriormente lo han estado pagando sin el acuerdo respectivo de este decreto. Necesitaríamos la posibilidad de que a partir del 2018, antes del 1° de enero este-

mos aprobando este acuerdo, ya que lo han mandado hacer un mes recién; o sea que se ha estado pagando sin la ratificación legislativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración en general y particular por constar de un solo artículo el expediente 69835.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Barbeito; Barcudi; Barros; Basabe; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Brancato; Camerucci; Caroglio; Corsino; Fadel; Ferrer; Gantus; García; Giner; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Sat; Sevilla; Teves y Ubaldini.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Resulta aprobada por treinta y dos votos afirmativos. Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación (**Ver Apéndice N° 2**).

XIII PREFERENCIA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Ingresamos al periodo de Preferencias y sobre tablas.

Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) - Señor presidente, es a los efectos de solicitar una preferencia, del expediente 69724, un proyecto de resolución de mi autoría, "Distinción para el Día del Bailarín Folklorico", preferencia con despacho y solicitar a la Comisión respectiva, la posibilidad de su tratamiento a la brevedad, atento que está previsto un evento para el 13 de septiembre.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Los miembros de la Comisión ya han tomado conocimiento.

En consideración.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 5**).

XIV DISTINCION A ARTISTA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Continúa con la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señor presidente, un pedido de tratamiento de un expediente que tenía preferencia y se acordó su aprobación en la Labor Parlamentaria, solicito la aprobación del expediente 69605, proyecto de resolución de mi autoría.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 69605, proyecto de resolución.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 6**).

XV MOCION

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Permanece en el uso de la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señor presidente, tengo unos pedidos in voce. En primer lugar, "Un pedido de informe al Ejecutivo, para que a través de las autoridades que correspondan, informe a este Senado sobre la situación de contratación de una empresa que funciona bajo el nombre o la denominación de "Sí limpio", cuya titular es la señora Olaya Silvana Reyes Rubio, empresa que presta servicios en el Hospital El Sauce y en algunas otras dependencias, y que tiene su personal dificultadas en el cobro de los haberes desde hace tres meses.

A los efectos, entonces, de que este pedido de informes sea contestado a este Senado y se pueda generar las acciones de oficio que correspondan para procurar resolver a la brevedad posible o esclarecer la situación de los trabajadores de la mencionada empresa".

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Quevedo.

SR. QUEVEDO (UCR) – Señor presidente, para apoyar la moción del senador preopinante, sobre el pedido de informe.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el proyecto in voce, expresado por el señor senador Amstutz.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 7**).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señor presidente, atento que en pocos días vamos a tener la Asamblea para hacer las distinciones Sanmartinianas, hemos receptado el inconveniente de varios distinguidos, que hasta el día de la fecha llevan algunos meses de atraso en la percepción de la distinción, como así también la falta de cumplimiento de la ley de actualización de la misma, por lo tanto, quiero hacer in voce un "proyecto de declaración que esta Cámara vería con agrado que a la brevedad posible se regularice la totalidad de los pagos de la Pensión Sanmartiniana a aquellos beneficiarios que al día de la fecha no estén al día en su cobro, como así también, que veríamos con agrado, reiterando resolución previa, veríamos con agrado el cumplimiento de la actualización de la misma, conforme a la ley vigente."

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Senador Amstutz, como no habíamos analizado firmar una resolución, si usted quiere, y me encomienda a mí, como Presidente de la Cámara, hacer las gestiones, para: primero la veracidad de la cuestión, que a mi también me ha llegado, claro; y traer un informe la próxima reunión, y/o, en su caso solucionar el problema.

¿Le parece bien?

SR. AMSTUTZ (UP) - Señor presidente, y... es mucho más importante solucionar el problema, que aprobar la declaración de la resolución, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Bueno, así lo haremos.

Tiene la palabra el señor senador Arenas.

SR. ARENAS (PJ) - Señor presidente, es para confirmar lo que dice el senador Amstutz.

A mi también me han llegado reclamos de esta situación, inclusive anteriormente, como ya existen proyectos de ley, yo presenté uno porque un grupo de artistas también me plantearon el problema. No solamente en la demora de pago, sino que no se ha actualizado el monto, y lo que usted sabe, que cuando se entrega la distinción Sanmartiniana, hay una parte de la distinción que es honorífica, es para destacadas personalidades de Mendoza; pero otras, es teniendo en cuenta, excepcionalmente un monto para una especie de contribución económica, porque no tiene ningún sostén -digamos- esa persona. Y significa, simbólicamente o culturalmente, para Mendoza es muy importante la persona distinguida.

El tema es que, ha quedado el monto tan desactualizado, que es avergonzante -digamos- para una persona recibir eso. Y lo otro, es que han fallecido distinguidos, cobrando una suma que no está actualizada; así que, totalmente de acuerdo con lo que plantea el senador Amstutz, inclusive yo tengo el listado, seguramente, también acá, la Legislatura tendrá el listado de quienes han sido distinguidos, quienes ya fallecieron y siguieron cobrando -es decir- cobraron hasta ese momento un monto que era insignificante.

Por lo tanto, es muy importante poder actualizarla, inclusive antes de que se entregue la distinción, resolver esa situación.

Así que, comparto la inquietud del senador Amstutz.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Bloque Partido Justicialista.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señor presidente, antes de comenzar con el tratamiento sobre tablas, y así como el Bloque Cambiemos pidió dos sobre tablas de dos leyes, quisiera pedir un favor especial, que me lo acaban de acercar, que es sobre un proyecto de ley, que también viene en revisión, estableciendo un tratamiento tarifario especial para los usuarios denominados "electro dependientes" por cuestiones de salud.

Y en realidad, en la última sesión yo hice hincapié y un pedido especial sobre él, no hemos logrado aún tener dictamen; pero así como se pudo dictaminar y sacar hoy un sin despacho de comisión, dos proyectos de ley,

uno que ya tenía media sanción de Diputados, pediría una especial atención de poder darle tratamiento en este momento, porque, sinceramente la gente que es electro dependiente está sufriendo mucho el tema de la tarifa, sería muy importante que lo pudiéramos tratar; y como hubo un eco importante en este Senado, de poder darle tratamiento, y como hemos dado recién dos tratamientos también especiales, sin despacho de comisión, nos parece tan o más importante este proyecto, porque la gente está esperando que le demos alguna respuesta, no sólo nosotros -digo- el Gobierno fundamentalmente, y creo que ésta es una herramienta importante también para el Gobierno.

De última, pediría un cuarto intermedio para poder conversarlo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración la solicitud de cuarto intermedio. Si no hay observaciones se dará por aprobado.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Aprobado.

-Se pasa a cuarto intermedio a las 12:23.

XVI SE ESTABLECE TARIFA ESPECIAL DEL SERVICIO ELECTRICO A ELECTRODEPENDIENTES

-A las 12:39 dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señor presidente, solicito se constituya el Cuerpo en Comisión para poder darle tratamiento, ya que me ha dicho el Bloque Oficialista que sí le da los dos tercios para el tratamiento, y como implica gastos necesitamos que el Cuerpo se constituya en comisión.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Según el texto del Artículo 5º, los recursos que demandan de la aplicación de esta ley, están previstos en el Presupuesto del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, que está aprobado por la Ley de Presupuesto Provincial, o sea, que está aprobado.

Al estar previsto, no hace falta.

Muchas gracias, señora senadora.

En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 69502, de la Ley denominada "Electro dependientes por cuestiones de Salud".

Si no hay observaciones, se dará por aprobado.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Aprobado.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69502, es el siguiente:

**E69502
MS-71230 ac. 72514
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Los usuarios del servicio eléctrico de la Provincia de Mendoza denominados "ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD", gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito, de acuerdo a las normas vigentes y a las que las complementen o sustituyan en el futuro, sujeto a reglamentación específica.

ART. 2 Denomínese "ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD" cuando en la vivienda habiten personas que padecen enfermedades permanentes o crónicas diagnosticadas por médico tratante, cuyo tratamiento pueda requerir equipamiento y/o infraestructura especial, que demanden consumos extraordinarios de energía eléctrica; o bien que tengan la necesidad de contar con un servicio eléctrico estable y permanente para satisfacer necesidades médicas dentro de su hogar.

ART. 3 La calidad de "electrodependiente" deberá ser constatada por certificado médico y Formulario de Registro de Usuarios Electrodependientes por Salud, avalado por efector público. El trámite de solicitud se realizará en las distribuidoras eléctricas provinciales y será autorizado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), para que garantice la aplicación del tratamiento tarifario especial. El Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) y las Distribuidoras Eléctricas Provinciales deberán llevar y mantener actualizado el REGISTRO DE USUARIOS ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD.

ART. 4 Respecto de los derechos de conexión y demás cargos de la factura de

energía eléctrica, podrán acceder a un tratamiento especial gratuito, de acuerdo a la reglamentación que se determine.

ART. 5 Los recursos que demande la aplicación del Artículo 1 y Artículo 4, están previstos actualmente en el presupuesto del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, Erogaciones – Concepto - Tarifa Eléctrica Social Decreto N° 1569/09- aprobado por Ley de Presupuesto Provincial. Anualmente, los recursos que requiera esta partida deberán ser previstos de acuerdo a los requerimientos que se determinen para atender a este universo de usuarios y a los demás beneficiarios de excepciones tarifarias, según la normativa.

ART. 6 Los medidores de los usuarios categorizados como "Electrodependientes por Cuestiones de Salud", deberán ser identificados de manera tal, que se diferencien del usuario regular.

ART. 7 Toda eventual falta de pago de un suministro de energía eléctrica de los usuarios categorizados como "Electrodependientes por Cuestiones de Salud", deberá ser notificada fehacientemente al usuario por la distribuidora de energía con copia al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE).

ART. 8 Previendo la posibilidad de que el servicio eléctrico se viera interrumpido, ya sea por cortes programados o no, la empresa deberá informar al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) el plan de acción ante estas contingencias, definiendo las medidas a seguir y los plazos en que deba realizarse; debiendo otorgarle a cada Usuario Electrodependiente un grupo electrógeno y/o un sistema alternativo sin cargo, capaz de brindar la energía eléctrica suficiente para satisfacer las necesidades del usuario, en virtud de los consumos promedios que registre.

ART. 9 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general el mencionado expediente y

el mencionado proyecto de ley, que tiene media sanción de la Cámara de Diputados.

Si ningún senador va a hacer uso de la palabra...

Como no estaba cargado en el sistema, antes voy a pedir al señor Secretario, que tome la votación nominal a viva voz.

-Votan por la afirmativa las siguientes señoras senadoras y señores senadores: Barros; Basabe; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Ferrer; García; Giner; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Teves; Agulles; Barcudi; Bauzá; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Brancato; Sat; Sevilla; Fadel; Gantus; Ubaldini; Mancinelli y Barbeito.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – La votación arrojó el siguiente resultado: treinta y dos votos por la afirmativa.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 8º, inclusive.

-El Art. 9º, de forma.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación (**Ver Apéndice N° 3**).

XVII ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señor presidente, más allá de empezar con los sobre tablas, no voy a hacer otro pedido, quédese tranquilo.

Decirles que todos los pedidos que hay de preferencia, los presidentes de Comisión lo tengan en cuenta, para algo se pide preferencia, si no llenamos hojas y hojas de preferencias y no se tratan nunca. Entonces, tenemos que llegar a la instancia de hoy, le doy las gracias, pero hay que intentar que los presidentes de comisión, las preferencias las ten-

gan en la carpeta en primera fila, digamos, nos las dejen, con tantas preferencias que un día se las vamos a sacar.

Para pedir estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes 69838 del senador Sat; del expediente 69840, del senador Barcudi, que va con giro a comisión; 69841, del senador Barcudi; 69825, del senador Agulles; 69832, del senador Agulles y 69834, de la senadora Ubaldini.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

SR. BARCUDI (PJ) – Señor presidente, la verdad que estaba mirando en el sobre tablas, dos expedientes, en principio el 69840, simplemente es una solicitud al Ministerio de Salud para dotar de infraestructura a un centro de salud, la verdad que no entiendo cuál sería el estudio que habría que hacer en comisiones, si en definitiva eso estaría bien, queda como una resolución, sino bueno, aporta al beneficio de la comunidad de Carmensa.

Por otro lado, quería fundamentar un poco, y solicitar que se trate sobre tablas, insistir en el tratamiento sobre tablas del expediente 69841, sobre la solicitud y la declaración a la autoridades nacionales; simplemente solicitarle la aparición con vida, o que se realice las investigaciones correspondientes a la situación de Santiago Maldonado, que se encuentra desaparecido desde el primero de agosto en la provincia de Chubut; la verdad que en ningún momento en el proyecto estamos cargando tinta sobre ninguna institución nacional ni nada que se le aparezca, simplemente expresar la preocupación de un joven militante que tiene sus ideales, y que obviamente en este momento y con pruebas en donde se ha visto que fue de alguna manera, digamos, detenido o llevado en custodia por la Gendarmería y después no se lo ha podido encontrar a este chico, obviamente solicitar simplemente en el artículo 1º la preocupación por la desaparición física y solicitarle a las autoridades nacionales que realicen las correspondientes tareas de investigación y actuaciones para su aparición con vida; en esto quisiera insistir y lo dejo en consideración de la Cámara y del bloque Oficialista, por supuesto.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, es para informar que no vamos a acompañar los expedientes 69840; 69841, ni 69832.

En el caso que hace mención el senador preopinante, en uno que es el tema del pedido

no de cuestiones menores, no sólo de insumos profesionales, sino también de una ambulancia; el senador, por su profesión, por su conocimiento de lo que es el sistema de salud en el Sur, sabe que hay una estructura central, "madre" -por decirlo de alguna forma- que intentar concentrar, no sólo concentrar, sino distribuir adecuadamente los recursos, a los efectos de que todos los efectores de salud, ya sean municipales o provinciales, tengan las unidades de traslado correspondiente en el caso de la ambulancia, que es imposible en térmicos, prácticos y técnico, pero inviábiles en los sistemas, como tal cual nosotros tenemos en todo el territorio de la Provincia, tener una ambulancia en cada efector. De tal manera, hoy está estructurado el sistema en función de las complejidades de cada uno de los centros de salud y de las estadísticas concretas de la necesidad de tener la unidad en ese Centro de Salud. A esos efectos es que nosotros entendemos, al igual que muchos otros insumos y profesionales, de tal manera es que pedimos, para su estudio, que pase a la Comisión de Salud.

Y en el caso de la preocupación, pero no es sólo la preocupación, porque en eso podemos estar de acuerdo, como podemos estar de acuerdo también en la preocupación ya desde hace 11 años de la desaparición de Julio López, es decir, no estaría mal que este Senado se preocupe por la desaparición de Maldonado, y aprobaríamos una situación de esas, insisto, también lo hicimos en el caso de Julio López, que no era un militante, sino que iba a ser testigo en una causa judicial de extrema importancia en la Justicia argentina, para la institucionalidad de nuestro país; sino que esto de decirle al gobierno nacional que se preocupe o que realice las gestiones necesarias, cuando todos sabemos que las está haciendo, sin resultados positivos hasta la fecha.

No es que nosotros no manifestemos nuestra preocupación, todo lo contrario, y creo que el gobierno nacional, dentro de sus estructuras del Estado y de los distintos poderes, está haciendo lo que corresponde, vuelvo a insistir, hasta el momento sin resultados positivos. De tal manera que en ese sentido nosotros decimos que este proyecto, o solicitamos que este proyecto pase a Comisión.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT-PTS) - Señor presidente, era para acompañar el proyecto del senador Barcudi con respecto a la preocupación por la aparición con vida de Santiago Maldonado, y creo que es debatible si el Ejecutivo Nacional está haciendo todo lo que está

a su alcance para que aparezca Santiago Maldonado con vida.

Como sabemos, lo mismo pasó en el caso de Julio López, las primeras horas se empieza a buscar; los funcionarios decían que estaba en la casa de la tía, después decían que él se había ido y en realidad habían que buscar a las mismas fuerzas de seguridad que la última vez que lo vieron estaba bajo las fuerzas de seguridad de la Gendarmería.

Creo que es muy importante que no se deje pasar de ninguna manera, y si fuera necesario, corregir el texto, para que quede algo que pueda salir, pero sería muy importante que nos pronunciemos por este desaparecido que hay hoy, que no está y que, adhiero desde ya, se suma a la desaparición de Julio López, otro desaparecido en democracia por causas políticas; hay otros desaparecidos que han sido por otras causas, pero estos son por causas políticas, y nos parece muy importante que se pronuncie y que no debemos dejar pasar esto en la Argentina porque es un ataque directo a las libertades democráticas, y debe ser repudiado con toda fuerza y pedido su pronto esclarecimiento. Así es que pediría, al menos, si quieren modificarlo, que lo modifiquen, pero no hacer silencio, el silencio creo que es lo peor.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, lo dije en mi exposición, no tendríamos inconveniente de manifestar la preocupación, porque ciertamente la tenemos, así es que si podemos modificar el texto...

Es de público conocimiento que hasta inclusive las fuerzas, no las fuerzas involucradas, que aparentemente sería la Gendarmería, pero lo cierto es que la Justicia ordenó, a tal punto, la investigación, que han estado por aquí, por Mendoza, intentando de esclarecer el paradero de Maldonado; de tal manera que si acordamos manifestar nuestra preocupación, desde ya, votaríamos favorablemente esta expresión política del Senado, pero, intentaríamos o por lo menos, solicitaríamos al autor del proyecto suprimir aquél pedido al Gobierno Nacional, que arbitre las medidas necesarias, porque estamos seguros que la está llevando adelante.

Así es que, solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-Se pasa a cuarto intermedio a las 12.57.

-A las 12.58, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Se reanuda la sesión.

En consideración los proyectos donde no hay objeciones: el 69838; el 69841, con modificaciones, que en el texto reemplaza la expresión "...solicitando a las autoridades nacionales", modificar por "...autoridades correspondientes", porque esto se está haciendo en la Justicia Federal de Chubut; el 69825 y el 69834.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes: 69838; 69840 y 69841 es el siguiente:

**E69838
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Senadores de Mendoza Cámara la "cuarta edición de la Maratón Ciudad de San Rafael", a desarrollarse en el Departamento de San Rafael el día 20 de agosto del corriente año a las 9 hs, la cual ha sido organizada por autoridades de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de San Rafael con colaboración de la Coordinación de Juventud de la Municipalidad de San Rafael y Esfuerzo Deportivo.

ARTICULO 2º: De forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara la cuarta edición de la "Maratón Ciudad de San Rafael".

Este evento organizado por la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de San Rafael, se realizó por primera vez en el año 2012, retomándose en el 2015 hasta el año corriente.

El evento deportivo se desarrollará el día 20 de Agosto, partiendo de la Universidad, con un recorrido de 42 Km. finalizando en la misma universidad.

Dicha maratón está enmarcada en el programa "Desarrollo Distrital" que posee la Facultad, el cual tiene como fin principal, promover a largo plazo el desarrollo de los distritos de los departamentos que integran la región del sur mendocino concretando acciones que faciliten el acceso de los jóvenes de esos lugares al sistema universitario, afianzando el mismo como un sistema regional y no solo urbano.

Asimismo, dentro de los objetivos de este acontecimiento, se encuentra la promoción de la salud, tomando como eje un estilo de vida saludable del que forman parte la alimentación, el ejercicio físico, la prevención de la salud, el trabajo, la relación con el medio ambiente y la actividad social.

A su vez debemos señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social". En este sentido el evento a realizarse busca como finalidad promover esta concepción de la salud en la vida cotidiana de todos los ciudadanos del departamento.

Por las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara se apruebe el presente proyecto.

Mendoza, 11 de Agosto del 2017.

MAURICIO SAT

**E69840
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º- El presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que, través de esta Honorable Cámara, se arbitren los medios necesarios para disponer de, una Ambulancia, Insumos y Profesionales de la Salud destinados al Centro de Salud de la Localidad San Pedro del Atuel (Carmensa), del Departamento de General Alvear.

Art. 2º- De Forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que, a través de esta Honorable Cámara, se arbitren los medios necesarios para disponer de una Ambulancia, Insumos y Profesionales de la Salud destinados al Centro de Salud de la Localidad San Pedro del Atuel (Carmensa) del Departamento de General Alvear.

El Centro de Salud de la mencionada Localidad, se encuentra a un kilometro hacia el este de la Ruta Nacional 143 y a 20 kilometros de de la Ciudad cabecera de General Alvear y carece de Insumos, un Profesional de la Salud para la atención de sus habitantes, como así también de una ambulancia que facilite el traslado de pacientes ante cualquier tipo de emergencia, el vehículo que disponen actualmente es un utilitario que no responde a las necesidades para traslados de pacientes.

Por esto es que solicitamos al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, gestione, en forma inmediata, la adquisición de lo anteriormente mencionado, al centro de Salud de la Localidad San Pedro del Atuel (Carmensa), la misma podrá ser contemplada dentro del marco de la Ley de Emergencia Sanitaria, aprobada a principio del año 2016 por ambas Cámaras, tanto de Diputados como de Senadores de nuestra provincia.

Por todos los fundamentos expuestos es que solicito que me acompañen en la aprobación de dicho Proyecto.

Mendoza, 11 de Agosto de 2017

SAMUEL BARCUDI

E69841

PROYECTO DE DECLARACIÓN

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

ARTÍCULO 1º- Manifiestar preocupación ante la desaparición física del Señor San-

tiago Maldonado el 01 de Agosto en la Provincia de Chubut, solicitando a las Autoridades Nacionales realicen las tareas de investigación y actuaciones pertinentes para su aparición con vida.

Art. 2º- De Forma.

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de declaración tiene por finalidad manifiestar preocupación ante la desaparición física del Señor Santiago Maldonado el 01 de Agosto en la Provincia de Chubut, solicitando a las autoridades nacionales realicen las tareas de investigación y actuaciones pertinentes para su aparición con vida.

El joven Maldonado de 28 años, se encuentra desaparecido desde el 1º de agosto cuando participaba de una manifestación junto con mapuches en la Ruta 40, en Chubut, que fue reprimida por oficiales de la Gendarmería Nacional.

Se trata de un artesano de 28 años oriundo de la provincia de Buenos Aires que se mudó hace unos meses a la patagónica ciudad de El Bolsón, cerca de Bariloche, en la provincia de Río Negro. Según conocidos, Santiago apoya el reclamo de los pueblos originarios por sus tierras ancestrales, por ello había viajado hasta la cercana localidad de Cushamen, en la vecina provincia de Chubut, donde desde 2015 la comunidad mapuche ocupa terrenos comprados por el empresario italiano Luciano Benetton pero que los mapuches reclaman como propios. La acción que se realizaba según medios periodísticos era para exigir la liberación del líder de la agrupación, Facundo Jonas Huala.

El 1 de agosto, un día después de la llegada de Santiago, la Gendarmería Nacional según medios de comunicación desalojó la protesta y desde allí, no han logrado dar con el paradero de Santiago Maldonado.

Ante una preocupante desaparición y las noticias periodísticas del caso, es que solicito a los señores Senadores me acompañen el en el presente Proyecto de Declaración.

Mendoza, 11 de Agosto de 2017

SAMUEL BARCUDI

**XVIII
SOBRE TABLAS
SE APRUEBAN
CUATRO PROYECTOS**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración los proyectos de resolución y declaración contenidos en los mencionados expedientes.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndices Nros. 8, 9, 10 y 11**).

**XIX
SOBRE TABLAS
RECHAZADO**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente, sobre el que hay objeciones, el 69840.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Resulta rechazado.

**XX
SOBRE TABLAS
RECHAZADO**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 69832.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Resulta rechazado.

**XXI
GIRO A COMISIONES**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – El expediente 69840 va a la Comisión de Salud y el 69832 a la Comisión de Educación Ciencia y Técnica.

**XXII
ESTADO PARLAMENTARIO
Y GIRO A COMISIONES**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci, por el bloque Cambia Mendoza.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, es para solicitar el estado parlamenta-

rio y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 69842, del senador Mancinelli; el expediente 69839, de la senadora García y del senador Mancinelli, este último acordado que va a Comisión.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – No, los que van a Comisión no me los nombre, es que me confunde, empecemos de nuevo.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, voy a pedir el estado parlamentario y tratamiento sobre tablas del expediente 69842, autoría del senador Mancinelli, que lo presenté en Labor Parlamentaria, la realidad es que no estaba en el Orden del Día, y que es de "Jornada Sistema Productivo y Alimentario en Debate", fundamentalmente por la visita del "Premio Nóbel de la Paz", el señor Pérez Esquivel.

Y, sólo tratamiento sobre tablas del expediente 69828, con modificaciones, cuyo autor es el senador Giner; y la resolución contenida en el expediente 69831, cuya autora es la senadora García.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el estado parlamentario del expediente 69842.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 69842, 69837 y 69839 es el siguiente:

**E69842
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declárase de Interés de esta Honorable Cámara la Jornada "SISTEMA PRODUCTIVO Y ALIMENTARIO EN DEBATE", organizado por la Secretaría de Políticas Públicas y Planificación de la Universidad Nacional de Cuyo, el día jueves 17 de agosto de 2017, en el CICUNC UNCuyo, ciudad de Mendoza, donde disertarán Adolfo Pérez Esquivel, la Diputada Nacional Graciela Cousinet, la Dra. María Flavia Filippini y la Ing. Paola Studer.

Artículo 2º- De forma.-

ERNESTO MANCINELLI
DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

En marzo de Adolfo Pérez Esquivel, secretario general del movimiento cristiano Paz y Justicia, de defensa de los Derechos Humanos, en Latinoamérica, fue galardonado por la Academia Noruega con el Premio Nobel de la Paz, por haber sido «uno de los argentinos que han aportado un poco de luz a una noche profunda»,

Luego de 36 años, nuestro premio Nobel por la Paz, continúa luchando por los Derechos Humanos y observa la relación inherente que existe entre personas y medio ambiente. En una entrevista en 2015, afirmó: No hay que generar otro tribunal, la Corte Penal Internacional ya existe, sólo hay que reformar el Estatuto de Roma para incluir las violaciones medioambientales como crímenes de lesa humanidad[1].

El sistema productivo y el alimentario no pueden verse escindidos de las políticas públicas. Es un debate que, como sociedad nos debemos.

Graciela Cousinet, actual Diputada Nacional por Mendoza, presentó el proyecto de Ley de Etiquetado de Alimentos y promueve políticas en torno a la alimentación saludable, así mismo sostiene la necesidad de debatir y repensar los sistemas productivos. La Socióloga explicó la nota realizada por la Agencia Télam (07/09/2016):

La Fundación Interamericana del Corazón, Argentina, señala que según la Encuesta Mundial de Salud Escolar realizada en nuestro país en 2012, en los últimos cinco años en el grupo de adolescentes de 13 a 15 años, aumentó el sobrepeso del 24,5% al 28,6% y la obesidad pasó del 4,4% al 5,9%. También que la mitad de los estudiantes de esa edad consume 2 o más bebidas azucaradas por día, y que en sólo 1 de cada 4 escuelas se ofrecen frutas y verduras en los kioscos.

Problemática que se agrava en el eslabón más débil: los sectores más humildes de la sociedad. Un estudio del Instituto de Investigación Económica y Política Ciudadana, realizado en mayo de este año en merenderos y comedores comunitarios que funcionan en 15 distritos del Conurbano Bonaerense, reveló que cerca del 45% del total de niños y niñas de entre 2 y 12 años de edad presentan malnutrición, siendo el sobrepeso y la obesidad la principal deficiencia: entre el 38 y 32% del total, respectivamente.

Son datos que demandan con urgencia políticas públicas que permitan avanzar hacia

una alimentación más saludable, tal como viene sucediendo en Latinoamérica, como el caso de Ecuador, Chile, Paraguay y Brasil. Se trata de regular este universo de la producción, comercialización y consumo de alimentos, tan vinculado con la vida humana, como atravesado por grandes intereses económicos. Algunos países van avanzando de la mano de la educación y la concientización, con una variedad de instrumentos.

Entre ellos, el etiquetado o rotulado de los alimentos, que permite un derecho básico para nuestra salud: saber qué estamos comiendo.

La Dra. María Flavia Filippini y la Dra. Paola Studer, abordan la importancia de la Agricultura Sustentable:

La Agricultura Sustentable es un paradigma integral, que plantea la responsabilidad para las generaciones venideras y nuevos modos y estilos de vidas y de hacer agricultura. Éstos deberán ser universalizables e inclusivos, asegurando a todas las personas (presentes y futuras; mujeres y varones; ciudadanos y rurales) condiciones y oportunidades equivalentes de vida y realización.

Pensar en un Desarrollo Rural Sustentable requiere de agroecosistemas sustentables, es decir, que sean ecológicamente adecuados, económicamente viables y socio culturalmente aceptables, con una fuerte mirada ética y de compromiso. En los agroecosistemas, comprendidos en el paradigma de la revolución verde, se realizan un conjunto de prácticas que han afectado el desequilibrio de los mismos, generando dependencia creciente de tecnología e insumos, contaminación y/o degradación de los recursos naturales, erosión genética y cultural, resistencia a plaguicidas de ciertas variedades de plagas y patógenos, escasa aplicabilidad de los paquetes tecnológicos a la totalidad de los productos agropecuarios, disminución de la eficiencia energética, éxodo y envejecimiento de la población rural, aumento del trabajo temporal versus el permanente, pérdida de identidad del territorio.

Esto plantea un escenario de desafíos en la Universidad y la sociedad, asumiendo un proceso que conduzca a un cambio de paradigma el cual se basa en: fomentar la formación profesional en la mirada agroecológica (sistémica y holística, a largo plazo, multidimensional y transdisciplinaria); estrechar el vínculo de la Universidad y los territorios, jerarquizando la Extensión Universitaria; favorecer la inclusión y la participación de todos los productores [5].

Adolfo Pérez Esquivel, Graciela Cousinet, María Flavia Filippini y Paola Studer abrirán el debate el 17 de agosto de 2017, en el CICUNC- UNCuyo, ciudad de Mendoza, en una Jornada organizada por la Secretaría de Políticas Públicas y Planificación de la Universidad Nacional de Cuyo.

Los temas que se tratarán invitan a profundizar políticas que involucran a todos los sectores de la sociedad, ya que atañen a la calidad de vida y a la dignidad de todas las personas.

Este debate da continuidad a la Jornada organizada en abril de este año, "POLÍTICAS PARA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE: EDUCACIÓN ALIMENTARIA", donde expusieron la Lic. Miryam Gorban, el Dr. Sebastián Laspiur, la Lic. Mercedes Paiva, la Dra. María Flavia Filippini, el Diputado Nacional Luis Borsani, y la Diputada Graciela Cousinet, entre otros y otras profesionales.

Mendoza, 11 de agosto de 2017

ERNESTO MANCINELLI

[1] www.abc.es/sociedad/20151013/abcicrimenes-medioambiente-lesa-humanidad-201510122034.html

[5] Abstract para Jornada: "Sistema Productivo y Alimentario en Debate" 17/08/2017. CICUNC - UNCuyo.

E69837
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Distinguir con una Mención de Honor de la Honorable Cámara de Senadores al Prof. Dr. Sergio Martínez Baeza por su imprescindible aporte a la historia y al estudio de la vida y obra del General Las Heras.

Art. 2º- Otorgar diploma de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3º- De forma.

DANIELA GARCIA
MARISA RUGGERI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente proyecto de Resolución tiene por objeto distinguir con una Mención de Honor de esta Honorable Cámara al Prof. Dr. Sergio Martínez Baeza por su imprescindible aporte a la historia y al estudio de la vida y obra del General Las Heras.

El Dr. Martínez Baeza, nacido en Santiago de Chile, el 14 de Diciembre de 1930, hijo de don Vital Enrique Martínez-Baeza y Martínez, y de doña Zulema Baeza Gregorio de Las Heras, es descendiente en línea directa del General Las Heras.

El Dr. Martínez Baeza se graduó de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile en 1.956 y de Abogado en 1.957, realizó estudios de Derecho Histórico tanto en las Universidades de Sevilla como de Madrid en España desde el año 1971 al año 1972.

Es profesor honorario de la Universidad Nacional de Córdoba, desde el año 2002 y profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Chile desde el año 1970.

Es consejero de la Universidad de Los Andes en el área de historia, desde el año 2003, es miembro de número, tesorero y bibliotecario perpetuo de la Academia Chilena de la Historia y consejero del Instituto de Chile desde 1981, cónsul honorario de Albania en Chile desde el año 2000, director del "Archivo de Don Bernardo O'Higgins" desde el año 2000.

El Dr. Martínez Baeza es presidente actual de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía, donde también en el año 1986 fue miembro honorario y en el año 2011 fue presidente honorario. La mencionada sociedad le otorgó en 2012 la Medalla de Oro). Es Consejero del Instituto Histórico y Bibliográfico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde el año 2011.

Es presidente del Instituto de Conmemoración Histórica de Chile desde el año 1990, miembro honorario de la Academia de Historia Militar, de la Academia de Historia Naval y Marítima y del Instituto de Estudios Histórico-Aeronáuticos de Chile.

El Dr. Martínez Baeza es consejero, secretario general y asesor jurídico de la Corporación del Patrimonio Cultural de Chile y desde el año 1969 presidente del Instituto Chileno-Argentino de Cultura. Es secretario

general del Fondo Histórico y Bibliográfico "José Toribio Medina" de Chile, miembro fundador del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano.

Fue conservador de la Sala Medina de la Biblioteca Nacional desde el año 1977 hasta el año 1990, conservador de las Salas Barros Arana, Feliú Cruz y Andrés Bello del mismo establecimiento, en el mismo período. Miembro de número y honorario del Instituto O'Higiniano de Chile, desde el año 1975 y desde el 2009 Vicepresidente de la Asociación de Propietarios de Casas y Parques Históricos.

Es miembro correspondiente en Chile de la Real Academia Española de la Historia, de la Academia Portuguesa de Historia y de las Academias Nacionales de Historia de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Paraguay, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela, así como de muchas otras Academias de Historia, de Ciencias Políticas y Morales, de Derecho y de Bellas Artes, de los países de Iberoamérica. Además es miembro honorario de la Academia Nacional de Historia de Ecuador.

El Dr. Martínez Baeza es autor de los libros: "De la Teoría de la Ley en los Códigos Civiles Latinoamericanos", "La Residencia en el Derecho Patrio Chileno", "Antecedentes de la Paz con España", "Bello, Infante y el Derecho Romano" (publicado en Bogotá, Colombia), "El Libro en Chile", "La Biblioteca Nacional", "Epistolario del Primer Conde de Maule", "La Sociedad Chilena de Historia y Geografía". "Los Rabat, de Cataluña y Chile", "Vida del General Juan Gregorio de Las Heras", publicado por la Academia Nacional de la Historia de la República Argentina, "O'Higgins y San Martín. Sus cartas: Mandato de Fraternidad", en colaboración con el escritor argentino Pacho O'Donnell; "El Correo Mayor de las Indias y el Ducado de San Carlos"(edición chilena, 2013, y edición española, 2014, presentada en la Real Academia de la Historia, Madrid, 2014, por su Director don Faustino Menéndez-Pidal, por el Sr. Duque de San Carlos y Marqués de Santa Cruz, y por los académicos Feliciano Barrios y Enriqueta Vila Vilar);"Las Heras en la Emancipación Sudamericana", publicado por la Universidad de Mendoza, 2015; "Año a año, mi vida" (Memorias), Santiago, 2015; más varios en colaboración con otros autores; y de un millar de artículos y notas publicados en diarios y revistas especializadas de Chile y del extranjero. En preparación, libro sobre "La familia Flañode Chile" y "La Imprenta en América", que será un complemento a la obra de José Toribio Medina sobre esta materia, para ser publicado en España.

Entre las distinciones recibidas por el Dr. Martínez Baeza se encuentran: Condeco-

raciones de Gran Oficial de la "Orden del Libertador San Martín", Comendador de la "Orden de Mayo", Comendador de la "Orden a los Servicios Distinguidos, Mérito Civil", y "Palmas Sanmartinianas", de Argentina; "Orden de Andrés Bello" de Venezuela; "Orden de Isabel la Católica", de España; "Orden del Mérito Consular", Brasil; Gran Cruz de la "Orden de Don Pedro de Valdivia" y "Cruz del Abrazo de Maipo" (Chile); Collares Académicos de Portugal y Brasil; y numerosas medallas y diplomas de academias e institutos históricos de Iberoamérica.

Por lo expresado anteriormente es que solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

DANIELA GARCIA

E69839
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo. 1º - Declarar de Interés de ésta H. Cámara la Escuela de Fútbol Infantil "Marcos Becerra", por su histórica trayectoria y su aporte al deporte mendocino.

Art. 2º - Otorgar diploma de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3º - De forma.

DANIELA GARCIA
ERNESTO MANCINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El Siguiete proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de Interés de ésta H. Cámara de Senadores, la escuela de fútbol infantil "Marcos Becerra", ubicada actualmente en Urquiza y Padre Manzano, Barrio COVIP, Guaymallén, Mendoza, funcionando desde el año 2010.

La historia de este proyecto se inicia por la gesta de un grupo de vecinos del lugar que observaban que cada vez habían mas niños en el barrio, y contaban con la posibilidad de poder ocupar un terreno deshabitado, que prontamente comenzaron a limpiar y a

poner en condiciones para poder dar inicio a la escuelita de fútbol, contando actualmente con un espacio ameno de recreación para los niños.

Para poder dar uso al terreno, se creó una Asociación llamada: Asociación Barrio COVIP, presidida actualmente por Marcos Noe Becerra, miembro fundador del proyecto en general.

La misión principal de la escuela de fútbol "Marcos Becerra", es brindarles a los niños un lugar de contención, debido a que en las zonas aledañas funcionan clubes con cuotas elevadas, lo cual no hace posibles a los padres poder costear estos espacios para sus hijos.

En la escuela se realizan entrenamientos diarios que van de los días lunes a jueves de 19:00 a 20:30 hs y los días sábados de 11:00 a 13:00 hs, se preparan partidos amistosos, torneos y campeonatos integradores con otros niños, inculcando la participación y el compañerismo y poder aprender de sus pares.

Al lugar asisten niños con una franja etárea que va desde los 5 a los 12 años de edad, el lugar cuenta con entrenadores y profesores que facilitan el aprendizaje de los niños, además de la interacción de los padres con los organizadores.

El grupo de colaboradores profesionales y no profesionales consideran que lo fundamental es la integridad, que consiste en formar buenas personas, alejadas de los vicios y las malas costumbres, y tratando de generar hábitos saludables en los niños que se encuentran sumergidos en un mundo de tecnología, ocio y sedentarismo.

El deporte es un gran formador de personas integrales, cuando un niño entrena en un equipo de fútbol de manera formal aprende principalmente a trabajar en equipo, formar una identidad y ocupar el tiempo libre.

El éxito se da cuando el mensaje positivo del entrenador es tomado por el niño, cuando se percibe que los equipos se han convertido en grupos de amigos y cuando se fomenta la unión de la familia, cuando estos factores se logra; ganar partidos pasa a ser secundario para los niños.

El niño que practica cualquier deporte va a ser una persona más activa y tendrá más rendimiento en las actividades de la vida cotidiana. Será una persona saludable y a nivel intelectual también crecerá pues con el entrenamiento de fútbol adquiere habilidades estratégicas con las que llega a la resolución rápida

de problemas. También mejora en sus movimientos físicos y la expresión corporal.

Los beneficios que brinda el fútbol para los niños van desde el aprendizaje y valores como para la salud y el desarrollo emocional.

Está indicado para niños hiperactivos, ya que les ayuda a adquirir disciplina, capacidad de organización y concentración. También cada vez es más común este deporte en niños autistas o con síndrome de Asperger por los múltiples beneficios que se observan en su conducta.

Los niños al practicar fútbol desarrollan sus capacidades emocionales y de aprendizaje: los niños potencian su capacidad lógica para pensar una jugada más adecuada y ayuda a tolerar la frustración de poder perder.

Y en lo físico ayuda a aumentar potencia muscular en las piernas, aumenta la densidad ósea en el fémur, oxigena la sangre, mejora la visión periférica, mejora la capacidad cardiovascular, entre otras.

Por los argumentos aquí esgrimidos es que le solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la presente iniciativa.

Mendoza, 11 de agosto de 2017.

DANIELA GARCIA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 69842; 69828 y 69831.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 69828 y 69831, es el que figura en puntos 11 y 13 respectivamente de Asuntos Entrados.

XXIII SOBRE TABLAS SE APRUEBAN TRES PROYECTOS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general y en particular los mencionados expedientes.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se

les dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndices Nros. 12, 13 y 14**).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

SR. BARCUDI (PJ) - Señor presidente, usted con la velocidad que tiene, a veces, nos deja perplejos a algunos senadores.

Me podría repetir medianamente, cómo ha quedado el expediente 69840 y el 69841.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – El 69840, pasó a la Comisión de Salud y 69841, le leo el texto como quedó: aprobado.

SR. BARCUDI (PJ) – Ah, muy bien.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Fue aprobado con las modificaciones y las mayorías correspondientes.

Nunca le voy a decir una cosa por otra.

XXIV LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Por Secretaría se leerán las licencias.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo):
Previo a leer las Licencias, esta Secretaría se permite recordarles que el día próximo jueves, a las 9.30 se realiza la Asamblea para la entrega de los premios y distinciones Sanmartinianas, a la cual quedan formalmente invitados.

Licencia de los señores senadores: Soto; Da Vila y Lingua.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Se van a votar si se conceden con goce de dieta.

-Se votan y aprueban.

Quiero informarles a los miembros del Jury, que se ha postergado la sesión del día 17 de agosto, por la Asamblea Legislativa, para el 24 de agosto.

Y, ratifico y repito lo que decía el señor Secretario, y no escucharon muchos, jueves 9:30 Asamblea Legislativa, en homenaje al General Don José de San Martín.

Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCIA (UCR) - Señor presidente, solamente felicitar al Secretario Legislativo, Diego Seoane, porque es el cumpleaños. (Aplausos).

XXV SON ARRIADAS LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión de la fecha, invitando al señor senador Gantus y a la señora senadora García, a arriar las banderas del recinto, y a los demás senadores y público, a ponerse de pié.

-Así se hace.

-Es la hora 13:05.

CARREÑO LESPINARD
MARIA GUADALUPE
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO
Jefe
Diario de Sesiones - H. Senado

**XXVI
APENDICE**

**I
(Sanciones de la H. Cámara)**

**Nº 1
LEY Nº 8.995**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Incorpórese como inciso l) del Artículo 6º de la Ley Nº 8.923, el siguiente:

"l) Contratos de locación de inmuebles, con destino comercial, tributarán conforme al Artículo 224 del Código Fiscal según la escala siguiente:

Hasta \$ 240.000 anuales, exento.

Desde \$ 240.001 a \$ 480.000 anuales, 0,5%.

Desde \$ 480.001 anuales en adelante, 1,5%".

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

**Nº 2
LEY Nº 8996**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Ratifícase el Decreto Nº 758 de fecha 18 de mayo de 2.017, por el cual se ratificó el "Acta Acuerdo y su Anexo I" suscriptos en fecha 22 de diciembre de 2.016, con el objeto de prorrogar a partir del 1º de enero de 2.017 y hasta el 31 de diciembre de 2.017, la vigencia de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria, para los jubilados y pensionados provinciales transferidos en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social Provincial de Mendoza al Estado Nacional, suscripto el día 26 de enero de 1.996 y aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96 y cuya determinación y puesta al pago diera lugar a la suscripción del Acta Acuerdo entre la Nación y la Provincia de fecha 11 de octubre de 2.007.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

N° 3
LEY N° 8.997

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°- Los usuarios del servicio eléctrico de la Provincia de Mendoza denominados "ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD", gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito, de acuerdo a las normas vigentes y a las que las complementen o sustituyan en el futuro, sujeto a reglamentación específica.

Art. 2°- Denomínese "ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD" cuando en la vivienda habiten personas que padecen enfermedades permanentes o crónicas diagnosticadas por médico tratante, cuyo tratamiento pueda requerir equipamiento y/o infraestructura especial, que demanden consumos extraordinarios de energía eléctrica; o bien que tengan la necesidad de contar con un servicio eléctrico estable y permanente para satisfacer necesidades médicas dentro de su hogar.

Art. 3°- La calidad de "electrodependiente" deberá ser constatada por certificado médico y Formulario de Registro de Usuarios Electrodependientes por Salud, avalado por efector público. El trámite de solicitud se realizará en las distribuidoras eléctricas provinciales y será autorizado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), para que garantice la aplicación del tratamiento tarifario especial. El Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) y las Distribuidoras Eléctricas Provinciales deberán llevar y mantener actualizado el REGISTRO DE USUARIOS ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD.

Art. 4°- Respecto de los derechos de conexión y demás cargos de la factura de energía eléctrica, podrán acceder a un tratamiento especial gratuito, de acuerdo a la reglamentación que se determine.

Art. 5°- Los recursos que demande la aplicación del Artículo 1° y Artículo 4°, están previstos actualmente en el presupuesto del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, Erogaciones - Concepto - Tarifa Eléctrica Social Decreto N° 1569/09- aprobado por Ley de Presupuesto Provincial. Anualmente, los recursos que requiera esta partida deberán ser previstos de acuerdo a los requeri-

mientos que se determinen para atender a este universo de usuarios y a los demás beneficiarios de excepciones tarifarias, según la normativa.

Art. 6°- Los medidores de los usuarios categorizados como "Electrodependientes por Cuestiones de Salud", deberán ser identificados de manera tal, que se diferencien del usuario regular.

Art. 7°- Toda eventual falta de pago de un suministro de energía eléctrica de los usuarios categorizados como "Electrodependientes por Cuestiones de Salud", deberá ser notificada fehacientemente al usuario por la distribuidora de energía con copia al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE).

Art. 8°- Previendo la posibilidad de que el servicio eléctrico se viera interrumpido, ya sea por cortes programados o no, la empresa deberá informar al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) el plan de acción ante estas contingencias, definiendo las medidas a seguir y los plazos en que deba realizarse; debiendo otorgarle a cada Usuario Electrodependiente un grupo electrógeno y/o un sistema alternativo sin cargo, capaz de brindar la energía eléctrica suficiente para satisfacer las necesidades del usuario, en virtud de los consumos promedios que registre.

Art. 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

II
(Resoluciones de la H. Cámara)

N° 4

RESOLUCION N° 251

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Ratificar la Resolución de Presidencia N° 292 que modifica el presupuesto vigente ejercicio 2017.

Art. 2° -Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 5

RESOLUCION N° 252

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Considerar con preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión de tablas o siguientes, al Expte. 69724 - proyecto de resolución, distinguiendo a Bailarines, Grupos y Maestros de la Danza Folklórica, por cumplirse el 13 de septiembre el "Día del Bailarín Folklórico".

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 6
Expte. 69605

RESOLUCION N° 253

Visto el Expte. 69605, proyecto de resolución de autorización del Senador Guillermo Amstutz,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Distinguir, en conmemoración del 18 de Julio como "Día Provincial de la Tonada", por cumplirse un año más del nacimiento del poeta Juan Gualberto GODOY, a los siguientes artistas, músicos, cantores y difusores, cultores de la música nativa cuyana:

- Graciela ARANCIBIA
- Beatriz Lourdes BUSTOS
- Eduardo Ernesto CAMPOS
- Arturo TASCHERET
- Dúo LOS URANO
- Sergio OLMEDO
- Juan José MIGUEZ
- Germán Alberto LUCERO
- Antonio "Cacho" MORALES
- Francisco Marcial MORALES
- Hugo MURÚA

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 7

RESOLUCION N° 254

Visto la moción de viva voz que dio origen al Expte. 69850, proyecto de resolución de autoría del Senador Guillermo Amstutz,

EL HONORABLE SENADO
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de las autoridades que correspondan, informe sobre la situación de contratación de la empresa que funciona bajo el nombre o la denominación "SYLIMPIO", cuya titular es la Señora Olaya Silvana Reyes Rubio, que presta servicios en el Hospital "El Sauce" y en algunas otras dependencias, cuyo personal tiene dificultades en el cobro de sus haberes desde hace tres meses.

Art. 2º -Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 8
Expte. 69838

RESOLUCION N° 255

Visto el Expte. 69838, proyecto de resolución de autoría del Senador Mauricio Sat,

EL HONORABLE SENADO
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la "Cuarta Edición de la Maratón Ciudad de San Rafael", a desarrollarse en el Departamento San Rafael el día 20 de agosto del corriente año, a las 9:00 hs., la cual ha sido organizada por autoridades de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de San Rafael, con colaboración de la Coordinación de Juventud de la Municipalidad de San Rafael y Esfuerzo Deportivo.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 9
Expte. 69841

RESOLUCION N° 256

Visto el Expte. 69841, proyecto de declaración, de autoría del Senador Samuel Barcudí,

EL HONORABLE SENADO
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Manifestar preocupación ante la desaparición física del señor Santiago Maldonado el 01 de agosto en la Provincia de Chubut, solicitando a las autoridades que correspondan, realicen las tareas de investigación y actuaciones pertinentes para su aparición con vida.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del

mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 10
Expte. 69825

RESOLUCION N° 257

Visto el Expte. 69825, proyecto de resolución de autoría del Senador Juan Agulles,

EL HONORABLE SENADO
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de Interés de esta Honorable Cámara el aporte a la cultura musical de la Provincia desde hace 33 años, del grupo folclórico "MALARGÜE DUO".

Art. 2°- Distinguir mediante la entrega de Diplomas de estilo a sus integrantes: señores Néstor Alberto Vázquez y Cesar Eduardo Arroyo.

Art. 3°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 11
Expte. 69834

RESOLUCION N° 258

Visto el Expte. 69834, proyecto de resolución de autoría de la Senadora María José Ubaldini,

EL HONORABLE SENADO
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Ministerio de Salud de la Nación considere la posibilidad de remitir a esta Honorable Cámara, información sobre los siguientes temas:

a) Cantidad de beneficiarios de Pensiones No Contributivas en la Provincia;

b) Cantidad de beneficiarios del Programa Federal Incluir Salud con asiento en la Provincia de Mendoza, detallando la cantidad de beneficiarios existentes por cada Departamento;

c) Número de sedes donde se accede a las prestaciones del Programa Federal Incluir Salud, así como también la ubicación de cada una de ellas;

d) Planes o proyectos existentes para ampliar y mejorar el acceso al Programa para los afiliados de todo el territorio de la Provincia; y

e) Cualquier otro dato de interés que estime conveniente agregar en relación a los puntos de este pedido de informe.

Art. 2°- Sugerir al Gobernador de la Provincia de Mendoza que, a través de quien corresponda, arbitre los medios necesarios para garantizar en toda la Provincia el acceso al Programa Federal Incluir Salud, por parte de los beneficiarios de las Pensiones No Contributivas.

Art. 3°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 12
Expte. 69842

RESOLUCION N° 259

Visto el Expte. 69842, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Ernesto Mancinelli y Daniela García,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta Honorable Cámara la Jornada "SISTEMA PRODUCTIVO Y ALIMENTARIO EN DEBATE", organizado por la Secretaría de Políticas Públicas y Planificación de la Universidad Nacional de Cuyo, el día jueves 17 de agosto de 2017, en el CICUNC UNCuyo, Ciudad de Mendoza, donde disertarán Adolfo Pérez Esquivel, la Diputada Nacional Graciela Cousinet, la Dra. María Flavia Filippini y la Ing. Paola Studer.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 13
Expte. 69828

RESOLUCION N° 260

Visto el Expte. 69828, proyecto de resolución de autoría del Senador Eduardo Giner,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarando de interés de esta H. Cámara las "II Jornadas Nacionales de Gerontología y Farmacia", que se realizarán los días 30 de septiembre y 01 de octubre del corriente año, en el Departamento Tunuyán,

organizadas por el Colegio Farmacéutico de Mendoza, Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Juan A. Maza y Sociedad Argentina de Gerontología, Filial Mendoza.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 14
Expte. 69831

RESOLUCION N° 261

Visto el Expte. 69831, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Daniela García,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara la "III CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA RED CHÍA - LINK: Participación de la chía y coproductos en la elaboración de alimentos destinados a dietas saludables", organizada en conjunto por la Universidad Juan Agustín Maza y la Red Chía-Link, a desarrollarse en la sede de la mencionada Universidad los días 10 y 11 de octubre del corriente año.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores